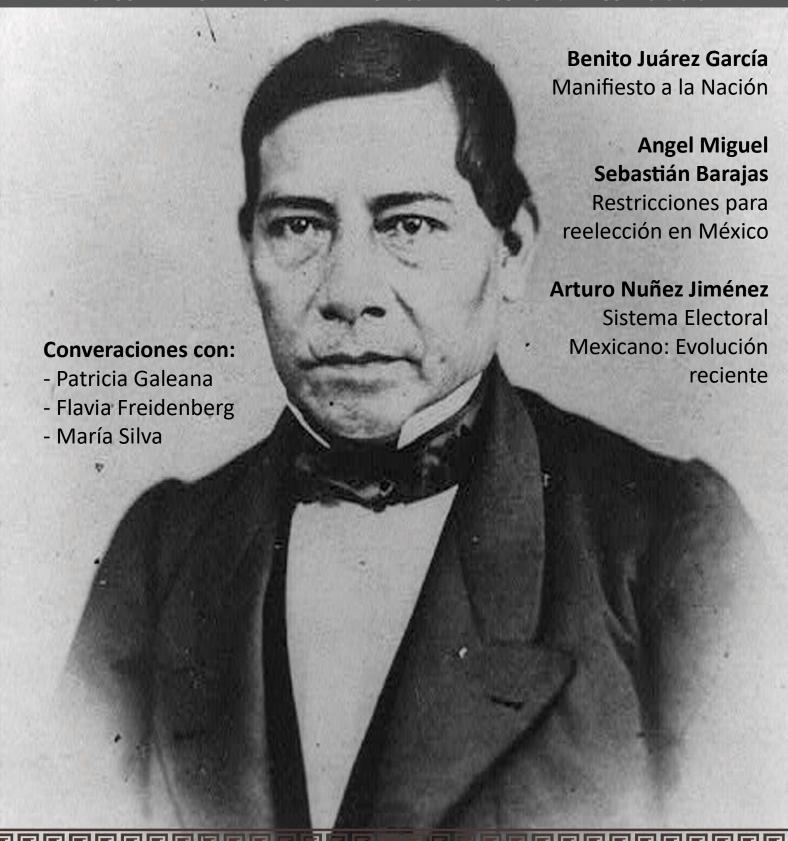


SEGUNDA ÉPOCA / VOLUMEN 2 / NUM. 36/ABRIL - JUNIO 2017 / ISSN 1870-5707



Directorio:



QUID IURIS

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Víctor Yuri Zapata Leos Magistrado Presidente

José Ramírez Salcedo Director

María del Carmen Urías Palma Audén Acosta Royval Asesores editoriales

Consejo Editorial

Jacques Adrián Jáquez Flores Julio Cesar Merino Enríquez José Ramírez Salcedo Cesar Lorenzo Wong Meraz Víctor Yuri Zapata Leos

SEGUNDA ÉPOCA / VOLUMEN 2 / NUM. 36 / ABRIL-JUNIO 20 17.

Edición y producción: Grupo Idea

Impresión: Talleres Gráficos del Gobierno del

Estado de Chihuahua

Publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua C. 33 no. 1510, Colonia Santo Niño, 31200

Chihuahua, Chihuahua, México.

Teléfono: 614 413 2903 y 614 413 0691

Fax: 614 413 6450

Correo Electrónico: quidiuris@techihuahua.org.mx

www.quidiurischihuahua.org.mx Twitter: @quidiuris

La responsabilidad de los artículos publicados en QUID IURIS recae, de manera exclusiva, en sus autores, y su contenido no refleja necesariamente el criterio de la institución; no se devolverán originales no solicitados ni se entablará correspondencia al respecto. ISSN No.: 1870-5707. Trámite Dirección de Reservas de Derechos de Autor número RD-01-02.

Portada:

Benito Pablo Juárez García.

Contraportada:

Margarita Maza de Juárez

Quid Iuris

Publicación trimestral del

Tribunal Estatal Electoral

de Chihuahua



Publicación Indexada. Folio 17756

latindex



Objetivo:



La colección jurídica Quid luris, es una publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la cual tiene como objetivo la divulgación y fortalecimiento de la cultura democrática a través de la difusión de trabajos de gran relevancia para los estudiosos e interesados en las ciencias jurídicas, políticas, sociales y con la participación de destacados colaboradores locales, nacionales e internacionales.

Quid luris se encuentra indexada en los catálogos *Latindex, vLex y clase*, importantes compiladores de archivos digitales de América Latina y el mundo entero, así como en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y arbitrada por la Escuela Libre de Derecho.



General Mariano Antonio Guadalupe Escobedo de la Peña (San Pablo de los Labradores, Nuevo León, 16 de enero de 1826 - Ciudad de México, 22 de mayo de 1902) fue un destacado militar mexicano que luchó durante la Intervención estadounidense en México, la Guerra de Reforma y La Segunda Intervención Francesa en contra del ejército imperial de Maximiliano. Fue un político de ideología liberal, fue gobernador de San Luis Potosí y Nuevo León. Fue senador y ministro de Guerra durante el período presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada.



Presentación:



Esta edición de Quid Iuris, la segunda de 2017, reúne materiales que esperamos resulten tan atractivos a nuestras lectoras y lectores como lo son para nosotros, tanto por la temática que abordan cuanto por la buena calidad de los mismos.

Dos mujeres y dos hombres, especialistas en su materia los cuatro, nos ofrecen sus interesantes propuestas relativas al inminente fenómeno de la reelección que, a más de 80 años, volverá a presentarse en el escenario, cada vez más complejo, de la democracia electoral mexicana.

Derivado de la reforma y leyes relacionadas con la materia electoral de 2014 y de 2015, los legisladores y munícipes en el ámbito local que cumplan con lo hasta hoy establecido por los dispositivos jurídicos correspondientes podrán optar por contender, de nuevo, por el cargo que ocupan. Las restricciones existentes a este fenómeno son el motivo del análisis de Sebastián Barajas en esta participación en nuestra colección jurídica.

El de la seguridad representa, sin duda alguna, uno de los temas de mayor preocupación para los habitantes del México contemporáneo y uno de los mayores retos para el orden jurídico de nuestro país. Un esclarecedor acercamiento a las plataformas electorales en materia de seguridad pública y al enfoque del derecho penal de enemigos, desde la perspectiva de Arzola, nos permiten comprender dónde no estamos en este momento y a donde deberíamos llegar para generar bases sólidas en materia de convivencia social armónica y prevención y persecución del delito en el horizonte inmediato.

Myrna Pastrana, por su parte, abona nuevamente, con el delicioso estilo social-literario que la caracteriza, a la visibilización y comprensión de los alcances y limitaciones de la participación política de las mujeres en voz de la experiencia de ellas mismas. Su lectura no puede ser dejada para después.

Finalmente, Lourdes Calleros y Celia Carrera Hernández, reivindica la importancia y necesaria construcción cotidiana de una cultura de la legalidad que comienza en la familia, pasa por la escuela y se refleja en la sociedad. La escuela, una propuesta de acciones pedagógicas para la formación de aptitudes y el desarrollo de actitudes de los niños y jóvenes mexicanos en materia de respeto y simpatía por la ley para dar efectiva concreción y viabilidad al Estado de Derecho son el motivo de su presencia en esta edición. Nos hace recordar la importancia de la carga valoral que debe tener el currículo académico y de la importancia del mismo para lo que Rafael Segovia refería en la década de los setentas del siglo pasado como la politización del niño mexicano, es decir, la socialización



del mismo en materia de cultura política y, por extensión, jurídica que reciben pero, sobre todo, que deberían recibir los ciudadanos en cierne para internalizar adecuada y positivamente los valores republicanos democráticos del estado Mexicano.

El año pasado, 2016, Arturo Núñez Jiménez, gobernador de Tabasco y personaje político indispensable para comprender la evolución de las reformas políticas desde el último cuarto del siglo XX, al inaugurar la Mesa Redonda Anual sobre Derecho Constitucional que organiza el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con alguno de los tribunales electorales locales en la materia, ofreció una conferencia que describe en lenguaje claro y preciso la evolución de las instituciones democráticas de nuestro país y algunos de los acuerdos específicos entre las fuerzas políticas y sus personajes para llegar al punto en el que hoy nos encontramos.

Su lectura reaviva y orienta la pasión por el conocimiento histórico, el análisis político y la indispensable contrastación de perspectivas en un ambiente de respeto para consolidación de la democracia plural y abierta. Núñez nos acompaña en Visitantes y detona la interesante inquietud de conocer, comprender y ponderar las reformas políticas y su trascendencia.

Los medios electrónicos y la enseñanza del derecho de Loretta Ortiz Ahlf dan testimonio de su visita para recordarnos la interdisciplinariedad y apertura que deben caracterizar el desarrollo de las ciencias jurídicas.

El gran filósofo polaco Leszek Kolakowski en su maravilloso ensayo Para qué sirve la historia, publicado trece años ha, nos hace pensar que la sección Memorias que hemos incorporado a esta segunda época de Quid Iuris está más que justificada y, en esta ocasión, la misma se engalana con textos más que pertinentes a estas fechas en las que conmemoramos el Sesquicentenario del Triunfo de la República y que son:

La Carta de Víctor Hugo al Presidente Juárez del 20 de Julio de 1867; El Manifiesto a la Nación del Presidente Juárez expedido el 15 de Julio de 1867 en la ciudad de México con motivo del triunfo de la República sobre la intervención francesa y La participación de las mujeres en la segunda intervención francesa de Clara Guadalupe García. Este último material ha sido posible publicarlo gracias a la enorme generosidad de la Doctora Patricia Galeana Herrera, Directora del Instituto Nacional de Estudios Histórico de las Revoluciones de México, quien gentilmente autorizó su publicación por única vez en Quid luris (los derechos del mismo son propiedad del INEHRM y forma parte de la obra colectiva intitulada Historia de las Mujeres en México).

Ha transcurrido siglo y medio desde el triunfo de la República, encarnada por el Presidente Juárez durante la intervención francesa. A propósito de esta relevante conmemoración Auden Acosta Royval sostuvo una interesantísima charla con la destacada historiadora Patricia Galeana Herrera, hoy directora del Instituto Nacional de estudios históricos de las revoluciones de México.





En esta ocasión nuestra Charla no fue con una sino con dos talentosas mujeres de relevante presencia en los escenarios académico y jurisdiccional, la doctora Flavia Freidenberg, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la magistrada María Silva, de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF. Freidenberg habla, con la pasión de la académica extranjera integrada y fascinada por la evolución de la democracia mexicana, en torno a las aportaciones y enormes avances que en materia de participación paritaria de las mujeres en política alcanza ya nuestro país y de cómo puede, y debe, ser considerado ejemplo de lo que una nación puede hacer en la materia cuando se decide a cambiar de una vez por todas sus comportamientos atávicos. De igual manera llama la atención sobre las asignaturas pendientes en el terreno democrático y los posibles métodos para cubrirlas.

María Silva, al charlar con Quid Iuris, llama la atención sobre temas que preocupan y ocupan a los juzgadores del ámbito electoral como los son el diferimiento en la apertura de las dos nuevas salas regionales del TEPJF previstas por la ley para este año y pospuestas indefinidamente, por razones de austeridad, por el Senado de la República. Las aristas de la paridad y el trascedente papel que habrán de tener los órganos jurisdiccionales en materia electoral para suplir ausencias normativas, interpretar leyes y llevar a buen

puerto el proceso electoral que se avecina son, también, motivo de la interesantísima presencia de María en estas páginas.

El espacio **Santo y seña** de este número se ocupa y recomienda, de cuatro obras críticas y bien documentadas sobre los dilemas — particularmente por la tensión existente, y no siempre bien resuelta, entre los ámbitos formal y material- que enfrentan, y el comportamiento observado y observable, de los juzgadores electorales para la elaboración de las sentencias que producen. Garantismo Espurio, Democracia sin Garantes y La (in)justicia electoral a examen, son los sugerentes títulos que Yaneth Zamarripa, Carmen Urías y el que escribe reseñamos para ustedes. Adicionalmente Everardo Vargas Jiménez nos ofrece una exepcional presentación de la obra de Clicerio Coello.

A **golpes de mallete** ofrece, una vez más, la sintética relación del quehacer de este tribunal y de su compromiso con la transparencia pero, sobre todo, con la rendición de cuentas.

Quid luris reivindica y renueva el compromiso del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua con la difusión de la cultura democrática y el fortalecimiento de la legalidad.

José Ramírez Salcedo



Contenido:



PRESENTACIÓN	7
RESTRICCIONES PARA LA REELECCIÓN EN MÉXICO: UNA PERSPECTIVA DESDE LA CONVENCIÓN AMÉRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ángel Miguel Sebastián Barajas	15
LAS PLATAFORMAS ELECTORALES EN EL RUBRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL DERECHO PENAL DE ENEMIGOS. (Un caso paradigmático, el Proceso Electoral Mexicano 2009). Gerardo Rafael Arzola Silva	31
MUJERES, ELECCIONES Y MUNICIPIOS EN CHIHUAHUA. Myrna Alicia Pastrana Solis	47
ALUMNOS Y CONTEXTO COMO DELINEANTES DEL CURRICULUM ÉTICO, MORAL Y LEGAL PARA UNA EDUCACIÓN PERTINENTE. María de Lourdes Calleros Ortiz Celia Carrera Hernández	67
VISITANTES SISTEMA ELECTORAL MEXICANO: EVOLUCIÓN RECIENTE	79 81
Arturo Nuñez Jiménez LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Loretta Ortiz Ahlf	87
MEMORIAS Carta de Víctor Hugo al presente Benito Juárez. Manifiesto a la Nación del presidente Juárez con motivo del triunfo de la República ante la intervención francesa. La participación de las mujeres en la segunda intervención francesa. Clara Guadalupe García	91 92 95 97
CHARLA EN EL SESQUICENTENARIO DEL TRIUNFO DE LA REPÚBLICA	107 109
una entrevista con Patricia Galeana Herrera DE MUJERES, DEMOCRACIA Y ELECCIONES	113
Una breve conversación con Flavia Freidenberg PERSPECTIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2018 Charla con María Silva	117
SANTO Y SEÑA Garantismo espurio.	121 122
Democracia sin garantes, la (In)justicia electoral a examen Repensar la ciudadanía	124 126 128
Democracia sin garantes, la (In)justicia electoral a examen	124 126





A las siete de la mañana con cinco minutos del 19 de junio de 1867, Maximiliano, Miramón y Mejía cayeron atravesados por las balas republicanas. Todavía no se disipaba el olor a pólvora cuando dos médicos se acercaron para certificar la muerte de los tres hombres y acto seguido fueron envueltos con sábanas de lienzo para depositarlos en sendos ataúdes de madera corriente que había mandado hacer el gobierno mexicano.

ARTÍCULOS



Sebastián Lerdo de Tejada

(Jalapa, México, 1827 - Nueva York, 1889) Político mexicano que fue presidente de la República entre 1872 y 1876. Recibió las órdenes menores, pero renunció al sacerdocio para dedicarse a la abogacía. Sirvió como fiscal en la Suprema Corte (1855) y fue ministro de Relaciones Exteriores con el presidente Ignacio Comonfort del 5 de junio al 16 de septiembre de 1857.

Restricciones para la reeleción en México: Una perspectiva desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ángel Miguel Sebastián Barajas

Resumen: El artículo que se presenta, intenta dar una respuesta a la siguiente interrogante: ¿Es una violación a derechos humanos la restricción contenida en los artículos 59 y 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos? Los cuales establecen que para aspirar a la reelección se debe permanecer en el partido o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que postuló a la persona, salvo que haya renunciado o perdido su la militancia antes de la mitad del mandato. También se aborda la problemática entorno a las candidaturas independientes, debido a que en la Constitución Federal y en las leyes electorales, no se estableció la posibilidad pero tampoco la prohibición de que puedan ser reelectos. Para ello, se realiza un análisis de las limitantes que pueden imponerse al ejercicio de los derechos políticos, contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Palabras clave: Reelección, derecho a ser votado, restricción, candidatura y partido político.

Abstract. The article that is presented tries to answer the following question: Is the restriction contained in articles 59 and 115 of the Political Constitution of the United Mexican States a violation of human rights? Those who establish that to seek re-election must remain in the political party or any of the political parties that are members of the coalition that nominated the person, unless he has resigned or lost his membership before mid-term. It also addresses the problem of the independent candidates, because of the fact that in the Federal Constitution and in the electoral laws, the possibility was not established but also the prohibition that they can be reelected. For this purpose, an analysis is made of the limitations that can be imposed to the exercise of the political rights contained in the American Convention on Human Rights.

Keywords: Reelection, right to be elected, independent candidates, political parties.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto analizar si constituye una violación a derechos humanos, la restricción en materia de reelección, establecida en los artículos 59 y 115, fracción I, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que a la letra esgrimen:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 115. ...

l. ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Como se puede observar, la limitante consiste en que para poder aspirar a la reelección en el encargo correspondiente, la postulación debe ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición respectiva, salvo que se renuncie o pierda la militancia antes de la mitad del mandato correspondiente. Por ello, es que surge la interrogante de que si está restricción vulnera los derechos político electorales de la ciudadanía, en su vertiente a ser votada en elecciones periódicas, auténticas, libres y en igualdad de condiciones. La cual nos atrevemos a contestar de manera afirmativa, con base en los preceptos de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante Convención o CADH) y en los criterios contenidos

en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que también nos servirán para elaborar un parámetro convencional sobre las restricciones al ejercicio de los citados derechos, que puede ser utilizado para identificar cuando alguna norma interna rebase y, por lo tanto, resulte violatoria de los límites convencionales establecidos.

También se abordará la problemática entorno a las candidaturas independientes, tema que, al parecer, fue olvidado por el legislador, ya que en la Constitución Federal y en las leyes electorales, no se estableció la posibilidad pero tampoco la prohibición de que puedan ser reelectos, por lo que el problema radica en establecer, en primera instancia, si es factible su reelección y, en segundo término, si les son aplicables las restricciones establecidas para los partidos políticos u otras de algún tipo.

II. EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

Los derechos políticos son considerados en sentido extenso como aquellos destinados a proteger y tutelar la participación, o la intervención, de los individuos en la esfera decisoria del espacio público, en particular las libertades de expresión, asociación y reunión. Los ciudadanos constituyen el sujeto de los derechos políticos.¹

También llamados derechos del ciudadano. son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las personas con esa calidad precisamente, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado, entre otros. Se distinguen de los derechos civiles o individuales porque, a diferencia de éstos, que permiten disfrutar al ser humano de una cierta esfera de libertad y autonomía, aquéllos facultan al individuo, en su calidad de ciudadano, a participar en la conducción de los asuntos públicos de la comunidad. Se trata pues, de derechos políticos por excelencia, dado que constituyen los elementos justificativos de la legitimidad y la legalidad del poder que va a ejercer sobre la

^{1.} Tacher Contreras, Daniel, "Derechos Políticos en el ámbito del Derecho Internacional", Justicia Electoral, México, cuarta época, vol. 1, núm. 5, 2010, pp. 37-62.

comunidad erigida en Estado, forma moderna del poder político. Sea en el plano nacional o internacional, comprenden ciertas prerrogativas exclusivas de los ciudadanos tanto en materia de voto activo y pasivo como de otros tipos de participación en los asuntos políticos.²

La CoIDH ha considerado que la Convención protege los elementos esenciales de la democracia, entre los que se encuentra "el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho".3 El derecho a una participación política efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos en una sociedad democrática debe ser garantizado por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también a través de la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio.⁴ Lo cual implica que los ciudadanos tienen no solamente el derecho sino también la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos,⁵ mediante amplias y diversas actividades que se realizan de manera individual u organizada, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.6

Los derechos políticos consagrados en la Convención, así como en diversos instrumentos internacionales propician el fortalecimiento de la democracia, de la participación y el pluralismo político. En este sentido, la CoIDH ha sostenido que de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención, el Estado tiene la obligación

de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Además, se ha reconocido que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no únicamente deben gozar de derechos, sino también de "oportunidades" que implican la obligación del Estado de implementar los mecanismos para que toda persona tenga oportunidad real para eiercerlos.7

El artículo 23 de la Convención contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. En su contenido, señala:

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
- a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Molina Carrillo, Julián Germán, "Los derechos políticos como derechos humanos en México", IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 2006, pp. 76-105.

^{3.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de mayo de 2010, Serie C No. 213, párrafos 172 y 173, http://derechos.te.gob.mx/sentencias_todos

^{4.} Idem.

^{5.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de mayo de 2010, Serie C No. 212, párrafos 106 y 107, http://derechos.te.gob.mx/sentencias_todos; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Mendoza Vs. Venezuela, Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, párrafos 105-108, http://derechos.te.gob.mx/sentencias todos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C No. 184, párrafos 146, 147 y 148, http://derechos.te.gob.mx/sentencias_todos
 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Mendoza..., op. cit., párrafos 105-108; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chitay Nech..., op. cit., párrafos 106 y 107.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, el artículo en comento no solamente establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades". Esto último implica, la obligación del Estado de garantizar que toda persona titular de los derechos políticos tenga la oportunidad real de ejercerlos, para lo cual es indispensable que genere las condiciones y mecanismos óptimos para que puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.8

El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad.9 lado, el ejercicio del derecho a ser elegido es el derecho individual a ser elegible y a presentar una candidatura en las elecciones para cargos públicos;10 supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.¹¹ Tales derechos se ejercen regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e iqual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular). La Convención no establece

una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos, solamente se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.¹²

III. LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

Los derechos político electorales cuentan con la extensión es la más restrictiva dentro de los derechos fundamentales, pues se encuentra sujeta a requisitos que constituyen tanto mecanismos de exclusión como de titularidad, es decir, la ciudadanía. Estos mecanismos que se establecen como requisitos para su ejercicio son además complementarios de la existencia de garantías para el ejercicio de otras libertades. 13 La CoIDH ha reiterado que la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos, debido a que no son derechos absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones.¹⁴ respecto. Sonia Picado asevera que los derechos políticos cuentan con causales distintas y más

^{8.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda..., op. cit., párrafos 172 y 173; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman..., op. cit., párrafo 145.

^{9.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman..., op. cit., párrafos 146, 147 y 148.

^{10.} Aragón, Manuel "Derecho electoral: sufragio activo y pasivo", en Nohlen, Dieter, et al. (comps.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007, p. 185, http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf

^{11.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman..., op. cit., párrafos 146, 147 y 148.

^{12.} Ibidem, párrafos 149 y 150.

^{13.} Tacher Contreras, Daniel, op. cit., pp. 37-62.

^{14.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama Vs. Nicaragua, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127, párrafo 206, http://derechos.te.gob.mx/sentencias todos

numerosas en materia de limitaciones, así como la necesidad de mecanismos, procedimientos e instituciones que traduzcan los principios generales en derechos que puedan efectivamente ejercerse.¹⁵ Por su parte, Tórtora Aravena refiere que el ejercicio de los derechos fundamentales, entre ellos los político electorales, se encuentra restringido por determinadas exigencias propias de la vida en sociedad. Ello se vincula con un reforzamiento de las garantías de una existencia plena, pacífica y respetuosa por los derechos y la dignidad humana. Reconocer, por tanto, que los derechos están sujetos a limitaciones no significa restar a estas facultades del máximo valor y relevancia en el ordenamiento jurídico.¹⁶

En este sentido, la CoIDH esgrime que el artículo 23 de la Convención debe ser interpretado en su conjunto y de manera armónica, de modo que no es posible dejar de lado el párrafo 1 de dicho artículo e interpretar el párrafo 2 de manera aislada, ni tampoco es posible ignorar el resto de los preceptos de la Convención o los principios básicos que la inspiran para interpretar dicha norma. El citado artículo se refiere a los derechos de los ciudadanos y reconoce derechos que se ejercen por cada individuo en particular. El párrafo 1 reconoce a todos los ciudadanos los derechos: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Por su parte, el párrafo 2 establece que la ley puede reglamentar o restringir el ejercicio y las oportunidades a tales derechos, exclusivamente en razón de la edad, nacionalidad, residencia,

idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. La disposición que señala las causales por las cuales se puede restringir el uso de los derechos del párrafo 1 tiene como propósito único – a la luz de la Convención en su conjunto y de sus principios esenciales - evitar la posibilidad de discriminación contra individuos en el ejercicio de sus derechos políticos. Asimismo, según la propia CoIDH, es evidente que estas causales se refieren a las condiciones habilitantes que la ley puede imponer para ejercer los derechos políticos, y las restricciones basadas en esos criterios son comunes en las legislaciones electorales nacionales, que prevén el establecimiento de edades mínimas para votar y ser votado, ciertos vínculos con el distrito electoral donde se ejerce el derecho, entre otras regulaciones. Siempre que no sean desproporcionados o irrazonables, se trata de límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos. 17

Como se advirtió en supralíneas, el derecho internacional no impone un sistema electoral determinado ni una modalidad determinada de ejercer los derechos a votar y a ser elegido. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya redacción es similar en una importante medida a la disposición de la Convención Americana, establece parámetros amplios en lo que se refiere a la regulación de los derechos políticos. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al interpretar dicha norma ha dicho que el Pacto no impone ningún sistema electoral concreto" sino que todo sistema electoral vigente en un Estado "debe ser compatible con los derechos amparados por el

^{15.} Picado, Sonia, "Derechos políticos como derechos humanos", en Nohlen, Dieter, et al. (comps.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, **International** IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007, pp. 50 y ss., http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf

^{16.} Tórtora Aravena, Hugo, "Las limitaciones a los derechos fundamentales", Estudios Constitucionales, Chile, año 8, núm. 2, 2010, pp. 167 – 200, http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v8n2/art07.pdf

^{17.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman..., op. cit., párrafos 153, 154 y 155; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Mendoza..., op. cit., párr Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman..., op. cit., párrafos. 162 y 163. afo 106; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Argüelles y otros Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, Serie C No. 288, párrafos 221 y 222, http://derechos.te.gob.mx/sentencias_todos

artículo 25 y garantizar y dar efecto a la libre expresión de la voluntad de los electores". En particular, respecto de las limitaciones al derecho a ser elegido, el Comité señaló que: [e]l derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios [para presentar su candidatura] deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura............18

De lo anterior se desprende que los Estados pueden establecer estándares mínimos para regular la participación política, siempre y cuando sean razonables de acuerdo a los principios de la democracia representativa. estándares, conforme los criterios de la CoIDH, deben garantizar, entre otras, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal, igual y secreto como expresión de la voluntad de los electores que refleje la soberanía del pueblo, tomando en que cuenta que deben promover y fomentar diversas formas de participación para consolidar la democracia, para lo cual se pueden diseñar normas orientadas a facilitar la participación de sectores específicos de la sociedad. La participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.¹⁹

De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrase prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.²⁰

En este sentido, Fix-Fierro agrega que los requisitos contenidos en la ley para ser elegible son normalmente mayores que para el ejercicio de voto, pues se trata de asegurar mayor experiencia y mayor arraigo del candidato en la demarcación territorial de que se trate, así como impedir incompatibilidades entre diversas funciones y el uso de los cargos públicos como ventaja indebida en la contienda electoral.²¹ De igual manera, Manuel Aragón expone las condiciones requeridas en la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio pasivo, diferenciando "requisitos positivos" y "requisitos negativos".²² Los requisitos positivos serían, en teoría, el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la "capacidad" de ser elegible, como son: poseer la cualidad de elector, clase de ciudadanía, edad, vínculo con el distrito electoral, grado de instrucción, poseer determinados medios económicos, vida honesta, estado seglar y afiliación a un partido político. Su ausencia originaría una incapacidad, y en tal sentido serían condiciones subjetivas para el nacimiento del propio derecho, a diferencia de lo que significarían en el mismo sufragio pasivo los requisitos negativos, o más técnicamente "inelegibilidades", que serían condiciones para el ejercicio de un derecho preexistente, entre otros: no tener determinado parentesco con titulares de cargos públicos y no ser condenados a penas privativas de libertad. Las condiciones de capacidad son creadas por el ordenamiento y, en consecuencia, son indisponibles (ya que no se derivan de un acto subjetivo de voluntad), mientras que las inelegibilidades pueden ser

^{18.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman..., op. cit., párrafos 146, 147 y 148.

^{19.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama..., op. cit., párrafo 199. 20.

^{20.} Ibidem, párrafo 206.

^{21.} Fix-Fierro, Héctor, Los derechos políticos de los mexicanos, México, 2006, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 56, http://biblio.iuridicas.unam.mx/libros/5/2195/pl2195 htm

^{22.} Ver Aragón Manuel, op. cit., p. 186 y ss.



eludidas mediante la renuncia al cargo o impedimento que las originan.²³

En el Caso Castañeda Gutman vs México, la CoIDH ha reafirmado y desarrollado de manera amplia las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención: legalidad de la medida restrictiva, finalidad de la medida restrictiva y necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva.²⁴ Las cuales se analizarán en relación con la restricción contenida en los artículos 59 y 115 de la CPEUM.

1) Legalidad de la medida restrictiva

El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material. ²⁵

La restricción se encuentra en los artículos 59 y 115 de la CPEUM, una ley en sentido formal y material.

2) Finalidad de la medida restrictiva

El segundo límite de toda restricción se relaciona con la finalidad de la medida restrictiva; esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención, previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo las finalidades de protección del orden o salud públicas, de los artículos 12.3, 13.2.b y 15, entre otras), o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas (por ejemplo, "los derechos y libertades de las demás personas", o

"las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática", ambas en el artículo 32). A diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención no establece explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos. En efecto, dicho artículo se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos, pero no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral, tales como requisitos de residencia, distritos electorales y otros.²⁶ No obstante, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan del artículo 23.1 de la Convención, mismas que han sido comentadas con anterioridad.

La restricción en comento, no se refiere a la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal, sino que mandata la permanencia o renuncia hasta antes de la mitad del periodo a la militancia de un partido político como condición a poder ser reelecto lo que implica una situación de desigualdad respecto de otros candidatos, lo que implica una situación de desigualdad.

3) Necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva

En el sistema interamericano existe un tercer requisito que debe cumplirse para considerar la restricción de un derecho compatible con la Convención Americana. La Corte Interamericana ha sostenido que para que una restricción sea permitida a la luz de la Convención debe ser necesaria para una sociedad democrática.

^{23.} Idem. El autor menciona que las citadas causas de inelegibilidad son comunes en todos los ordenamientos latinoamericanos y habituales del derecho comparado, por lo tanto, su justificación tiene suficiente "razonabilidad". No obstante, en el caso de México podrían agregarse, entre otras, el separarse de determinado cargo que ostente con un tiempo de anticipación a la realización de la elección. Ver artículo 58 y 59 de la CPEUM.

^{24.} Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman..., op. cit., párrafos 175-204.

^{25.} Idem.

^{26.} Idem

Con el fin de evaluar si la medida restrictiva bajo examen cumple con este último requisito la Corte esgrime que se debe valorar si la misma: a) satisface una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) es el medio idóneo que restringe en menor grado el derecho protegido; y c) es proporcional respecto del interés que se justifica y se adecúa estrechamente al logro del objetivo legítimo.²⁷

a) Satisface una necesidad social imperiosa - interés público imperativo

No existe una necesidad imperiosa de imponer la condición de permanecer en el mismo partido o renunciar al mismo antes de la mitad del mandato para ser electo, debido a que no contribuye a mejorar el sistema electoral o de partidos; no repercute en una organización más eficaz del proceso electoral; no influye en el mejoramiento del sistema de financiamiento predominantemente público y en la fiscalización de los fondos utilizados en las elecciones.

b) Medio idóneo menos restrictivo para regular el derecho a ser votado

A efectos de valorar la proporcionalidad de la medida que consideramos restrictiva del derecho a ser elegido, la Corte aduce que deben examinarse las alternativas existentes para regular tal derecho, que sean igualmente idóneas a la regulación que se considera violatoria de la Convención, y precisar su mayor o menor grado de lesividad del derecho humano que se restringe.

La medida se traduce en la exclusión o discriminación de una persona del acceso al poder público por las vías democráticas, toda vez que la norma electoral imposibilita otra vía de participación con el fin de ser reelectos para quienes no renuncien a su militancia antes de la mitad del periodo o para quienes no permanezcan en el mismo partido durante todo el periodo.

 c) Proporcionalidad respecto del interés que se justifica y adecuación al logro del objetivo legítimo

La limitación no puede catalogarse proporcional

o idónea, ya que no persigue el objetivo legítimo de consolidar los principios del sistema democrático o de organizar, regular o vigilar de manera eficaz los procesos electorales con el fin de realizar elecciones periódicas, auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores de acuerdo a lo establecido por la Convención Americana. Por ende, se reitera que al no existir otra posibilidad de poder aspirar a la reelección en caso de que la persona no se sitúe en el supuesto de los artículos 59 y 115 de la CPEUM, no se le brinda la "oportunidad" de ejercer el derecho a ser votada, lo cual transgrede los postulados de la Convención.

En cuanto a la protección del ejercicio de los derechos político electorales, el derecho internacional reconoce cuatro categorías de jurisdicción. La primera se basa en la concepción clásica de territorialidad y establece que los Estados tendrán jurisdicción sobre aquellos crímenes que se hayan cometido en su territorio o en aquellos lugares que forman parte del mismo, como las embajadas, consulados o buques y aviones con bandera de tal Estado. En segundo lugar, se encuentra la jurisdicción conocida como el principio de nacionalidad o como el principio de personalidad por sujeto activo o pasivo del crimen. El Estado tendrá jurisdicción sobre los crímenes que se hayan cometido en su territorio, pero en contra de o por sus nacionales. Con base en este principio, el Estado tiene jurisdicción sobre cierto crimen cuando quien lo perpetra o bien la víctima poseen la nacionalidad de dicho Estado. En tercer lugar, el derecho internacional reconoce que los Estados tienen jurisdicción sobre cierta clase de crímenes cometidos fuera de sus límites territoriales e independientemente de la nacionalidad del sujeto activo o pasivo, si aquél llega a afectar los intereses del Estado. En cuarto lugar, se encuentra la jurisdicción universal, la cual no requiere ninguno de los puntos de conexión aludidos, es decir, resulta innecesario que la víctima o el victimario sean nacionales del Estado que ejerce la jurisdicción, tampoco exige

^{27.} Idem

^{28.} Tacher Contreras, Daniel, op. cit., pp. 37-62.



que el crimen se haya cometido en el territorio ni que haya afectado los intereses de dicho país. De acuerdo con los puntos anteriores, los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución, leyes, tratados internacionales y otros instrumentos. Sin embargo, ante la posibilidad de que los Estados incumplan con las obligaciones derivadas de los derechos, esos mismos instrumentos sobre la Constitución y los tratados internacionales establecen recursos para asegurar el cabal respeto de los derechos humanos.²⁸

IV. ¿SE PUEDEN REELEGIR QUIENES FUERON POSTULADOS POR LA VÍA INDEPENDIENTE?

Con la constitucionalización y regulación de las candidaturas independientes, en la reformas de 2012 y 2014, se fortaleció, sin duda alguna, el derecho a votar y a ser votado, junto a otro de los componentes de la democracia representativa: la elección libre, para que toda persona que desee ser electa a un cargo público, pueda aspirar a serlo, sin tener que ser postulada por un partido político; y que toda aquella que quiera votarla, pueda hacerlo.²⁹

El artículo 35 de la CPEUM señala:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, recordamos lo que mencionan los artículos 59 y 115 del mismo ordenamiento:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 115. ...

I. ...

la ley.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se observa que no se reguló la figura de reelección para las personas que fueron electas por la vía independiente, aunque de los artículos citados se desprende que por el hecho de ejercer los cargos de diputados, senadores, presidentes municipales, síndicos y regidores, tienen derecho

a ser reelectos durante los periodos que refiere

Para reforzar lo expresado anteriormente, debemos precisar que si bien la ley no establece expresamente la posibilidad de que sean reelectos, tampoco instaura una restricción para ejercer tal derecho, por lo que se podría aplicar el principio de lo que no está prohibido por la ley, está permitido, el cual se tiene estrecha relación con otro principio, el de legalidad. Este último, tiene sustento en la Jurisprudencia 21/2001 del TEPJF, al señalar que en México existe un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los

^{29.} Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, "Candidatos independientes y sistemas de elección", Justicia Electoral, México, cuarta época, vol. 1, núm. 7, 2011, pp. 299-357.30.

ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales 30

De lo anterior se desprende que es inválido todo acto de los poderes públicos que se encuentre en contraste con la ley o que no esté expresamente autorizado por la ley. No obstante, para la conducta de los particulares vale el principio general de libertad (llamado también "norma general exclusiva"), es decir, aquella premisa según la cual todo lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido.³¹

Cabe destacar que la Sala Superior ha limitado la aplicación del principio en comento, pero solamente dirigido a los partidos políticos. En la Jurisprudencia 15/2004 precisa que los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. No obstante, dicho principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones políticoelectorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos. 32

Ahora, en el entendido de que sí podrían reelegirse, ¿tendrían que cumplir alguna condición o existe alguna restricción al respecto? La respuesta es, a nuestro parecer, no. En primer lugar no existe una limitación como tal en la

Constitución Federal por lo que no les es exigible cumplir con cierto requisito que no se encuentre instituido. En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior en la Tesis LXVII/2015, al referirse sobre la operatividad del ejercicio del derecho a contender en candidaturas independientes, señala que es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley; así, cuando alguna medida restrinja el acceso a las candidaturas independientes, debe superar el test de proporcionalidad sustentado en el ámbito de libertades y derechos fundamentales que el Estado está obligado a garantizar y cuyo propósito es evitar injerencias excesivas para los gobernados, esto es, la limitación debe perseguir un fin legítimo de acuerdo al marco de derechos tutelados en el bloque constitucional y convencional, y cumplir a su vez con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.33

Podrá existir alguna postura en contra de lo expresado anteriormente, arguyendo que el hecho de que exista una condición para quien es electo postulado por un partido político y que no haya tal para quien contendió por la vía independiente, es inequitativo. A este argumento, podemos responder que, si de equidad se trata, con la reforma que permite una mayor participación ciudadana mediante las candidaturas independientes, surgió el reclamo por la equidad, para lograr un tratamiento en igualdad de condiciones para afrontar las contiendas electorales. La legislación electoral mexicana distribuye tiempos de radio y televisión, así como financiamiento público a las candidaturas indepenidentes como si fueran partidos de nueva creación (solamente tienen acceso a una parte del 30% del total) y únicamente en tiempos electorales.

Dahl considera a la igualdad política con un objetivo inseparable del ideal democrático.³⁴

^{30.} Jurisprudencia 21/2001, "Justicia Electoral". Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, pp. 24-25, http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=21/2001

^{31.} Guastini, Ricardo, Estudios de teoría constitucional, trad. de Miguel Carbonell, México, UNAM/Fontamara, 2001, pp. 117 y 124.

^{32.} Jurisprudencia 15/2004, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 212-213, http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=15/2004

^{33.} Tesis LXVII/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 17, 2015, pp. 62-64, http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=LXVII/2015

^{34.} Dahl, Robert A., On political equality, New Haven, Yale University, 2006, pp. 50 y ss.

En tal virtud, pensamos que la encomienda de la equidad podría ser la de compensar las desventajas contingentes en que se encuentran los candidatos independientes respecto a los partidos políticos que cuentan con una estructura y financiamiento propios para lograr acceder en diferentes formas a la integración de la representación estatal. Asimismo, compartimos la aseveración hecha por Jesús Cantú y otros: "Las democracias electorales modernas deben distribuir de forma justa el acceso a los recursos políticos" 35. Entre estos recursos, el acceso a radio y televisión, y al financiamiento es posiblemente uno de los más decisivos en la presente era de la sociedad de la información. Por ende, es necesario asegurarse que la diversidad de opiniones y perspectivas políticas reciban espacios más o menos comparables y equilibrados en los medios masivos de comunicación.

Por lo tanto, antes de pensar en una viable ineauidad constitucional, al no imponer restricciones a quienes fueron electos mediante la vía independiente, deberíamos detenernos a pensar en la inequidad que viven estos últimos durante el desarrollo del proceso comicial. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha declarado que los partidos políticos y los candidatos independientes son categorías que están en una situación distinta. No puede considerarse que las figuras jurídicas referidas son equivalentes, pues tienen naturaleza y fines El artículo 41 de la Constitución distintos.³⁶ Federal, en sus párrafos primero y segundo, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los principios, programas e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, continuando por lo dicho con la SCJN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental, los candidatos independientes ejercen un derecho ciudadano para solicitar su registro como tales ante la autoridad electoral, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación, pero sin adquirir la permanencia que sí tiene un partido.

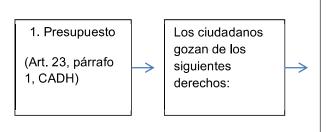
En este sentido, la circunstancia de que se prevean condiciones distintas para unos y para otros no implica un trato desigual frente a sujetos equivalentes pues, quienes ejercen su derecho ciudadano a presentarse en un proceso comicial sin incorporarse a los partidos políticos, no guardan una condición equivalente a estas organizaciones. Por ende, lo expresado por la SCJN, refuerza la idea de que al ser figuras distintas, no tiene porqué existir alguna restricción para la reelección por la vía independiente, como si la hay para los partidos políticos.

En el siguiente apartado, se presenta el cuadro de restricciones al ejercicio de los derechos político electorales, con base en la sentencias de la CoIDH y en los artículos de la Convención a los que se han hecho referencia.

^{35.} Cantú, Jesús, et al., "Conexión entre medios de información y preferencias electorales", Revista Mexicana de Derecho Electoral, México, núm. 4, 2013, pp. 251-273.

^{36.} Acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 16, t. I, marzo de 2015, pp. 119.

V. CONTENIDO DE LAS RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES



- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- 2. Condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de restringir los derechos consagrados en la Convención
- 1. Legalidad de la medida restrictiva.
- 2. Finalidad de la medida restrictiva.
- 3. Necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva.
- a) Satisface una necesidad social imperiosa interés público imperativo.
- b) Medio idóneo menos restrictivo para regular el derecho a ser votado.
- c) Proporcionalidad respecto del interés que se justifica y adecuación al logro del objetivo legítimo.

3. Restricciones al ejercicio de los derechos político electorales

Pueden ser reguladas por la ley

- 4. Tipo de restricciones que pueden ser impuestas en materia de derechos político electorales (Art. 23, párrafo 2, de CADH)
- 1. Edad;
- 2. Nacionalidad;
- 3. Residencia;
- 4. Idioma;
- 5. Instrucción;
- 6. Capacidad civil o mental; o
- 7. Condena, por juez competente, en proceso penal.
- 5. Características de las restricciones en materia de derechos político electorales (Sentencias de la CoIDH)
- 1. No ser desproporcionadas.
- 2. No sean irrazonables.
- 3. Que se trate de límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que los titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos.



VI. CONCLUSIONES

- El Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, para asegurar el desarrollo de elecciones auténticas y libres, en igualdad de condiciones.
- Todas las personas tienen el mismo derecho a ser elegidas en condiciones de igualdad y no discriminación.
- 3. El derecho a ser elegido supone que el titular de los derechos tenga la oportunidad real de ejercerlos, para lo cual el Estado debe adoptar medidas efectivas para garantizar las condiciones necesarias para su pleno ejercicio.
- 4. Los derechos políticos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones.
- La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos.
- 6. La ley puede reglamentar o restringir el ejercicio y las oportunidades a los derechos políticos, exclusivamente en razón de la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.
- 7. Las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención son: legalidad de la medida restrictiva, finalidad de la medida restrictiva y necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva.
- 8. La restricción contenida en los artículos 59 y 115, fracción I, párrafo 2, de la CPEUM es discriminatoria e irrazonable, al no atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo y, por lo tanto, no es proporcional con ese objetivo. Asimismo, no existe otra medida que restrinja menos el derecho a ser votada. En suma, la restricción es violatoria de derechos humanos porque no cumple con los requisitos y las condiciones establecidas por la Convención y la CoIDH respecto de las limitaciones al ejercicio de los derechos políticos de las personas, específicamente, al de ser votadas o reelectas.

9. En lo que respecta a la reelección de quienes fueron electos por la vía independiente, si bien la ley no establece expresamente la posibilidad de que sean reelectos, tampoco instaura una restricción para ejercer tal derecho, por lo que se podría aplicar el principio de lo que no está prohibido por la ley, está permitido. Por lo tanto, sí podrían ser reelectos, y no estarían sometidos a restricción alguna, debido a que la legislación de la materia no contempla ningún tipo, para la figura de las candidaturas independientes.

VII. FUENTES

Bibliografía y hemerografía

Aragón, Manuel, "Derecho electoral: sufragio activo y pasivo", en Nohlen, Dieter, et al. (comps.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007, http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf

Cantú, Jesús, et al., "Conexión entre medios de información y preferencias electorales", Revista Mexicana de Derecho Electoral, México, núm. 4, 2013, pp. 251-273.

Dahl, Robert A., On political equality, New Haven, Yale University, 2006, pp. 50 y ss.

Fix-Fierro, Héctor, Los derechos políticos de los mexicanos, México, 2006, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2195/pl2195.htm Guastini, Ricardo, Estudios de teoría constitucional, trad. de Miguel Carbonell, México, UNAM/Fontamara, 2001, pp. 117 y 124.

Jurisprudencia 21/2001, "Justicia Electoral", Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002. http://sief.

te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=21/2001 Molina Carrillo, Julián Germán, "Los derechos políticos como derechos humanos en México", IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 2006.

Picado, Sonia, "Derecho electoral: sufragio activo y pasivo", en Nohlen, Dieter, et al. (comps.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007, http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, "Candidatos independientes y sistemas de elección", Justicia Electoral, México, cuarta época, vol. 1, núm. 7, 2011.

Tacher Contreras, Daniel, "Derechos Políticos en el ámbito del Derecho Internacional", Justicia Electoral, México, cuarta época, vol. 1, núm. 5, 2010.

Tórtora Aravena, Hugo, "Las limitaciones a los derechos fundamentales", Estudios Constitucionales, Chile, año 8, núm. 2, 2010, http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v8n2/art07.pdf Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C No. 184, http://derechos.te.gob.mx/sentencias_todos Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de mayo de 2010, Serie C No. 213, http://derechos.te.gob.mx/sentencias_todos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, http://derechos.te.gob.mx/sentencias_todos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de mayo de 2010, Serie C No. 212, http://derechos.te.gob.mx/ sentencias_todos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127, http://derechos.te.gob.mx/sentencias_ todos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Argüelles y otros Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, Serie C No. 288, http://derechos.te.gob.mx/sentencias_ todos

Tesis y Jurisprudencia del TEPJF

Jurisprudencia 15/2004, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 212-213, http://sief.te.gob.mx/ iuse/tesisjur.aspx?idTesis=15/2004

Tesis LXVII/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 17, 2015, pp. 62-64, http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=LXVII/2015

Acciones de inconstitucionalidad de la SCJN

Acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 16, t. I, marzo de 2015, pp. 119.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917. Última reforma 24-02-2017.

Convención Americana de Derechos Humanos. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión, el 22 de noviembre de 1969. Adhesión de México, el 24 de marzo de 1981. Publicada en el DOF 07-05-1981.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966. En vigor desde el 23 de marzo de 1976. Adhesión de México, el 24 de marzo de 1981. Publicado en el DOF 20-05-1981.



María Carlota Amelia Augusta Victoria Clementina Leopoldina de Sajonia-Coburgo-Gotha y Orleans (7 de junio de 1840 - 19 de enero de 1927), fue Princesa de Bélgica, Lorena y Hungría, Archiduquesa de Austria, condesa de Habsburgo Virreina consorte del Lombardo-Véneto y emperatriz consorte de México, cabeza del Segundo Imperio Mexicano.



Las plataformas electorales en el rubro de seguridad pública y el Derecho penal de enemigos.

(Un caso paradigmático, el proceso electoral mexicano 2009.)1

Gerardo Rafael Arzola Silva

"La guerra es la continuación de la política por otros medios"

(Karl Von Clausewitz. De la guerra.)

Resumen: El tema de este trabajo, vincula la oferta política elaborada por los partidos en materia de seguridad pública y el Derecho penal del enemigo. Nuestra investigación pretende comprobar, si las plataformas políticas contienen elementos de ese tipo de derecho.

Palabras Clave: Partidos políticos, Plataformas políticas, Derecho penal, Derecho penal del enemigo.

Abstract: The topic of this work tries to link the political offer made by the political parties regarding public security and penal and criminal law. Our research intends to prove, if the political platforms contain or include elements of any of these types of law.

Key Words: Political Parties, Political Platform, Criminal Law, Criminal Law of the Enemy.

I. Introducción.

I.1. Agradecimientos.

A mi esposa, la Maestra Alejandrina Alicia Vargas Mata, compañera de incansables vivencias académicas.

Quiero dejar patente mi gratitud, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco y al Instituto Prisciliano Sánchez, por la oportunidad de haber cursado mis estudios de Maestría en Derecho electoral. A mi tutora la Maestra Liliana Alférez.

Con especial agradecimiento al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

I.2. Planteamiento del problema.²

El tema de abordaje en esta investigación, será la vinculación entre la oferta política en materia de seguridad y el denominado Derecho penal del enemigo; para lo cual, en su caso, determinaremos si las plataformas políticas sostenidas por los partidos, contienen tintes de ese derecho. De inicio, hacemos una semblanza de las actuales condiciones político-criminales que campean en nuestro entorno. En segundo lugar trataremos, brevemente, aspectos teóricos y prácticos de la concepción de JAKOBS, en torno a su idea del Derecho penal de enemigos.

Por último, nos dedicaremos al análisis de las plataformas electorales ofertadas por los partidos políticos mexicanos, en su apartado de seguridad pública, centrándonos en el proceso electoral del año 2009, por considerarlo un caso paradigmático, según expondremos en capítulos subsecuentes.

Debe señalarse, que en la actualidad, dentro de un marco político criminal, el rasgo distintivo del "nuevo" Derecho penal, en un gran número de países, se desarrolla en una vertiente expansiva, mediante la creación de nuevos tipos penales. Esta dinámica puede advertirse, mediante la identificación de varios fenómenos, de cuya existencia no existe duda.

Interesa destacar, que dos de tales fenómenos:

^{1.} Esta investigación constituye, de conformidad con el Reglamento de Estudios de la Maestría en Derecho Electoral, del Instituto Prisciliano Sánchez, el trabajo con el que se obtuvo el grado de Maestro en Derecho electoral.

^{2.} Abreviaturas utilizadas: Art–Artículo; COFIPE–Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Coord–Coordinador; Coords–Coordinadores; Dir–Director; Dirs– Directores; INACIPE – Instituto Nacional de Ciencias Penales; LGIPE–Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; LGPP– Ley General de Partidos Políticos; RECPC – Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología; RDPC – Revista de Derecho Penal y Criminología; UNAM –Universidad Nacional Autónoma de México..

la utilización simbólica de las normas penales y el punitivismo actual, constituyen el linaje del llamado Derecho penal del enemigo.

Ahora bien, el sesgo mayoritario se decanta por rechazar dicha concepción punitiva, al considerarse, en última instancia, como un derecho penal de autor; en este sentido, existen dos manifestaciones punitivas que se encuentran opuestas y donde la valoración del delito es diferente, dependiendo del punto de vista que se sostenga.

Por un lado, Derecho penal del hecho, donde el límite de la desaprobación jurídica del autor será el delito; y por otro, Derecho penal de autor, aquí el delito tan sólo representa una evidencia de la total personalidad antisocial del sujeto, que existe con anterioridad a su perpetración e incluso pervive con posterioridad.

En este sentido, no podemos desatender, que el principio de culpabilidad como límite al lus puniendi, sirve de orientación en la elaboración de tipos penales, recomendando su configuración con una clara tendencia al hecho.

Ahora bien, estas recomendaciones no siempre se han atendido y la historia nos indica que en diversos países, se han producido manifestaciones punitivas que desatendieron las valiosas ideas suministradas por el principio de culpabilidad; a través de la garantía del hecho, utilizando modelos punitivos de marcada influencia hacia el autor, relativizando las ideas suministradas por dicho principio.

La idea básica, de esta modesta investigación, es encontrar la génesis de la propuesta punitiva de enemigos, dentro de las plataformas elaboradas por los partidos políticos; es decir, ubicar dentro del marco de la oferta política, contenidos que puedan identificarse como posibles precursores de su posterior elaboración.

II. Expansión del Derecho penal y marco político-criminal actual.

II.1. Cuestiones preliminares.

La característica principal del marco políticocriminal, que se ha ejercido en los años recientes, se dice, puede sintetizarse bajo el concepto de la expansión del Derecho penal, pudiendo señalarse que, actualmente, el fenómeno visible a destacarse en la evolución de las legislaciones penales, por lo menos del mundo occidental, se centra en la aparición de múltiples nuevas figuras, acompañadas de una actividad reformadora de tipos penales ya existentes, a un ritmo más alto que en años anteriores.³

En efecto, existe la posibilidad de que la expansión del Derecho penal, al menos en parte, tenga su origen en el surgimiento de nuevos bienes jurídicos, o al aumento de valoración de otros existentes con anterioridad, que legitiman su protección a través del Derecho penal.⁴

La pregunta obligada sería, ¿Cuál es la causa de la aparición de esos nuevos bienes jurídicos penales? Existen voces que señalan que las causas, seguramente, son distintas, pero de las que pueden mencionarse; por un lado, la conformación de nuevas realidades que no existían anteriormente o al menos, no con la incidencia actual.⁵

Otra posible causa, puede deberse al plausible deterioro de bienes que, años atrás, eran considerados como abundantes, pero que en nuestros días comienzan a escasear, por lo que se les asigna un nuevo valor, a manera de guisa, puede mencionarse los tópicos relacionados con el medio ambiente.

Por último, no puede obviarse el incremento de valor, consecuencia de cambios sociales o culturales, sufrido por bienes jurídicos que, ciertamente, existían y sobre los que no había

^{3.} Vid. CANCIO MELIA, Manuel (2006), "De nuevo: ¿Derecho penal del enemigo?", en Manuel CANCIO MELIÁ, Carlos GÓMEZ- JARA DÍEZ (Coords.), Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión, Volumen 1, Buenos Aires, Edisofer- B de F, p. 343. MORENO HERNÁNDEZ, Moisés (2002), "Las transformaciones de la legislación penal mexicana en los últimos veinte años (Los vaivenes de la Política criminal mexicana)", en José Luis DÍEZ RIPOLLÉS, Carlos María ROMERO CASABONA, Luis GRACIA MARTÍN, Juan Felipe HIGUERA GUMERÁ (Edits.): La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo. Libro homenaje a José CEREZO MIR, Madrid, Tecnos, pp. 33. En México, este fenómeno reformista, también se ha configurado, según refiere Moisés Moreno, al señalar que las modificaciones legales, incluso han resultado excesivas.

^{4.} SILVA SANCHEZ, Jesús María (2001), La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales, Madrid, Civitas, p. 25.

^{5.} Idem. Cita el autor, como ejemplo, los aspectos relativos a las instituciones económicas del crédito o de la inversión.



mayor consideración; piénsese, en la importancia actual asignada al patrimonio artístico o cultural⁶. Ahora bien, el punto de arranque de cualquier análisis del fenómeno expansivo de los ordenamientos penales, puede constatarse, según CANCIO MELIA⁷ en que el desarrollo de la actividad legislativa en materia penal; por lo menos, en los últimos veinte años, ha creado una serie de tipologías penales que contrario a los tipos tradicionales, se caracterizan por criminalizar estadios previos a la efectiva lesión de bienes jurídicos, además de configurar sanciones desproporcionadamente altas.

Puede concluirse que el Derecho penal actual, evolutivamente, deja constatar tendencias que vistas en conjunto, vislumbran en el campo político-criminal la aparición de un Derecho penal de riesgos que a decir de algunos autores, es de contenido antiliberal.8

II.2. Sociedad de riesgo.

Las sociedades postindustriales en las que vivimos, actualmente, se caracterizan como sociedades del riesgo o de riesgos, sus notas distintivas, entre otras: la creación de avances tecnológicos como nunca antes vistos en la historia de la humanidad; además, de un marco económico cambiante.⁹

No se pone en duda, que los avances tecnológicos y la movilidad de los aspectos económico, han tenido incidencias benéficas en los índices de bienestar de las sociedades modernas; sin embargo, como lo apunta SILVA SÁNCHEZ, no debemos obviar los efectos negativos que producen.¹⁰ Estos aspectos nocivos, de las

sociedades postindustriales, y muy en particular, el que deseamos resaltar para los efectos de la presente exposición, se centra en la creación de riesgos.

En efecto, debe enfatizarse que estamos sometidos a amenazas derivadas de las decisiones tomadas por otras personas, cuando manejan implementos tecnológicos, provenientes de los avances producidos por la industria, la biología, la energía nuclear, la informática, entre otros.¹¹ Estas cuestiones riesgosas, tienen una relevancia importante en el ámbito jurídico, que motiva eliminación de los espacios de riesgo permitido; así como el aumento de apreciación de infracciones al deber de cuidado. 12 Se reconoce que las sociedades modernas generan riesgos que amenazan la existencia de la propia sociedad; por tanto, resulta lógico que ésta aumente la demanda de seguridad; la prohibición de semejantes riesgos, pasa a ser competencia de la política de seguridad nacional e internacional.¹³

Cabe mencionar, que en la sociedad se difunde un exagerado sentimiento de inseguridad, del que se dice, al parecer, no guarda una exclusiva correspondencia con los riesgos que lo provocan. Por el contrario, dicho sentimiento se magnifica por la excesiva cobertura en medios de los acontecimientos peligrosos.¹⁴

Debe ponerse de relieve, que los tópicos expuestos con anterioridad, ciertamente, abarcan la problemática expansiva, resumida en la idea inherente al Derecho penal del riesgo, pero no es la única, como se ha advertido, existen otros

^{6.} Idem.

^{7.} Vid. CANCIO MELIA, Manuel (2006), "De nuevo..., ob.cit., p.344. DEMETRIO CRESPO, Eduardo (2004), "Del << Derecho penal liberal>> al << Derecho penal del enemigo>>", RDPC, número 14, p. 107. Como señala este autor, en la actualidad el fenómeno expansivo, del ámbito de lo punible, se encuentra en clara contradicción con otras pretensiones teóricas que pretenden reducir el Derecho penal a un núcleo duro correspondiente al llamado "Derecho penal clásico".

^{8.} CANCIO MELIA, Manuel (2006), "De nuevo..., ob.cit., p.345. 9. SILVA SANCHEZ, Jesús María (2001), La expansión..., ob.cit., p.27.10. 9. Idem.

^{10.} HENAO CARDONA, Luis Felipe, BALMACEDA HOYOS, Gustavo (2006), Introducción al Derecho penal de las sociedades postindustriales, Bogotá, Universidad del Rosario, p.115. Refieren estos autores, que las sociedades actuales pueden generar riesgos globales, no calculables, y, habitualmente irreparables en un gran número de ciudadanos, que nacen de decisiones humanas; piénsese, por ejemplo, en el desastre producido por la planta nuclear de Chernobyl.

^{11.} Idem.

^{12.} ALBRECHT, Peter-Alexis (2000), "El Derecho penal en la intervención de la política populista", traducción de Ricardo ROBLES PLANAS, en La insostenible situación del Derecho penal, autoría de la versión española: Área de Derecho penal de la Universidad Pompeu Fabra, Granada, Comares, p. 473.

^{13.} DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis (2005), "De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: Un debate desenfocado", RECPC, 07-01, http://criminet.ugr.es/recpc.

^{14.} Vid. CANCIO MELIA, Manuel (2006), "De nuevo..., loc.cit.

fenómenos que incentivan la expansión del Derecho penal, e implementan matices diversos al marco político-criminal inicialmente abordado.¹⁵

II.3. Derecho penal simbólico.

De acuerdo con CANCIO MELIA, en sentido crítico, se usa el concepto de Derecho penal simbólico, cuando se hace referencia a que determinados agentes políticos¹ sólo persiguen el objetivo de dar la impresión tranquilizadora de un legislador "atento y decidido."

En realidad, al hablar de Derecho penal simbólico, existe una discrepancia entre los objetivos invocados por los agentes políticos que conforman la mayoría legislativa y la agenda política real subyacente bajo esos objetivos. 16 En efecto, las leyes pueden desempeñar una función simbólica, que tiene lugar no en la realidad exterior, sino en la mente de los políticos y de los electores. En los primeros producirá el efecto de satisfacción de haber hecho algo; en los segundos, la impresión de que todo está bajo control. 17

Consideramos que debe llamarse la atención, sobre uno de los aspectos que constituye el epicentro de las inquietudes de los que se ocupan de la Política criminal: el uso simbólico de los textos punitivos.¹⁸

En los años noventa del siglo pasado, la actitud de la sociedad ante el delito, se endureció, según se ha dicho, en un proceso de espectro universal, auspiciado, en gran medida, por las ideas preconizadas por los Estados Unidos, en relación al concepto de tolerancia cero. 19

En ese contexto, algunos códigos punitivos, como el caso del español, se elaboraron teniendo como telón de fondo, la petición social de mano dura para los delitos tradicionales; así como la protección penal de intereses y valores emergentes, según hemos expuesto con

anterioridad.20

La petición social referenciada, se vio alentada por la anuencia de los poderes públicos, que encontraron en el ámbito penal, el instrumento eficaz, por barato y popular, para aparentar la decidida gestión de los asuntos públicos.²¹

A manera de guisa, si en los medios de comunicación aparecen constantes noticias sobre secuestro, no faltará quien recuerde las deficiencias de los ordenamientos punitivos en ese rubro.

Cualquier persona, bombardeada con esta información, llegará de forma más o menos difusa, a la convicción de que el centro de la problemática se encuentra en el Código Penal y que por tanto, debe resolverse sobre su mejoramiento.²² Obviamente, la génesis de dicho mejoramiento, se piensa, debe ser la configuración de leyes penales más duras.

Se ha dicho que la legislación de contenido puramente simbólico, constituye una característica del Derecho penal de nuestro tiempo, sin embargo, este tipo de disposiciones se consideran ilegítimas y por tanto, deben desaparecer de las legislaciones punitivas.²³

II.4. Punitivismo.

De lo hasta aquí expuesto, la problemática expansiva sufrida en la actualidad, puede resumirse en la idea del Derecho penal del riesgo; no obstante, según hemos hecho hincapié, no es la única, pues existen otros fenómenos expansivos con sus características propias, como es el caso del uso simbólico de las normas penales y el resurgimiento punitivista.

Se ha señalado, que el recurso del Derecho penal, no sólo se utiliza como instrumento tranquilizador, mediante el acto de promulgación de normas penales simbólicas, destinadas a no ser aplicadas.²⁴ Además, debe decirse que

^{15.} lbíd, p. 346.

^{16.} Idem.

^{17.} SILVA SANCHEZ, Jesús María (1992), Aproximaciones al Derecho penal contemporáneo, Barcelona, Bosch, p.305. Piénsese, por ejemplo, en diversas propuestas para tipificar como delito y combatir el denominado graffiti..

^{18.} BARQUÍN SANZ, Jesús (2000), "El Código penal de 1995, cinco años después", RECPC, 02-r3, http://criminet.ugr.es/recpc..

^{19.} Idem.

^{20.} Vid, supra, II.1.

^{21.} BARQUÍN SANZ, Jesús (2000), "El Código..., loc.cit._

^{22.} Idem.

^{23.} SILVA SANCHEZ, Jesús María (1992), Aproximaciones..., ob.cit., p.306.

^{24.} CANCIO MELIA, Manuel (2006), "De nuevo..., ob.cit., p.349.



también existen procesos de criminalización que introducen normas penales nuevas con la intención de promover su efectiva aplicación con toda decisión, o al endurecimiento de las penas para normas ya existentes.²⁵

En estos procesos, es evidente el aditamento político-criminal que los orienta, se menciona que en muchas ocasiones se generan con un evidente cambio de las coordenadas políticas distintas al reparto tradicional de roles, sintetizado en la fórmula: izquierda política-demandas de descriminalización/derecha política-demandas de criminalización.²⁶

En ese sentido, se advierte que respecto a la izquierda política, resulta, especialmente, llamativo, el cambio de actitud de un sesgo que identificaba la criminalización de conductas como mecanismos represivos con la finalidad de mantener el sistema económico y político de dominación; a otro que identifica a las izquierdas en la línea de neocriminalización de conductas respecto de delitos que afectan a sectores desprotegidos como el de las mujeres sometidas a maltrato.²⁷

No debe perderse de vista, que los partidos políticos de derecha, también han descubierto lo rentable de aprobar normas penales, con la intención de adquirir matices progresistas; por tanto, parece evidente que la realidad actual del Derecho penal, se centra en la tendencia legislativa de reaccionar de manera decidida dentro de muchos sectores de regulación, dentro del marco de combate contra la criminalidad, mediante el incremento de las penas.

La ganancia electoral, también juega un papel importante en este endurecimiento de las penas, pudiendo percibirse que las tendencias legislativas de mayor rigor punitivista, goza de aprobación en los medios de comunicación y en

la población en general, aumentando el caudal de sufragios.²⁸

II.5. El origen del Derecho penal del enemigo.

Del marco político-criminal expuesto, evolutivamente, interesa destacar que por un lado la utilización simbólica de las normas penales y por otro el punitivismo actual, según una línea de opinión, constituyen el linaje del llamado Derecho penal del enemigo.²⁹

Cabe destacar que ambos fenómenos, en realidad, no son susceptibles de ser separados nítidamente; en efecto, legislaciones esencialmente punitivistas, tienen una inmediata incidencia en las estadísticas de persecución criminal, sin embargo, no puede dejarse de lado que parte de la motivación del legislador a la hora de aprobar esas leyes, se centra en los efectos simbólicos obtenidos mediante su promulgación.³⁰

En contrapartida, algunas normas que podemos catalogar de simbólicas, con posterioridad pueden llegar a generar un proceso penal real. Las normas de contenido simbólico, según se ha patentado, no sólo identifican hechos, debe señalarse que identifican a un determinado tipo de autores que son definidos no como iguales, sino como "otros".³¹

La existencia de la norma penal persigue la construcción de una imagen determinada de la identidad social, de tal suerte que los autores al ser definidos como "otros", no participan de esa identidad; y parece claro, que para ello también resultan necesarios, los trazos vigorosos de un punitivismo exacerbado, especialmente, cuando la conducta en cuestión ya se hallaba amenazada de pena. ³²

En conclusión, el Derecho penal simbólico y el Punitivismo combinados, generan una relación, que como ya se ha expuesto, procrean el llamado Derecho penal del enemigo.

^{25.} Idem.

^{26.} lbíd, p. 350..

^{27.} Idem.

^{28.} HÖRNLE, Tatiana (2006), "Dimensiones descriptivas y normativas del concepto 'Derecho penal del enemigo'", traducción de Manuel CANCIO MELIÁ, en Manuel CANCIO MELIÁ, Carlos GÓMEZ- JARA DÍEZ (Coords.): Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión, volumen 2, Buenos Aires, Edisofer- B de F, p. 60.

^{29.} CANCIO MELIA, Manuel (2006), "De nuevo..., ob.cit., p.345.

^{30.} lbíd, p. 354.

^{31.} lbíd, p. 355.

^{32.} Idem.

III. Aspectos básicos del Derecho penal del enemigo.

III.1. Concepto de Derecho penal del enemigo.

Cuando hablamos del Derecho penal, expresa MUÑOZ CONDE, en realidad hacemos referencia a un Derecho Penal autoritario; esta afirmación parecería un contrasentido, sin embargo, es innegable que el Derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico más autoritario y seguramente de cuantas formas de control social existen.³³ En efecto, una de las características del Derecho penal, es su vinculación a la violencia, no sólo por los ámbitos sociales de que se ocupa, sino por las consecuencias que le son inherentes (penas y medidas de seguridad).

Ahora bien, de la concepción del Derecho penal como un sistema estrictamente basado en la retribución, hasta el contenido de un Derecho penal moderno cuyo anclaje se cimenta en el movimiento de la ilustración, han transcurrido más de dos siglos de evolución constante.

No es el tema de los fines del Derecho, el abordado en este trabajo, sin embargo, la reflexión anterior sirve de arranque para señalar que el paso de un derecho de corte autoritario a uno de contenido liberal, implica, de algún modo, una ruptura que conlleva a la limitación tanto del contenido de las normas penales, como del ejercicio del Derecho penal en sentido subjetivo.³⁴ Claro está que si hablamos de un Estado social y democrático de derecho, el ius puniendi se encuentra limitado por una serie de principios que lo determinan y lo diferencian de otro tipo de Estados; por ejemplo, uno de corte autoritario.

Precisado lo anterior, es procedente destacar que, a primera vista, resulta incongruente hablar de un Derecho penal que no se corresponda con la concepción de un derecho punitivo de contenido liberal o "moderno". En esa coyuntura es como cabría definir y entender, a nuestro modo de ver, el denominado Derecho penal de enemigos.

Por lo tanto, siguiendo a SILVA SÁNCHEZ, existe un espacio de Derecho penal, con reglas de imputación y procesales no tan estrictas que el Derecho "normal", con carácter excepcional, inevitable, cuya duración es por lo pronto ilimitada. En síntesis el llamado Derecho de tercera velocidad o de enemigos.³⁵

Establece GRACIA MARTÍN que la atención actual de la doctrina se centra en un corpus punitivo particular que, por la razón de las personas a que se destina y de los fines que desviarse de las reglas y persique, parece principios del Derecho penal general, pudiendo definirse como Derecho penal del enemigo.³⁶ En ese orden de ideas, la esencia de este Derecho penal de enemigos, se dirige contra individuos peligrosos, erigiéndose como un ordenamiento de combate o lucha, es decir, una reacción encaminada a neutralizar determinadas fuentes de peligro.³⁷ Precisamente, por los destinatarios de ese derecho, el propio GÜNTHER JAKOBS señala: "Indagando en su verdadero concepto, el Derecho penal de enemigos es, por lo tanto, una guerra cuyo carácter limitado o total depende (también) de cuánto se teme al enemigo."38

III.2. Antecedentes teóricos. La idea de Jakobs.

Dentro del Congreso de los penalistas alemanes celebrado en Frankfurt en mayo de 1985, GÜNTHER JAKOBS, desarrollo por primera vez el concepto de Derecho penal del enemigo³⁹, en aquella oportunidad, su exposición abordaba, entre otros temas, el contenido de las normas que extendían la punibilidad de conductas

^{33.} MUÑOZ CONDE, Francisco (2003), El Derecho penal del enemigo, conferencias magistrales, número 6, México, INACIPE, p.10.

^{34.} GRACIA MARTÍN, Luis (2003), Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia, Valencia, Tirant lo Blanch, p.45.

^{35.} SILVA SANCHEZ, Jesús María (2001), La expansión..., ob.cit., pp. 163 y164.

^{36.} GRACIA MARTÍN, Luis (2005), El horizonte del finalismo y el "Derecho penal del enemigo", Valencia, Tirant lo Blanch, p.89.

^{37.} JAKOBS, Günther, CANCIO MELIA, Manuel (2006), Derecho penal del enemigo, Navarra, Thomson, pp. 118 y 119.

^{38.} JAKOBS, Günther (2004), "La autocomprensión de la ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente", traducción de Teresa MANSO PORTO, en Francisco MUÑOZ CONDE (Coord.): La ciencia del Derecho penal ante el nuevo milenio, Valencia, Tirant lo Blanch, p. 61.

^{39.} Passim. JAKOBS, Günther (1997), "Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico", traducción de Enrique PEÑARANDA RAMOS, en Estudios de derecho, Madrid, Civitas.



ubicadas a estadios previos a la afectación del bien jurídico; "saltando las barreras de lo que debía ser un Derecho penal respetuoso de las garantías ciudadanas."⁴⁰

En efecto, JAKOBS se ocupaba de tal problema, con el siguiente planteamiento: "Si una conducta, que no puede ser legítimamente criminalizada en su calidad de acto preparatorio de la lesión de determinados bienes jurídicos, no merece sin embargo su criminalización por la lesión de bienes jurídicos situados delante de aquellos o en sus flancos"⁴¹ A ese respecto, se planteaba que aún y cuando la norma principal carecía de quebrantamiento, al no existir una perturbación externa, puede existir ya, sin embargo, la lesión de una norma de flanqueo, basado en que el autor deja entender la proximidad de una perturbación externa, al menos si sus planes tienen éxito."⁴²

Bajo una concepción liberal, en relación a los límites de la actividad del Estado, JAKOBS realizaba una observación relativa a los primeros esbozos del Derecho penal de enemigos, recomendando que el Estado que no se atuviera a ciertas "ataduras" o límites cuando resulte oportuno, ello significaba abandonar el modelo de Estado de libertades. Concluía de la siguiente forma: "La existencia de un Derecho penal de enemigos no es signo, por tanto, de la fortaleza del Estado de libertades, sino un signo de que en esa medida simplemente no existe."43 Se ha mencionado que el problema que JAKOBS describía, no era novedoso, pues la técnica de la consumación anticipada ya se encontraba planteada en la realidad, y era utilizada por el legislador desde hacía mucho tiempo, encontrando su justificación en la especial peligrosidad de las conductas, que podían comprometer bienes jurídicos esenciales.44

Con posterioridad, JAKOBS vuelve a ocuparse del tema en el mes de octubre de 1999, específicamente, en una reunión internacional que tuvo lugar en la Academia de Ciencias de Berlín-Brandenburgo. En esa oportunidad, robustece el concepto con nuevos elementos y ya no parece tan convencido de su rechazo.⁴⁵ Básicamente, advertía que el Derecho penal de enemigos seguía otras reglas distintas a las de un Derecho penal jurídico-estatal interno, describiendo como características intrínsecas a ese tipo de derecho las siguientes: 1.- Un amplio adelantamiento de la punibilidad; 2.- Falta de una reducción de la pena en proporción a dicho adelantamiento; 3.- El tránsito de la legislación de derecho penal a la legislación de la lucha o de combate para atacar a la delincuencia, básicamente, en su categoría económica, de terrorismo y la criminalidad organizada, advirtiendo el autor alemán que, con alguna pérdida de contornos, también la delincuencia de delitos sexuales y otras conductas penales peligrosas; y 4.- El relajamiento o supresión de garantías procesales.46

JAKOBS señalaba: "Con este lenguaje -adelantando la punibilidad, combatiendo con penas más duras, limitando las garantías procesales-, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus enemigos..."47

Por último, el catedrático de la universidad de Bonn define al enemigo como un individuo que, no sólo de manera incidental, en su comportamiento, en su ocupación profesional o principalmente a través de su vinculación a una organización, ha abandonado el derecho, en cualquier caso, de una forma presuntamente duradera; y, por tanto, no garantiza el mínimo cognitivo de seguridad del comportamiento personal, demostrando este déficit, precisamente,

^{40.} GROSSO GARCÍA, Manuel Salvador (2006), "¿Qué es y Qué puede ser el 'Derecho Penal del Enemigo'? Una aproximación crítica al concepto", en Manuel CANCIO MELIÁ, Carlos GÓMEZ- JARA DÍEZ (Coords.): Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión, Volumen 2, Buenos Aires, Edisofer- B de F, p. 1.

^{41.} JAKOBS, Günther (1997), "Criminalización..., ob.cit., p. 313.

^{42.} Ibíd, p. 316.

^{43.} Ibíd, p. 322.

^{44.} OLAÍNO NAVARRETE, Miguel, POLAÍNO-ORTS, Miguel (2006), "Derecho penal del enemigo: algunos falsos mitos", en Manuel CANCIO MELIÁ, Carlos GÓMEZ- JARA DÍEZ (Coords.): Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión, Volumen 2, Buenos Aires, Edisofer- B de F, p. 595.

^{45.} GROSSO GARCÍA, Manuel Salvador (2006), "¿Qué es..., loc.cit.

^{46.} JAKOBS, Günther, CANCIO MELIA, Manuel (2006), Derecho penal del enemigo, Navarra, Thomson, pp. 118 y 119.

^{47.} Idem.

a través de su comportamiento.48

Por la extensión de este modesto trabajo resulta imposible abordar más tópicos no menos importantes de la idea acuñada por JAKOBS, sin embargo, baste mencionar, por una parte, que sus ideas sobre el Derecho penal del enemigo se encuentran enraizadas en planteamientos iusfilosóficos sobre todo de teóricos de la idea del Estado con base contractualista como HOBBES y FITCHE, en relación a las nociones de ciudadano y enemigo en el marco estatal.49

De igual forma, es indispensable mencionar que el ideario de JAKOBS en materia del enemigo ha generado numerosas críticas, la mayoría de ellas encaminadas a los límites del Derecho penal en un Estado social y democrático de derecho; algunas otras calificadas de emotivas, pero como lo apunta GRACIA MARTÍN: "el discurso jurídicopenal de Jakobs en general, y el Derecho penal del enemigo en particular, son, además de cautivadores, lo suficientemente sólidos y rigurosos como para tomárselos muy en serio, y por ello no pueden ser despachados con la frivolidad con que, con muy escasas excepciones, se los rechaza habitualmente" 50

III.3. Antecedentes prácticos. Los atentados del 11 de septiembre.

Este tema ha recobrado interés, en gran parte, gracias a los acontecimientos acaecidos en los Estados Unidos de Norteamérica en 11 de septiembre de 2001, poniendo en el terreno de los hechos una situación de conflicto derivada de ataques reales.51

Este hecho, como se ha afirmado, no podía quedar sin consecuencias; más allá de las cuestiones belicosas, resumidas en lo que los americanos han denominado como el "eje del mal"52; con los ataques e invasiones de Afganistán e Irak, lo verdaderamente importante, según afirma Muñoz Conde son: "las que inciden de forma directa y clara en el difícil equilibrio entre la libertad y la seguridad, en la violación de derechos humanos y en la propia vigencia del Derecho como única vía para resolver los conflictos tanto nacionales como internacionales."53

Relevanteresulta, deigualforma, elencasillamiento del enemigo, el terrorista, la persona que con su conducta no garantiza el mínimo cognitivo de seguridad del comportamiento personal y que por tanto debe ser excluido. Baste citar los aspectos relacionados con la prisión de Guantánamo.

IV. Análisis de las propuestas político-criminales de los Partidos políticos en México (Proceso electoral del año 2009).

IV.1. Principales propuestas político-criminales de reforma en México.

El presente trabajo se centra en establecer un análisis de las propuestas político-criminales sustentadas por los partidos políticos mexicanos, dentro del contexto de las elecciones intermedias que tuvieron verificativo el año 2009. De su estudio, sobre todo en el rubro de seguridad, se pretende establecer una relación con el denominado Derecho penal del enemigo.

Antes de proceder al estudio respectivo, cabría hacer unas pequeñas precisiones que resultan pertinentes y que se derivan de la normatividad sectorial mexicana. En primer término, revisarán las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos en el año 2009, que, por efectos del sufragio, son las cuatro principales fuerzas políticas en la actualidad; incluso,

^{49.} Vid. Sobre el tema: GRACIA MARTÍN, Luis (2005), "El trazado histórico iusfilosófico y teórico- político del Derecho penal del enemigo", en homenaje al Profesor Doctor Gonzalo RODRÍGUEZ MOURULLO, Navarra, Thomson. PÉREZ DEL VALLE, Carlos (2008), "La fundamentación iusfilosófica del Derecho penal del enemigo. Precisiones sobre la interpretación de Kant", RECPC, 10-03, http://criminet.ugr.es/recpc. ZAFARONNI, Eugenio Raúl (2005), "¿Es posible un Derecho penal del enemigo no autoritario?", en homenaje al Profesor Doctor Gonzalo RODRÍGUEZ MOURULLO, Navarra, Thomson.

GRACIA MARTÍN, Luis (2005), El horizonte..., ob.cit., p. 14.
 GROSSO GARCÍA, Manuel Salvador (2006), "¿Qué es..., ob.cit., p. 2.

^{52.} La expresión "Eje del mal", fue utilizada por el expresidente de los Estados Unidos George W. Bush en su discurso del Estado de la Unión el 29 de enero de 2002, para describir a los regímenes que apoyaban, según él, el terrorismo. Los estados-nación, que Bush mencionó en su discurso fueron Irak, Irán, Corea del Norte, a los cuales posteriormente se agregaron Libia, Siria y Cuba.

^{53.} MUÑOZ CONDE, Francisco (2003), El Derecho penal..., ob.cit., p. 12.

manteniendo se registro de forma continua.⁵⁴ Por otro lado, debemos recordar que dentro de las nociones de partido político, una muy sencilla lo define en los siguientes términos: "cuando hay un grupo formado por hombres con la misma ideología e intereses, se forma el partido con disciplina y órganos, cuyo objetivo es cumplir y representar los intereses de la ciudadanía."⁵⁵

Ahora bien, sin entrar en mayores detalles, mencionaremos que los partidos políticos difunden sus proyectos mediante programas (plataformas) electorales, que durante la contienda electoral promueven como proyectos, para luego convertirse en programas de gobierno. ⁵⁶ Precisado lo anterior, cabría establecer un pequeño marco normativo electoral, señalando que en México, los partidos políticos están obligados a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen; así como en los tiempos que les corresponden, en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate. ⁵⁷

Así mismo, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña que desarrollen los partidos políticos, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los propios partidos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.² En otras palabras, en México previo registro de la plataforma electoral, los partidos expondrán ante los electores sus principales propuestas en diversos rubros como el económico, salud y por supuesto en el ámbito de la seguridad.⁵⁸

IV.1.1. Plataforma electoral del Partido Acción Nacional.

Dentro de su plataforma electoral, para contender en las elecciones intermedias de 2009, en el rubro de seguridad pública, planteó las siguientes propuestas:

- 1.- Fortalecerá el marco legal para elevar las penas a quienes se encuentren en posesión ilegal de armas, en particular para quienes trafican o poseen arsenales. De igual modo impulsar la reforma para imponer penas severas para aquellos funcionarios que solapen el tráfico internacional de armas;
- 2.- Reforma al Código Penal para establecer la pena de cadena perpetua para secuestradores, y con ello evitar que estos delincuentes reincidan y sigan flagelando a la sociedad. En el mismo sentido, propuesta para castigar con una pena de 40 años, cuando se practique este ilícito con la modalidad de secuestro express;
- 3.- Impulsar una ley antisecuestro que permita la coordinación y colaboración eficaz entre autoridades de distinto orden para perseguir y castigar este delito.⁵⁹
- IV.1.2. Plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional.

Como base de su propuesta en materia de seguridad, presento los siguientes puntos:

- 1.- Reformas a las leyes, entre ellas, la iniciativa de modificaciones constitucionales para combatir con eficacia el secuestro;
- 2.- Analizar nuevas propuestas para combatir a la delincuencia organizada.⁶⁰
- IV.1.3. Plataforma política del Partido de la Revolución Democrática.

^{53.} Nos referimos a los Institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

^{54.} ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino (2006), Derecho de partidos políticos, México, Porrúa, p. 329.

Idem.

^{56.} Esta disposición, se regulaba en el anterior COFIPE, dentro del Art. 38, párrafo 1, inciso j; después de la reforma del año 2014, se encuentra en el artículo 25, 1, inciso j), de la LGPP.

^{57.} Esta disposición, se regulaba en el anterior COFIPE, dentro del Art. 228, párrafo 4; después de la reforma del año 2014, se encuentra en el artículo 242, 4, de la LGIPE.

^{58.} Debe mencionarse, que las plataformas electorales, presentadas por los cuatro institutos políticos, abarcan el periodo de tiempo comprendido entre los años 2009-2012.

^{59.} Vid. Página oficial, consultada en octubre de 2009, dirección: www.pan.org.mx.

^{60.} Vid. Página oficial, consultada en octubre de 2009, dirección: www.pri.org.mx

Dentro de su paquete de propuestas en materia de seguridad pública presento las siguientes:

- 1.- Atacar la estructura y la capacidad de fuego y financiera del narco-negocio con políticas y propuestas legislativas; particularmente, es indispensable castigar de manera ejemplar y eficiente el lavado de dinero y las operaciones financieras, comerciales y empresariales con recursos de procedencia ilícita;
- 2.- Impulsar la reforma de las instituciones policiales, su depuración y profesionalización, y pasar a la construcción de políticas modernas de seguridad pública con el objetivo de combatir con eficacia, eficiencia y efectividad al crimen organizado, así como construir las condiciones para que el Ejército Mexicano regrese a sus cuarteles y vaya dejando en manos de las instancias civiles la lucha en contra de las redes delincuenciales;
- 3.- Rechazando el populismo punitivo y represivo tanto en las políticas públicas como legislativas, que propone incrementar penas, la cadena perpetua o prisión vitalicia y la pena de muerte, a las que cataloga como salidas demagógicas a la desesperación social.

 4.- La discusión y análisis de la posibilidad de regular el mercado de la marihuana y algunas drogas cuya clandestinidad genera hoy los más altos niveles de violencia en la historia reciente de México y el aumento de las adicciones.⁶¹
- IV.1.4. Plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México.

Este partido establece como propuestas en el rubro de seguridad:

1.-Iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como diversas leyes secundarias, con el objeto de reinstaurar la pena de muerte en nuestro país,

para sancionar a los secuestradores que priven de la vida o mutilen a sus víctimas; y a los miembros o ex miembros del Ejército, Marina, Policías y Ministerios Públicos Federales que participen en algún secuestro.⁶²

V. Relación entre el Derecho penal del enemigo y las propuestas político- criminales en México. En la actualidad, se comparte la idea de que el epicentro de la discusión respecto del llamado Derecho penal de enemigos- parafraseando a GROSSO GARCÍA- ya no es tratar de conceder tal calificativo a todo lo que se crea con tal contenido; tampoco que se considere como una perversión abusiva del Derecho penal democrático; o bien, identificarlo como un derecho de tercera velocidad con carácter excepcional.⁶³

Lo importante, a nuestro modo de ver: "es discutir, si se trata del producto de una coyuntura derivada de las circunstancias y en consecuencia si es algo transitorio, o si por el contrario, es una nueva manera de hacer Derecho penal, que tiene pretensiones de permanencia y obliga a replantear las bases de lo que hasta ahora se entendía que debía ser el Derecho penal democrático." 64

Se ha señalado que independientemente del enfoque con el que someta a estudio el denominado Derecho penal del enemigo, su ubicación se encuentra en el ámbito de la Política criminal, sin olvidar que, en ese ámbito, las propuestas político-criminales en México han experimentado distinto sustento, desde concepciones vanguardistas, hasta claras muestras de retroceso.⁶⁵

Debe decirse que en México, existen estudios que analizan la existencia del Derecho penal del enemigo en nuestro país, baste citar el trabajo abordado por MANCERA ESPINOSA; o el trabajo desarrollado por EDGAR IVÁN COLINA, sobre los aspectos de la Ley Federal de Extinción de Dominio.⁶⁶

^{61.} Vid. Página oficial, consultada en octubre de 2009, dirección: www.prd.org.mx

^{62.} Vid. Página oficial, consultada en octubre de 2009, dirección: www.pvem.org.mx

^{63.} GROSSO GARCÍA, Manuel Salvador (2006), "¿Qué es..., ob.cit., p. 3.

^{64.} Idem.

^{65.} MANCERA ESPINOSA, Miguel Ángel (2007), "¿Derecho penal del enemigo en México?", en Sergio GRACÍA RAMIREZ, Olga ISALAS DE GONZÁLEZ MARISCAL (Coords.): Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, Derecho penal y Criminología. Cultura y sistemas jurídicos comparados. Séptimas jornadas sobre justicia penal, México, UNAM, p. 593.

⁶⁶ Passim. COLINA RAMÍRES, Edgar Iván (2011), Ley federal de extinción de dominio ¿Derecho penal del enemigo?, Servicios de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



En el caso del análisis realizado por el MANCERA ESPINOSA, se enfoca a ordenamientos jurídicos, en específico la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, debiendo resaltarse que el objeto materia del presente análisis, se encuentra destinado al estudio de propuestas partidistas, concentradas en un documento denominado como "plataforma política".

Por lo cual, con pretensiones más modestas, consideramos que nos corresponde la tarea, cuando menos, de identificar, en el ámbito de esos documentos, algunos de los elementos precursores del llamado Derecho penal del enemigo.

Por lo pronto, según ha quedado sustentado con anterioridad, como parte del linaje del Derecho penal de enemigos, se encuentra el Punitivismo, que se orienta por procesos de criminalización, mediante la introducción de normas penales nuevas con la intención de promover su efectiva aplicación de manera decidida; o bien, al endurecimiento de las normas penales ya existentes. ⁶⁷

No cabe duda que las propuestas, sobre todo de derecha⁶⁸, se enfocaron, en el ámbito del secuestro, a que las penas se incrementaran, algunas de ellas con clara determinación a punir con cadena perpetua o reinstaurar la pena de muerte, para ser aplicada a los sujetos activos de este ilícito.

En efecto, debe señalarse que en México, las ofertas políticas en materia de seguridad, cuando menos de la derecha, transitaron, en ese proceso intermedio del año 2009, dentro del sesgo del punitivismo (delito de secuestro), con claras tendencias a un mayor rigor en las penas.

Lo anterior, de alguna forma, configura parte del discurso esbozado por JAKOBS en el sentido de que con este tipo de lenguaje, utilizado por el legislador, combatiendo con penas más duras; y limitando las garantías procesales, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus enemigos.

A nuestro modo de ver, en México, estos planteamientos políticos se enmarcan dentro de una coyuntura producto de los altos índices delincuenciales, es innegable, que el delito de secuestro se ha disparado, exponencialmente, obligando al gobierno federal a firmar la estrategia nacional e integral contra el delito de secuestro; y como producto de tales acuerdos, en los momentos en que se desarrolla este trabajo, ya existe una ley federal para combatir este ilícito.⁶⁹

^{67.} Vid. supra. II.4.

^{68.} En el caso del Partido Acción Nacional, identificado como un instituto político de derecha; no así, el Partido Verde Ecologista de México, no obstante, dicho partido durante el año 2008, estableció, como parte de su futura campaña, una propuesta impensable para un partido ecologista tradicional, como fue la pena de muerte para secuestradores.

⁶⁹ El 4 de mayo de 2009, fue publicado en el Diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con tal decreto, se faculta al Congreso federal para legislar en materia de secuestro; la fracción aludida del artículo 73 quedo en los siguientes términos: "Art. 73. El Congreso tiene facultad: XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada." Por otro lado, en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2010, se publicó La Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De igual forma, a nuestro entender, con tal propuesta, puede considerarse la creación del nuevo enemigo el secuestrador.⁷⁰

Por otro lado, las propuestas de ciertos ordenes de la derecha de reinsertar la pena de muerte, nos confirman la coyuntura a que hacemos referencia, pues existe el impedimento para que México vuelva a utilizar esta pena, al haber firmado la convención americana sobre derechos humanos, que en su artículo cuarto prohíbe a los países suscriptores reconfigurar esa sanción una vez abolida.⁷¹

Conclusiones.

I En México, actualmente, existen altos índices de delincuencia vinculados al tráfico de drogas y secuestro. El ámbito delincuencial ha generado la percepción de vivir en una inseguridad constante, derivando en una mayor exigencia de la sociedad civil hacía el Gobierno (Federal y Estatal) para combatir eficazmente la delincuencia.

Il La tendencia transita por un mayor punitivismo, las propuestas electorales de varios actores políticos dan claras muestras del denominado derecho penal de enemigos; en efecto, la derecha mexicana asumió propuestas de posibles reformas penales basadas en el endurecimiento de penas y la creación de normas para combatir el delito de secuestro y la delincuencia organizada.

III Aquí se sostiene la tesis de que en la actualidad, la complejidad que representa los tópicos del denominado derecho penal del enemigo, debe circunscribirse a precisar si las normas tienen su origen en una coyuntura política, aprovechada por los partidos políticos para obtener mayores réditos electorales; o si por el contrario, estamos ante una nueva manera de hacer Derecho penal. concluye que en México las normas configuradas dentro del ámbito de enemigos, no son más que el mero producto coyuntural que, sin embargo, no se vislumbran como transitorios. Prueba de tal coyuntura es el despropósito que representa la propuesta de un partido político, al ofertar la reinstauración de la pena de muerte, cuando la misma es inviable.

La tendencia es mayor punitivismo, a través de la actual La Ley General para Prevenir y

70. Sobre el tema, resulta relevante lo regulado por los dispositivos 9,10 y 11, de dicha legislación, donde incluso, se pueden aplicar hasta 140 años de prisión: "Art. 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten." "Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia; d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra; e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenaa capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez; II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo; b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta; c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal; d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual; e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito. Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten." "Art. 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa." Lo resaltado no es de origen.

Incluso, el ejercicio de la acción penal, es imprescriptible: "Art. 5. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles." Lo resaltado no es de origen.

71. En el sexenio de Vicente Fox, fue abolida la pena de muerte y a nuestro modo de ver resulta un despropósito que, bajo el concepto de propuesta política, los partidos la incluyan en sus plataformas, como oferta viable, pues en México por disposición constitucional, los acuerdos y pactos internacionales firmados por el ejecutivo federal, adquieren el mismo rango que la constitución. En ese orden de ideas, México suscribió la denominada convención americana sobre derechos humanos en el año de 1969, conocida como el pacto de San José y en el párrafo 3 del artículo 4 intitulado "Derecho a la vida", se regula: "3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido."



Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, erigiéndose la figura del secuestrador como el nuevo enemigo.

IV Contrario a lo demostrado en otros países, la izquierda mexicana mantiene una postura de menor punitivismo, desmarcándose del falso dilema entre libertad y seguridad, decantándose por políticas públicas de seguridad respetuosas de los derechos humanos. Rechazando el populismo punitivo y represivo tanto en las políticas públicas como legislativas, que propone incrementar penas, la cadena perpetua o prisión vitalicia y la pena de muerte, a las que cataloga como salidas demagógicas a la desesperación social.

Bibliografía:

- -ALBRECHT, Peter-Alexis (2000), "El Derecho penal en la intervención de la política populista", traducción de Ricardo ROBLES PLANAS, en La insostenible situación del Derecho penal, autoría de la versión española: Área de Derecho penal de la Universidad Pompeu Fabra, Granada, Comares, pp. 471-487.
- -BARQUÍN SANZ, Jesús (2000), "El Código penal de 1995, cinco años después", RECPC, 02-r3, http://criminet.ugr.es/recpc.
- CANCIO MELIA, Manuel (2006), "De nuevo: ¿Derecho penal del enemigo?", en Manuel CANCIO MELIÁ, Carlos GÓMEZ- JARA DÍEZ (Coords.), Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión, Volumen 1, Buenos Aires, Edisofer- B de F, pp. 341-382.
- -COLINA RAMÍRES, Edgar Iván (2011), Ley federal de extinción de dominio ¿Derecho penal del enemigo?, Servicios de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Dirección General del SEDIA.
- -DEMETRIO CRESPO, Eduardo (2004), "Del <<Derecho penal liberal>> al <<Derecho penal del enemigo>>", RDPC, número 14, pp. 87-115.
- -DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis (2005), "De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: Un debate desenfocado", RECPC, 07-01, http://criminet.ugr.es/recpc
- ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino (2006), Derecho de partidos políticos, México, Porrúa.

- -GRACIA MARTÍN, Luis (2005), El horizonte del finalismo y el "Derecho penal del enemigo", Valencia, Tirant lo Blanch.
- -GRACIA MARTÍN, Luis (2005), "El trazado histórico iusfilosófico y teórico- político del Derecho penal del enemigo", en homenaje al Profesor Doctor Gonzalo RODRÍGUEZ MOURULLO, Navarra, Thomson, pp. 447-491.
- -GRACIA MARTÍN, Luis (2003), Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia, Valencia, Tirant lo Blanch.
- -GROSSO GARCÍA, Manuel Salvador (2006), "¿Qué es y Qué puede ser el 'Derecho Penal del Enemigo'? Una aproximación crítica al concepto", en Manuel CANCIO MELIÁ, Carlos GÓMEZ- JARA DÍEZ (Coords.): Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión, Volumen 2, Buenos Aires, Edisofer- B de F, pp. 1-50.
- -HENAO CARDONA, Luis Felipe, BALMACEDA HOYOS, Gustavo (2006), Introducción al Derecho penal de las sociedades postindustriales, Bogotá, Universidad del Rosario.
- -HÖRNLE, Tatiana (2006), "Dimensiones descriptivas y normativas del concepto 'Derecho penal del enemigo´", traducción de Manuel CANCIO MELIA, en Manuel CANCIO MELIÁ, Carlos GÓMEZ- JARA DÍEZ (Coords.): Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión, volumen 2, Buenos Aires, Edisofer- B de F, pp. 51-76.
- -JAKOBS, Günther (1997), "Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico", traducción de Enrique PEÑARANDA RAMOS, en Estudios de derecho, Madrid, Civitas, pp. 293-324.
- -JAKOBS, Günther, CANCIO MELIA, Manuel (2006), Derecho penal del enemigo, Navarra, Thomson.
- -JAKOBS, Günther (2004), "La autocomprensión de la ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente", traducción de Teresa MANSO PORTO, en Francisco MUÑOZ CONDE (Coord.): La ciencia del Derecho penal ante el nuevo milenio, Valencia, Tirant lo Blanch., pp. 53-64.
- -MANCERA ESPINOSA, Miguel Ángel (2007), "¿Derecho penal del enemigo en México?", en Sergio GRACÍA RAMIREZ, Olga ISALAS DE

GONZÁLEZ MARISCAL (Coords.): Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, Derecho penal y Criminología. Cultura y sistemas jurídicos comparados. Séptimas jornadas sobre justicia penal, México, UNAM, pp. 585-608.

-MORENO HERNÁNDEZ, Moisés (2002), "Las transformaciones de la legislación penal mexicana en los últimos veinte años (Los vaivenes de la Política criminal mexicana)", en José Luis DÍEZ RIPOLLÉS, Carlos María ROMERO CASABONA, Luis GRACIA MARTÍN, Juan Felipe HIGUERA GUMERÁ (Edits.): La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo. Libro homenaje a José CEREZO MIR, Madrid, Tecnos, pp. 433-461.

-MUÑOZ CONDE, Francisco (2003), El Derecho penal del enemigo, conferencias magistrales, número 6, México, INACIPE.

-PÉREZ DEL VALLE, Carlos (2008), "La fundamentación iusfilosófica del Derecho penal del enemigo. Precisiones sobre la interpretación de Kant", RECPC, 10-03, http//criminet.ugr.es/ recpc

-POLAINO NAVARRETE, Miguel, POLAINO-ORTS, Miguel (2006), "Derecho penal del enemigo: algunos falsos mitos", en Manuel CANCIO MELIÁ, Carlos GÓMEZ- JARA DÍEZ (Coords.): Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión, Volumen 2, Buenos Aires, Edisofer-B de F, pp. 591-656.

-SILVA SANCHEZ, Jesús María (1992), Aproximaciones al Derecho penal contemporáneo, Barcelona, Bosch.

-SILVA SANCHEZ, Jesús María (2001), La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales, Madrid, Civitas.

-ZAFARONNI, Eugenio Raúl (2005), "¿Es posible un Derecho penal del enemigo no autoritario?", en homenaje al Profesor Doctor Gonzalo RODRÍGUEZ MOURULLO, Navarra, Thomson, pp. 1077-1091.







Bandera Republicana

Segunda Bandera Nacional (restaurada). Sin haber sido suprimida su vigencia acompañando al presidente Benito Juárez, y una vez restablecida la República, continuó en vigor hasta 1934. Sin embargo hubo cambios en el Escudo de Armas en 1881.

Mujeres, Elecciones y Municipios en Chihuahua.

Myrna Pastrana.

Resumen

El texto se ocupa de la evolución democrática en los municipios del Estado de Chihuahua, su enfoque principal es el acceso a los cargos públicos de las mujeres; especialmente en los gobiernos municipales que han tenido presidentas. Busca comprender el actuar de esas mujeres como representantes populares y sus esfuerzos por mejorar la gobernanza en el orden municipal. El trabajo ofrece una clara perspectiva histórica del desarrollo municipal y electoral de la época.

Ofrece una línea del tiempo sobre las mujeres que tanto a nivel nacional como local han conquistado cargos de elección popular.

También se ocupa de los factores que en el pasado hicieron posible la participación activa de mujeres en la vida pública. Concluye con un listado de las Presidentas Municipales de Chihuahua de 1969 al 2013.

Palabras clave: elecciones, mujeres, presidentas municipales, municipios, Chihuahua.

Abstrac

The text deals with democratic evolution in the municipalities of the Chihuahua, a northern state of México, its main focus is the access to the public positions of the women; Especially in the municipal governments that have had presidents. It seeks to understand the actions of these women as popular representatives and their efforts to improve governance in the municipal order. This work offers a clear historical perspective of the regions municipal and electoral development. A timeline on women, both nationally and locally, who have won elected office.

It also addresses the factors that in the past made possible the active participation of women in public life. Concludes with a list of the Woman Municipal Presidents of Chihuahua from 1969 to 2013.

Keywords: elections, women, municipal presidents, municipalities, Chihuahua.

Presentación.

La historia de mujeres al frente de presidencias municipales, por lo menos para Chihuahua, ha sido un espacio por llenar dentro de la historiografía estatal electoral, eso se ha debido principalmente a la falta de información sistemática de las elecciones hasta antes de 1995.

En tal virtud, el empeño por la reconstrucción del lapso que media entre 1968 y 1992, a logra un acercamiento abrevando de varias fuentes disponibles en la red de internet: la página del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la del Centro de Estudios para la Democracia y Elecciones (CEDE) de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y los Censos de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Finalmente, nos hemos valido de una herramienta de primer orden como es la entrevista directa a las ex presidentas municipales. Esto último desafortunadamente no siempre ha sido posible debido a que algunas de las protagonistas ya fallecieron.

Para los procesos electorales en que existe registro puntual, es decir, de 1995 a la fecha, se consultaron las Memorias del Consejo Estatal de Elecciones (1995) y posteriores publicadas por el Instituto Estatal Electoral. En este pegar de fragmentos, y el afán de lograr una narración menos rígida se atendieron publicaciones de periódicos de la época y testimonios de chihuahuenses que participaron en los procesos electorales a los que se hace referencia.

Por demás, comprender la actuación de las mujeres en el encargo municipal y las políticas públicas que pusieron en práctica en su momento, ofrece una visión histórica del desarrollo municipal y electoral que permite valorar con otra lente y de acuerdo a las condiciones de cada época.

Introducción

Durante la primera mitad del siglo XX los esfuerzos de activistas sociales y organizaciones feministas por conseguir el derecho al voto activo y pasivo se vieron coronados en 1947 con la aprobación del voto municipal aunque previo a ello, la participación femenina en elecciones locales ya había sido aprobada por algunas legislaturas locales: Yucatán (1922), San Luis Potosí (1924 municipales y estatales 1925), Chiapas (1925).

Con esta coyuntura solo unas cuantas lograron una diputación local o alguna presidencia de municipio y es que las leyes locales en mención tuvieron vigencia solo el tiempo en que estuvieron en el cargo los gobernantes que las impulsaron, después fueron derogadas. Así entonces, la permanencia de la participación femenina se consiguió en 1947 al ser aprobada en el Congreso de la Unión e integrada al texto constitucional, de ahí en adelante solo quedaba pendiente que la norma fuera acogida en las legislaciones locales y que los partidos políticos tuvieran la disposición para postularlas en las candidaturas.1

Al tiempo se vieron resultados en tres entidades: en Tlaxcala hubo electas a partir del trienio 1950-1952, le siguió otra en Aguascalientes y otra más en Veracruz. La promulgación de la ley del sufragio femenino en el ámbito municipal hizo posible la ocupación casi imperceptible pero ocupación al fin de espacios en alcaldías, muy contadas por cierto.²

En Chihuahua el derecho al voto activo y pasivo quedó dentro de la reforma constitucional local de 1950 pero hubieron de transcurrir dieciocho antes que una mujer asumiera una presidencia municipal. ³

^{1. (}Tuñón 2008)

^{2. (}Sam 2003, 215) (Rodríguez 2003, 183)

^{3. (}CPECHIH, artículos 20-01 1950)



I. Austeridad y Gestión

A fines de la década de los años sesenta la presencia de mujeres en presidencias municipales comenzó en lugares apartados y/o de baja densidad de población o de ambos factores. Municipios como Morelos, Gran Morelos, Maguarichi, López y Uruachi se encontraban en esta categoría. Se trataba de municipios carentes de servicios públicos como agua entubada, suministro de energía eléctrica y drenaje pero con otro ingrediente que venía afectando a gran parte del país: el empobrecimiento de los municipios por la incapacidad de disponer de las rentas provenientes de sus propios recursos Aunque desde su creación el artículo 115 constitucional dio la facultad a los municipios de manejar su propia hacienda, en los hechos, y sobre todo antes de la reforma de 1983 al citado artículo, los municipios sostenían una relación de dependencia con el Estado a través de sus legislaturas. Esto sucedía después que los ayuntamientos enviaban al Congreso local los presupuestos de egresos para su aprobación, pero eran las legislaturas de cada entidad las que finalmente determinaban lo que le era entregado a cada uno proveniente del producto de sus bienes.⁴ En eso estribaba su fragilidad.

Los recursos que por vía de impuestos de acuerdo a la ley, les era permitido cobrar en su demarcación no eran significativos y a lo sumo podían recibir del Congreso, un tanto por ciento del monto de las rentas del Estado que se recauden en su respectivo territorio, y concederles subsidios extraordinarios cuando lo considere necesario.⁵ Era un hecho, este marco legal frenaba su desarrollo, inhibía por completo la obra pública y pegaba fuerte, sobre todo a los más pobres. Entre esos se hallaban los primeros municipios donde hubo mujeres en el gobierno

como Morelos y Gran Morelos y había más en el estado.

Muy lejos de la capital del estado se ubica Morelos, su territorio limita con el estado de Sinaloa; para 1960 contaba con un poco más de 6,000 habitantes de los cuales solo la tercera parte vivía en la cabecera municipal y el resto lo hacía disperso en175 localidades pequeñas de menos de 50 y 100 habitantes. Se trataba de un municipio de pocos habitantes y en consecuencia con un padrón electoral relativamente pequeño: 1894 ciudadanos.⁶

Ahí en Morelos nació Celia Ochoa Guillemard y en 1968 fue la primera mujer en presidirlo. Integrante de una familia oriunda del lugar, no tuvo mayor problema en el desempeño en la función pública más orientada al servicio del pueblo que a una actividad política o de carácter partidista.

Con estudios comerciales realizados en un colegio religioso de Los Mochis, Sinaloa trabajó como maestra de primaria en la misma institución. Contaba además con experiencia laboral como secretaria en el aserradero Las Palomas, y en la ciudad de Chihuahua en el sindicato de maestros de la sección 42.

Asumir presidencia la implicaba responsabilidad. Había que tramitar asuntos propios del municipio y a la capital del estado sólo era posible llegar en avioneta. A fin de salvaguardar el orden, tenía la facultad de expedir permisos para portar armas hasta por 36 horas, ya fuera por la celebración de alguna fiesta del pueblo en el que se previera el consumo de bebidas alcohólicas, o por necesidad de atravesar la sierra por lugares peligrosos. Otra de las funciones era fungir como juez del Registro Civil y la de presidir la Junta de Reclutamiento para los jóvenes en edad de prestar el servicio militar.⁷

^{4. (}CPECHIH, artículo 133, 1950)

^{5. (}CPECHIH, artículo 64 fracción XIV,1950)

^{6. (}Cortinas 2007, 152)

^{7.} Entrevista a Celia Ochoa Guillemard. 10/12/ 2016.8. (CPECHIH, artículos 20-01 1950)

Esto se daba en un contexto nacional que transitaba de un México agrario a uno más urbano, más alfabetizado que analfabeta, pero Morelos como localidad rural iba acorde con esto último con un índice de analfabetismo del 65%.8

Por otra parte, era prioridad atender la salud pública a nivel nacional. El código sanitario de 1955 vigente, facultaba a los gobiernos de los estados para impulsar políticas de salud e higiene pública. Con este soporte legal, en Chihuahua se fueron instalando en las cabeceras municipales los Centros de Salud, acompañados cuando no había, de infraestructura para el suministro de agua potable y el manejo apropiado de aguas residuales.

Y fue lo que hizo Luz Elena Maldonado Valdés en Gran Morelos, un municipio semejante en población y en necesidades a Morelos. Su gobierno como el de Celia Ochoa no se caracterizó por el manejo de recursos, como ella menciona no había dinero, mucho menos obra pública, sin embargo, hizo gestiones en la ciudad de Chihuahua para la creación de un Centro de Salud; asimismo, para dotarlo de luz eléctrica y para distribuir el agua por medio de tubería de un pozo cercano. 10

Enfermera titulada se convirtió en la partera de 24 horas y 7 días a la semana de todo el pueblo y lugares circunvecinos aun cuando estuvo en la presidencia. Para ofrecer un servicio más completo instaló la única botica del lugar. Con el tiempo también fue maestra de la primaria del lugar que dejó por tres años para poder atender el encargo municipal.

Algunas de éstas mujeres fueron presidentas en lugares de difícil acceso como Maguarichi, un municipio enclavado en la sierra tarahumara ubicado en el suroeste del estado de Chihuahua. Por su historia se conoce que para 1928 en el pueblo vivían 302 habitantes¹¹. Cuatro años después, debido a la tercera bonanza de sus minas sobrepasaron las 4,000 y ello dio el sustento jurídico para que en 1936 el Congreso del Estado le concediera la categoría de municipio.¹²

Como suele ocurrir en este tipo a la bonanza inesperada explotaciones, sobreviene el decaimiento imprevisible. Fue así que a principios de la década de los años cuarenta, los administradores de la compañía minera avisaron a los trabajadores el cierre de las explotaciones por el agotamiento de la veta. Este hecho fue seguido por el consiguiente despoblamiento. Los que se quedaron apenas sobrepasaban el millar; 13 se trataba de familias asentadas ahí y en sus cercanías desde tiempos que la memoria no alcanzaba a recordar. Sin una base de sostenimiento fija, buena parte de ellos se dedicó a pepenar piedras que contuvieran mineral para venderlo a los compradores de oro.

Ema Nuñez N es de las familias que permanecieron. Nació ahí en los años de la bonanza minera, ahí creció y estudió la primaria. Se casó con Emilio Rascón que había sido presidente municipal. Cuando recibió la invitación para que fuera la candidata a la presidencia dudó en aceptar: mi esposo me animó, ofreció apoyarme porque ya tenía experiencia y es que todos [en el pueblo] teníamos miedo de aceptar un cargo porque verdaderamente no teníamos mucho estudio, nadie se arriesgaba a quedar en ridículo. 14

^{8. (}CGP, cuadro 16, 1960) En el municipio de Morelos el 65% de la población era analfabeta, considerada la población de 6 años de edad o más. 10. (CPECHIH, artículo 64 fracción XIV,1950)

^{9. (}CSEUM 1955)

^{10.} Entrevista a Luz Elena Maldonado Valdés 27/02/2017

^{11.} (Almada 1968, 319)

^{12.} (EMDM Maguarichi, Chih.)

^{13.} (CGP, 2^a parte, 1940)

^{14.} Entrevista a Ema Núñez N. 20/01/ 2017

Finalmente presidió de 1971 a 1974. Para esos años Maguarichi no se había repuesto del despoblamiento sufrido treinta años atrás y no pasaba del millar de habitantes esparcidos en 78 pequeñas localidades. Lo poco que se obtenía del campo provenía de una agricultura de temporal y todo escaseaba, ella recuerda que: En ese tiempo había una pobreza muy marcada, se sacaba para la comida vendiendo su poquito mineral. No había manera de mejorar nada, no había trabajo. –continúa diciendo- no había manera de ayudar a los niños, los desayunos escolares ya los habían quitado. Además, poco más del 50% de la población, no sabía leer ni escribir.

Aislado prácticamente del resto del estado, el mineral de Maguarichi no tenía carretera que lo comunicara con la capital. Para hacerlo, era preciso llegar a pie hasta Batovira, 15 de ahí, esperar una camioneta que fuera a San Juanito y en ese pueblo tomar el tren con rumbo a la ciudad de Chihuahua. En esas condiciones, continúa su relato Ema Núñez, la administración municipal se llevaba a cabo con muy poco presupuesto puesto que no había manera de mejorar nada. El recurso que llegaba era apenas para pagar a los pocos empleados de la presidencia: Una secretaria encargada de contestar los oficios, un tesorero, un sub agente y un juez y hubo ocasiones en que uno de su sueldo tenía que asumir gastos.

En los años sesenta y setenta, la cobertura educativa en los municipios alejados de las zonas urbanas y de escasa población estaba garantizada por la educación primaria; la educación media, la media superior o los cursos de tipo comercial se impartían en localidades más pobladas y con mayores servicios, en tanto que los universitarios estaban reservados para quienes vivieran en la capital del estado.

De acuerdo al Censo de 1970, en algunos municipios rurales el 30% de la población mayor de 6 años carecía de escolaridad. Morelos, Maguarichi y Uruachi sobrepasaban el estándar, ubicados en la sierra tarahumara en donde el porcentaje de población sin instrucción alguna superaba el 50%. ¹⁶

En Uruachi creció Ramona R. de Rascón, con la

educación primaria terminada, trabajaba como secretaria en la presidencia municipal. Por este empleo y por su parentesco cercano con Francisco V. Rascón y Edmundo Rascón P, anteriores presidentes municipales, conocía el manejo de la oficina cuando asumió la presidencia en 1974. Para esos años, Uruachi contaba con 7900 habitantes que vivían en 247 localidades.¹⁷ Eran grupos de personas congregadas en rancherías, ranchos, y pueblos pequeños a los que había que asegurar la comunicación. Con escaso presupuesto y con el trabajo de sus habitantes, se arreglaron los puentes cercanos al pueblo y tendieron mangueras para llevar agua potable. Al término de su gestión volvió a ocupar el puesto de secretaria que había tenido. 18

López como los anteriores, en 1974 no sobrepasaba los 8,000 habitantes y su padrón electoral tenía 2465 ciudadanos. De ahí era Carmen Amelia Caballero Luján una militante muy participativa que a la par se desempeñaba en el servicio público. Cuando ganó la elección en 1974 ya había sido recaudadora de rentas durante once años. Durante su permanencia gestionó los recursos para construir los Centros de Salud de Salaices y Villa López que inauguró posteriormente. También la primera caseta telefónica en Salaices. Meoqui es un municipio grande, en los años setenta tenía una población cercana a los treinta mil habitantes y un padrón

^{15. (}nm.com) Batovira pertenece al municipio de Maguarichi. Actualmente viven 20 personas en 4 hogares.

^{16.} (CGP, cuadro 15, 1970)

^{17. (}CGP, cuadros 1-3, 1970)

^{18.} Entrevista a Javier Rascón, hijo de Ramona R de Rascón. 14/01/2017.

por arriba de los once mil, por tanto sus necesidades iban acordes con la dimensión de su población.

Romelia Barrera de Martínez fue electa para el trienio 1974 a 1977. A ella también le tocaron los años de austeridad y menciona que cuando tomó posesión del cargo había en caja 5,000 pesos. En los dos años de su ejercicio se reconstruyó el edificio municipal que estaba derrumbado casi en su totalidad; con una inversión tripartita se construyó la escuela secundaria. Antes del término de su gestión tomó protesta como diputada local del distrito VIII en la LII legislatura y después fue recaudadora de rentas durante once años. 19

Sin una ley que marcara porcentajes de participación por género y la falta de información registral de algunos procesos electorales, solo permite conocer a ciencia cierta los nombres de las que si ganaron en determinada elección, pero también afirmar cuando no hay referencias, como es el caso de las elecciones municipales de 1977 y 1980.

Mapa No. 1 (1968-1977) Elaboración propia a partir de información de la EMDM

II. La reformas de 1977 y 1983.

Faltaba camino por recorrer y ver en los hechos, los efectos de la reforma política de 1977 que reconoció a los partidos políticos como entidades de interés público y aseguró legalmente el uso de los medios de comunicación.

En Chihuahua la respuesta llegó en 1983. Ese año por vez primera hubo alternancia política en 11 de las 67 presidencias municipales del estado. Las interpretaciones caminaron en dos sentidos: por la reforma política electoral de 1977, o por la situación económica. Esta última permeaba más: Con la crisis de los ochenta se golpeó a los habitantes de Chihuahua en sus niveles de vida. A la hora de emitir su sufragio se votó en

contra del Estado mexicano protestando contra el sistema oficial para buscar un nuevo equilibrio. Se reiteraba: La crisis económica de la década de los ochentas, tuvo sus consecuencias, primeramente, en la zona fronteriza, por la devaluación del peso con relación al dólar y después en el resto de la entidad. Tal situación repercutió en los procesos electorales. ²⁰

Por la crisis económica o como producto de la transición democrática que se comenzó a dar con la implementación de la reforma electoral, lo cierto es que en el municipio de Coronado ubicado al sureste del estado, Socorro Alicia Muñoz Flores de L ganó la contienda municipal. En esa elección tuvo la invitación de un partido político para que lo representara, pero llegado el día y la hora límite para el registro de candidatos y no contar con el aval prometido, optó, al filo de la media noche por aceptar la invitación de otro instituto político. Aún con el cambio de siglas y el desconcierto de sus seguidores Alicia Muñoz Flores de L ganó con 522 votos que representaban el 53 % del total de votos emitidos el día de la jornada.²¹ Para lograrlo, ese día vistió una blusa del color del partido que la postuló como señal para que sufragaran en la boleta por el círculo del mismo color.²²

Estudió secundaria y curso comercial en Parral donde trabajó con bastante éxito, pero que residiera fuera de Coronado no estaba en el proyecto familiar. A su regreso fue Secretaria del Ayuntamiento durante tres administraciones municipales consecutivas y esto le permitió conocer el municipio desde otro ángulo pero también que la comunidad valorara su desempeño; de tal suerte que cuando estaba próximo a iniciarse el proceso electoral, la idea de su candidatura salió originalmente de los comisariados ejidales. Dudó en aceptar por sus responsabilidades familiares y también porque un primo hermano

^{19.} Entrevista a Romelia Barrera de Martínez 24/02/2017

^{20.} (MPECHIH 1995 25- 6- 39)

^{21. (}Cortinas 2007, 194)

^{22.} Entrevista a Socorro Alicia Flores Muñoz de L. 1/02/ 2017



era el candidato que contendía en el mismo tipo de elección por uno de los partidos políticos más fuertes.

La alternancia política en los municipios fueron una parte del cambio. 1983 es un parteaguas en la historia del municipio libre por la reforma al artículo 115 constitucional impulsada por el presidente de México Miguel de la Madrid, al reintegrar todas las atribuciones y facultades que le correspondían, como el derecho a administrar libremente sus bienes e ingresos entre ellos, las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo y la parte correspondiente de las participaciones federales.

Congruente con el espíritu del legislador, la reforma también quitó el tutelaje de los congresos locales al estipular que los presupuestos públicos municipales fueran aprobados solo propios ayuntamientos.23 Con la reforma al 115 constitucional, la recuperación de los derechos municipales fue un hecho aunque en la práctica, la gran mayoría, de acuerdo a lo previsto en la misma ley, celebraron convenios con el estado para que continuara recabando las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.²⁴ No obstante los convenios suscritos, los tres años que Socorro Alicia Flores Muñoz de L estuvo en el encargo, los vivió atendiendo por la mañana asuntos del cabildo y por las tardes en recorridos de supervisión de obras contratadas con las participaciones estatales y federales provenientes del Fondo General de Aportaciones.²⁵

Así se logró la dotación de agua potable en cinco comunidades, una de ellas el ejido Emiliano Zapata. Se construyó la escuela secundaria federal y la Deportiva, se reconstruyó el inmueble de la presidencia y el frente de la iglesia, además, en Iturralde se instaló el drenaje

en un 80%. En algunas festividades tuvo el apoyo de comerciantes de la ciudad de Parral. Posteriormente volvió al servicio público como tesorera en otra administración.

1 Del estado al municipio

Luego de los resultados de los comicios de 1983, la atención de la ciudadanía y de las fuerzas políticas estaban puestas en la elección de 1986 en que se renovó el ejecutivo estatal que ganó Fernando Baeza Meléndez, el congreso local y los ayuntamientos. En el congreso local sólo hubo tres diputadas y ninguna en los ayuntamientos y es que ganar elecciones municipales no tuvo un ritmo constante en las sucesivas administraciones ni en número ni en continuidad.

En la elección intermedia de 1989 fue solo una: Carolina Pereyra de Álvarez en Jiménez, luego de ganar la elección interna de su partido, y posteriormente la constitucional en una proporción de dos a uno.²⁶

Muy conocida por su compromiso con instituciones de servicio a la comunidad como la Cruz Roja, sociedades de padres y el asilo de ancianos la hicieron una buena candidata. No era nueva en el manejo de la administración municipal, había sido secretaria en tres gestiones anteriores y recaudadora de rentas dos años y medio antes de ocupar la presidencia.

Al principio de su trienio le tocó la traslación de gobierno del estado al municipio del manejo del impuesto predial. Este ingreso más las participaciones de la federación y el estado permitió la realización de obras tripartitas como fue la pavimentación de 13 kilómetros, distancia que media entre Jiménez y el Ojo de Dolores. En otras obras participaron los propietarios de ranchos de la región y el municipio como la pavimentación de la carretera a Búfalo; y

^{23.} (DOF 115, IV: a, b, c, 1983) (CPECHIH, 132-3, 1983)

^{24. (}CPECHIH, artículo 132, fracción V, 1983) (POECHIH, convenios de coordinación fiscal, decretos 88-83 y 90-83, 31/12/ 1983)

^{25.} (DOF Ley de Coordinación Fiscal artículo 6º. 1978)

^{26.} (CEDE 1989)

en la cabecera municipal se remozó la avenida Juárez con alumbrado, adoquín y bancas; en las calles se revistió de cemento a 150 mil metros cuadrados.²⁷

Mapa No. 2 (1983-1989) Elaboración propia a partir de información de la EMDM

III. Obra pública

La novedad en la renovación de poderes en la elección de 1992 fue la elección del ejecutivo Francisco Barrio Terrazas por vez primera salido de un partido de oposición; fuera de ello, en el legislativo hubo dos diputadas y en los ayuntamientos tres presidentas: Silvia Esther Villanueva Robles en Allende; Josefa Guadalupe Rentería Anaya en Coronado y en San Francisco de Conchos, Xóchitl Hermosillo Villegas





A sus administraciones les tocó la puesta en práctica de la reforma al 115 constitucional de 1983 y por la magnitud de sus obras, se advierte que fueron gestiones que trabajaron con mayores ingresos propios, del estado y la federación. En Allende, durante el encargo de la maestra Silvia Esther Villanueva Robles se construyeron puentes en algunas localidades del municipio y en otras se reconstruyeron; también hubo un rastro nuevo, se pavimentó con cemento las principales vialidades en Talamantes, Búfalo y Pueblito y se empezó a gestionar la construcción del aerop uerto. Se perforó un pozo en la localidad de Ignacio Ramírez y en educación se gestionó la creación de un Centro de Estudios Tecnológicos²⁸.

Sin dedicarse a la política, llegó a esa posición como producto de una impugnación al interior del partido del virtual candidato Jesús Francisco Villanueva Robles dirigente magisterial de la sección 42 y hermano de ella; se argumentó que, al no residir de manera permanente en la localidad, contravenía los requisitos constitucionales de elegibilidad; el problema quedó zanjado con su renuncia pero la situación urgió partido político a tomar una determinación: la sustitución de la candidatura y ya la tenían, se tomó en cuenta el trabajo que había hecho con la militancia en vísperas de la elección interna acompañando a su hermano en los recorridos de visita por el municipio.

Aceptó convencida la candidatura cuando buena parte de los compañeros de partido instalaron una plataforma afuera de su casa y se lo solicitaron. Con una campaña corta pero intensa se preveía una elección constitucional disputada y había motivos: por el antecedente de la impugnación a la candidatura de su hermano, pero sobre todo por la novedad del género.

1992 también fue el año que el 62.2% de la ciudadanía participó en las elecciones locales,

aunque por tipo de elección fue superado en algunos municipios como en Coronado que sufragó el 80% de los ciudadanos inscritos en lista nominal, ahí, la elección municipal la ganó Josefa Guadalupe Rentería Anaya, una ciudadana del lugar que había trabajado en la Agencia Federal de Hacienda y en la Agencia de Correos. Fue la segunda alcaldesa de Coronado²⁹.

La disposición municipal de ingresos propios, los apoyos del estado y la federación, permitieron la realización de obras: la carretera de López a Coronado, el tendido de una red de electricidad de la Colonia Benito Juárez hasta el ejido San Pedro; el inicio de la pavimentación de Villa Coronado y la perforación de pozos para dotar de agua potable. En otras localidades la escases se solucionó con la instalación de tanques elevados. Además, se contó con el apoyo de programas como el de Niños en Solidaridad (Ramo 26), y el de Aportaciones para educación básica en los estados. (Ramo 25)³⁰.

San Francisco de Conchos igualmente administró sus ingresos y se benefició de apoyos federales y estatales. Con este soporte económico durante el gobierno de Xóchitl Hermosillo Villegas se regularizó el agua de riego para San Francisco de Conchos; se instaló el drenaje profundo en el tramo comprendido entre la cabecera municipal y el Amparameño, El Tigre, Rancho Nuevo, Lote 4 y El Molino y se dotó de agua potable a todas las comunidades. También hubo pavimento de Boquilla a Los Filtros En materia educativa, promovió la creación de una secundaria en Boquilla y una preparatoria para San Francisco de Conchos.

Su formación como licenciada en Trabajo Social le dio las bases para organizar tres cooperativas pesqueras en el Lago Toronto, Río de Boquilla y Lago Colina.³¹.

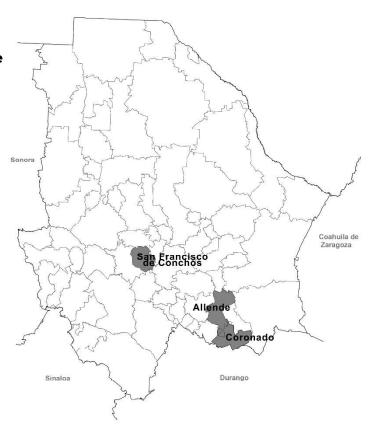
^{28.} Entrevista a Silvia Esther Villanueva Robles. 17/01/2017.

^{29.} (CEDE 1992)

^{30.} Entrevista a Josefa Guadalupe Rentería Anaya 14/02/2017.

^{31.} Entrevista a Xóchitl Hermosillo 17/02/2017.

Mapa No.3 (1992-1995) Elaboración propia a partir de información de la EMDM IV. La proporcionalidad de género.



Para 1998 las chihuahuenses que habían dirigido un ayuntamiento mostraron la responsabilidad en el servicio público con un manejo puntual y escrupuloso de las finanzas y por ello no tuvieron observaciones del congreso a la hora de revisar la cuenta pública. Lo siguiente era contar con una ley que promoviera y garantizara su participación; se necesitaban cambios y éstos ya habían comenzado a nivel federal en 1990 con la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) y la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

En consecuencia, a lo largo de la década, los congresos locales publicaron sendos decretos para la instauración de sus respectivos institutos electorales. En 1997 se creó en Chihuahua el Instituto Estatal Electoral (IEE) con una misión fundamental: la reorganización en la estructura y funciones que había tenido el Consejo Estatal

de Elecciones, asimismo, el Tribunal Estatal Electoral (TEE) en sustitución del Tribunal Estatal de Elecciones, con nuevas características, composición y procedimientos.

La ley en la materia también se reformó. El Congreso aprobó la consulta pública, el cambio de fecha de la jornada electoral, se elaboró una nueva demarcación territorial y se creó la figura de Síndico entre otras; pero una de las reformas más importantes sin lugar a dudas fue el establecimiento de la igualdad de oportunidades para ambos sexos. La ausencia de mujeres en las elecciones municipales de 1977, 1980, 1986 y 1995, ponía el acento para legislar.³²

Hubo un avance. La Ley Electoral para el Estado de Chihuahua que entró en vigencia en 1998: estableció el principio obligatorio de proporcionalidad de género para cargos de elección popular, precisándose como proporción



máxima del 70% para cualquiera de ellos,...³³ En porcentajes globales, incluyendo las candidaturas de los tres niveles, el proceso electoral local de 1998 cumplió y sobrepasó ligeramente en un 7.7% el porcentaje de género establecido. Del total de inscritos el 37.7 % fueron mujeres³⁴.

Pero visto con más detenimiento, el 30% no se vio reflejado en igual magnitud y proporción por tipo de elección como fue el caso de las candidaturas a presidente municipal. En éstas, la brecha entre candidaturas de hombres y mujeres fue más amplia debido a que los partidos políticos en conjunto registraron ya fuera como propietarios o como suplentes a 2190 candidatos frente a 680 candidatas generalmente en el cargo de regidoras o suplentes que en conjunto significaban el 22.7% del total de los aspirantes.

Bajo esa discrecionalidad en los porcentajes de postulación para el cargo de alcaldesas, los partidos políticos registraron a 17 candidatas en un número igual de municipios. Finalmente el primer domingo de julio se conoció la victoria de cinco de ellas, cuatro en demarcaciones de menos de 10,000 electores: Rosa Paula Mendoza Villanueva en Allende, en Balleza Silvia Francisca Moreno Leal, Gran Morelos con Luz María García Villagrán, en El Tule Elisa Sandoval Montoya y Yolanda Baeza Martínez en Saucillo un municipio que rebasaba por poco los 20,000 ciudadanos inscritos en lista nominal.³⁵ No había habido hasta ese momento tal número de mujeres electas a la vez.

Originaria de Allende un pequeño municipio del sur del estado, Rosa Paula Mendoza Villanueva estudió la secundaria e ingresó muy joven a militar en un partido político. Entró a trabajar al Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Allende como directora por invitación de Silvia Villanueva que en ese momento era la presidenta. El trabajo realizado en el DIF fue bien evaluado por la comunidad y se puede interpretar como la plataforma que la impulsó para su candidatura a la presidencia municipal de Allende, no obstante, logró la candidatura en una elección interna de su partido y una campaña electoral muy intensa porque a la par de la propia, apoyó la del candidato a gobernador por su partido.

Dejó obra. La instalación del drenaje en la comunidad de Talamantes, se restauró y construyó la Unidad Deportiva que lleva el nombre de Ramón Talamantes un gran pelotero oriundo de Allende. La rehabilitación del gimnasio con piso de duela. Instaló casetas de espera de autobuses en el tramo de la carretera Parral- Jiménez. Se adquirió el local y el pozo de agua de la Pepsi Cola para abastecer el centro del poblado. En los ramales del agua, se sectorizó la zona centro con válvulas. Y con la compra de un tractor, se adaptó para usos múltiples como recolector de basura, acarreo de material y pipa de agua para el riego de jardines.³⁶

Silvia Francisca Moreno Leal llegó a la candidatura del municipio de Balleza localizado al extremo sur del estado de Chihuahua por una desgracia familiar. En junio de 1998, pocos días antes de celebrarse la jornada electoral, mataron a su esposo y ex presidente municipal Raúl Fernández Villalobos candidato a la alcaldía de nueva cuenta. Estando a un mes de la elección, el partido político optó por invitarla y sustituirlo en la contienda. Al tomar la estafeta declaró: No me ciega la ambición, retomo el compromiso de mi difunto esposo.³⁷ Y en el compromiso iba implícito llevar cabo el proyecto de gobierno del candidato fallecido quien había sido un hombre

^{32. (}Memorias 1995, 199-202)

^{33. (}Memorias 1998,4)

^{34.} (Memoria 1998,37)

^{35. (}Memoria 1998, 203)

^{36.} Entrevista a Rosa Paula Mendoza 12/01/ 2017

^{37.} (El Universal. 16/01/2016)

con visión de desarrollo económico, cultural y de fomento al deporte en el municipio. Además no le era ajeno el quehacer de gobierno, su padre Don Fidel Moreno también había sido presidente municipal y por la función que había hecho en la dirección del Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Esto y la reciente tragedia, posiblemente contribuyeron para que el día de la elección triunfara en una proporción dos a uno respecto a su adversario más próximo.³⁸ Su administración municipal se advierte en todos lados, lo mismo obras en la escuelas que alcantarillado, agua potable, electrificación, encementado, construcción de puentes, vados y la introducción de energía solar a las comunidades. Para el mismo lapso, (1998-2001) Luz María García Villagrán presidió el municipio de Gran Morelos, ubicado en la zona central del estado.

Hacia el este de Gran Morelos está Saucillo, ahí la elección la ganó Yolanda Baeza Martínez. Con una larga trayectoria como militante, comenzó a interesarse por la política desde muy niña acompañando a su abuela Guadalupe Aguilar, mujer comprometida en todos los actos y eventos políticos de su partido. Fue el ejemplo a seguir, le transmitió la vocación de servicio.

Con estudios comerciales, consiguió en 1980 su primer empleo de secretaria en la presidencia municipal, y en trece años conoció todas las áreas, cubriendo incluso puestos vacantes. La actividad constante la llevó de 1981 a 1985 a la dirigencia juvenil de su partido y en ese inter formó en el municipio el sindicato de trabajadores.

Alternó el servicio público con su formación escolar y en épocas la suspendió para atender

los compromisos de trabajo; fue diputada en 1995 y después de dieciocho años de actividad ininterrumpida, logró la candidatura a la presidencia municipal de Saucillo en una elección interna de su partido.³⁹

En su gestión, se amplió a cuatro carriles la entrada de Saucillo que comunica con la autopista de la carretera Panamericana. Se construyó el edificio de la Dirección de Seguridad Pública, así como el Auditorio Municipal. Hubo desarrollo de programas de salud, y en general de apoyo a la ciudadanía.

En el sur del estado se encuentra ubicado El Tule, un municipio de corta extensión territorial. Ahí llegó a radicar Elisa Sandoval Montoya originaria de ciudad Delicias, Chihuahua. Como militante partidista, aspiró a la candidatura a la presidencia municipal de ese lugar para el ejercicio 1998-2001 y conforme a estatutos participó en la elección interna de su partido.

De formación magisterial, su gestión se caracterizó además de las mejoras materiales en Baqueteros y en la propia cabecera municipal, como fue la instalación de drenaje, la colocación de tanques elevados para el almacenamiento de agua y el encementado de calles, por la construcción del tele bachillerato y del inmueble del Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Hubo promoción de actividades culturales y recreativas para la niñez del municipio. En su gestión por vez primera se dio el Grito de Independencia. 40

Las candidatas que no ganaron, obtuvieron votaciones sensiblemente bajas. Una candidata de Julimes obtuvo 77 votos de un total de 2,475; otra de Saucillo 161 sufragios de los 11,984 totales y la de Delicias, 442 votos de los 40,055⁴¹.

^{38. (}Memoria 1998,206) (CEDE 1998)

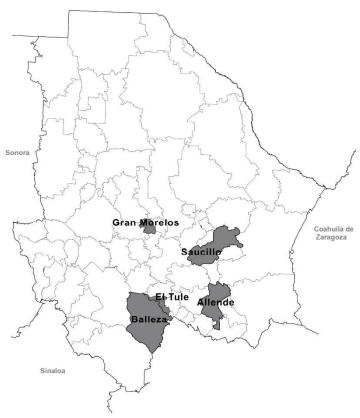
^{39.} Entrevista a Yolanda Baeza Martínez 27 /01/ 2017.

^{40.} Entrevista a Elisa Sandoval Montoya 28/03/2017

^{41.} (CEDE 1998)



Mapa No. 4 (1998-2001) Elaboración propia a partir de datos de la EDMEM.



V. Los porcentajes

Aún sin cambios en el marco normativo, cada proceso electoral es diferente a cualesquier anterior. El de 2001 no fue la excepción porque si bien acudieron a votar 870,237 ciudadanos de un total de 2,011,389 inscritos en el listado nominal es decir un 43.26 por ciento, no dejó de ser un porcentaje bajo respecto a las expectativas que se habían esperado después de haber generado acciones de promoción y difusión de la cultura cívico-política por parte del recién creado Instituto Estatal Electoral.

La respuesta en 2001 no solamente de la participación ciudadana, sino de los siete partidos políticos y las cuatro coaliciones en relación a sus propuestas dejó tarea por cumplir debido a la disminución de mujeres en candidaturas a alcaldías, y como se venía dando, las pocas que participaron, estuvieron en municipios donde sus respectivos partidos no tenían un historial

reciente de triunfo.

A diferencia del proceso anterior de 1998 en que se registraron diecisiete candidatas, en el 2001 lo hicieron trece en doce municipios: Ascensión, Cuauhtémoc, Delicias, Guadalupe D.B., Guadalupe y Calvo . Huejotitan, Jiménez, López, Manuel Benavides, Nuevo Casas Grandes, incluidos Juárez y Chihuahua los municipios con mayor número de ciudadanos en lista nominal. De ellas solamente María de Jesús Villanueva Villa ganó en el municipio Manuel Benavides situado al extremo oriente del estado de Chihuahua, lugar de vocación ganadera y cuya lista nominal no alcanzaba los dos mil nombres de ciudadanos.

Con estos números era evidente que había que incentivar la participación para que primero hubiese alcaldesas y después evaluación de su gobiernos; entonces era menester que los partidos políticos propusieran como candidatas a líderes naturales de cada municipio. Los números de las que no ganaron lo confirman

En Jiménez dos de ellas obtuvieron 124 y 136 votos respectivamente frente a una votación total de 13,322; en Cuauhtémoc hubo quien se hizo de 226 votos de los 38,887; otra en Delicias obtuvo 306 votos y en total fueron 35,040. La lista sigue por ese tenor, en mayor o menor grado pero estuvieron en lugares donde históricamente no tenían muchas posibilidades de obtener el triunfo o en las suplencias, ahí los partidos políticos registraron a 38 mujeres y 167 hombres.⁴²

. En las elecciones del 2004 continuó el mismo patrón: las victorias estaban reservadas para municipios de pequeña extensión territorial y poco poblados. Contendieron cinco en los municipios de Chihuahua, Huejotitán, Rosario, Riva Palacio y Coronado y ganaron en los tres últimos.

En Coronado por tercera ocasión hubo presidenta. Rita Ontiveros Ramos, comerciante en el ramo de la carnicería, fue invitada a participar y triunfó en una contienda muy cerrada, apenas con 53 votos de diferencia.⁴³

El municipio de Rosario ubicado en la zona centro sur del estado, lo ganó Lorena Muñoz Sotelo, y en Riva Palacio Manuela Hernández Colomo; con una larga trayectoria y experiencia en el servicio público; había presidido el DIF entre 1998 y 2001 y diputada suplente del XII distrito electoral local de 2001 al 2004 entre otras.⁴⁴

Tres años más tarde, en 2007, la participación de candidatas a las alcaldías continuó siendo baja. Los partidos políticos registraron a 22 y solo 2 ganaron: en Balleza Silvia Francisca Moreno Leal por segunda ocasión y en Huejotitán Soledad Gutiérrez Muñiz.

Una apreciación general acerca de las candidaturas de mujeres a presidentas municipales que no ganaron, es que llenaron un porcentaje y no fueron una real alternativa frente a los demás adversarios. Basta con ver los

sufragios obtenidos respecto a la votación total en su municipio; casos que no llegaron a 20 votos como las candidatas de Morelos y La Cruz con 12 y 17 votos respectivamente; en otros, no sobrepasaron el medio centenar; Rosario, Ojinaga y Bachiniva son un ejemplo de ello con 23, 33 y 45 votos. De acuerdo a los cómputos finales solamente en tres municipios mostraron haber sido una alternativa con posibilidades de triunfo: Cuauhtémoc, Nonoava y San Francisco de Borja.⁴⁵

Los diputados locales percibieron la inequidad. En junio de 2009 las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad de Género exponían la sub representación de la mujer en los cargos de elección popular. Ahí expusieron:

aún y cuando en el Estado de Chihuahua desde 1997 la Ley Electoral establece que no podrá haber más de un 70% de candidatos de un mismo género y, sin embargo, se documentó que en el proceso electoral 2007 esta cuota se convirtió en un techo para las mujeres puesto que las mujeres solo tuvieron un 9% de oportunidad frente a los hombres para ocupar el cargo de presidencia municipal,...⁴⁶.

. Al final del día, la LXII Legislatura del Congreso del Estado aprobó por unanimidad la paridad de género en todas las candidaturas y para el efecto expidió una reforma, entre otros, al artículo 4º de la Ley Electoral del Estado; así, de la proporcionalidad de género del 70/30 se pasó a una relación del 50% máximo para cualquiera de los sexos.

En el artículo 4° contenido en el Capítulo Primero de los Derechos y Obligaciones se establecía como uno de los derechos:

la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para obtener cargos de elección popular

^{42. (}Memoria, anexo 33, 2001)

^{43. (}Memoria, anexo 27, 2004)

^{44. (}ACECHIH)

^{45.} (CEDE 1970)

^{46.} (DDCHIH 2268-2290 2009)



y siempre que la naturaleza del cargo lo permita, la proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualquiera de los sexos.

Más adelante, en el Capítulo Segundo dedicado al Procedimiento de Registro de Candidatos refrendaba el espíritu del artículo 4° en el art. 131 numeral 2:

Los partidos políticos promoverán y garantizarán, en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional

Pero, la paridad proclamada en el artículo 4° y en el inciso anterior, establecía una excepción a la regla en el siguiente numeral (131.3):

Quedan exceptuadas de la disposición anterior para las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.⁴⁷

De esta manera los partidos políticos quedaban con la disponibilidad para determinar sus candidaturas siempre y cuando estuviesen apegadas a derecho y a su normatividad interna. El legislador, cuidadoso de no trastocar los métodos de selección internos de los partidos, dejaba abierta la puerta para que se continuara con la misma inequidad en las propuestas de candidatas.

2010

Las elecciones de 2010 y 2013 prometían mayor participación y así fue, el registro superó cualquier elección anterior aunque los resultados fueron semejantes. En 2010, de veinticinco candidatas que registraron los partidos políticos ante el órgano electoral, ganaron dos: Del municipio de

Rosario, Lucrecia González Almanza y Águeda Torres Varela del de Guerrero, ésta última de larga trayectoria en la administración pública; y en la elección de 2013 la misma historia, contendieron veintiocho para nuevamente ganar dos: María Patricia Valdés Acosta del municipio de López y Martha Alicia Gándara Acosta de Saucillo. 48

La reforma electoral de 2015 fue más tajante. De ahí en adelante los partidos políticos tienen obligación de registrar el 50% candidatas, independientemente del proceso interno de selección de cada quien y esto se tradujo en veinticinco alcaldías ganadas, más que todas las habidas en los procesos anteriores.

	CANDIDATAS	CANDIDATAS
ELECCION	REGISTRADAS	ELECTAS
1998	17	5
2001	13	1
2004	5	3
2007	22	2
2010*	25	2
2013	28	2
2016**	156	25

Fuente: Elaboración propia a partir de las Memorias del IEE⁴⁹

Pero una revisión más puntual de los municipios ganados hace notar que a excepción del municipio de Chihuahua, se ubican en la sierra y en zonas rurales, con pocos habitantes y con votaciones totales que no sobrepasaron los 10,000 sufragios.. Otra apreciación de representatividad es que los veinticuatro municipios gobernarán a 163,718 habitantes de los 3,556,574 que tiene el estado. ⁵⁰

Esta historia comenzó en 1968 con Celia Ochoa Guillemard y Luz Elena Maldonado Valdés. A los casi cincuenta años de estas administraciones,

^{47. (}LEECHIH 2009)

^{48. (}Memoria 251, 2013)

^{49.} 2010.*Vigente reforma electoral 2009. 2016** Vigente reforma electoral 2015.

⁵⁰. (El2015)

se muestran avances por las sucesivas reformas realizadas a la ley electoral y al municipio con el 115 constitucional; pero por otra parte, parece que se está en el mismo punto de partida; las primeras gobernaron Morelos, Gran Morelos, Maguarichi y Uruachi, las actuales también, más otra veintena de municipios pequeños.

El reto no es solo superar en cada elección el número de municipios gobernados por mujeres, sino gobernar municipios más complejos como los ubicados en el corredor central de la geografía chihuahuense y con presupuestos de egresos más robustos que permitan desarrollar proyectos de generación de ingresos propios.

Esto tiene que ver con la discusión al interior de los partidos políticos de los métodos de selección de sus candidatas para no repetir escenarios de candidatas que obtengan nueve, siete, tres, y hasta cero votos como fue el caso de una candidata en Coyame del Sotol. indicadores sin duda, de la falta de trabajo político de los partidos, la ausencia de liderazgo social de sus abanderadas en las urnas o ambos factores

VI Las suplentes.

Pocas veces quien tiene la posición de suplente entra en funciones; sucede por una situación extraordinaria: licencia por enfermedad, cumplimiento de una misión de carácter político o la búsqueda de una candidatura.

En 1983 Reynalda Villegas de Salcido suplió en Hidalgo del Parral al Lic. Jesús Urbano Arzola Cárdenas seis meses antes de terminar su mandato para aceptar invitación del gobernador Lic. Oscar Ornelas Kuchle a colaborar en la creación de un Centro de Estudios Municipales.⁵¹ En Ascensión, Arcelia Sáenz Miranda fue suplente de Ramiro Apodaca Araiza para el trienio 1983-

1986. Meses después de estar en funciones, solicitó licencia temporal en dos ocasiones para atender problemas de salud hasta la definitiva. Las repetidas ausencias le permitieron a ella, regidora en otro momento, asumir el cargo en el lapso de agosto de 1984 a octubre de 1986.⁵² Entre abril y mayo del 2001, Romana Camacho Rentería, suplió a Amador Moreno Luján alcalde de Jiménez. Fue regidora y dirigente de su partido político.

Silvia Manuela Vázquez Lazcano fue presidenta en Hidalgo del Parral cuando el propietario Jesús José Villalobos Sáenz (1995-1998), contendió por una diputación federal en el distrito 9. Por la misma aspiración, Blanca Olivia Medina Martínez suplió al alcalde de Meoqui José Luis Cisneros a finales del trienio 2004-2007.

A punto de tomar protesta, le revocaron el cargo a José Luis García presidente electo de Temosachi por no cumplir con el requisito de elegibilidad en 2007.⁵³ En esa fórmula la profesora Elena Martínez Tena fue registrada como suplente y a la postre de la sentencia del tribunal rindió protesta como alcaldesa. Declaraba orgullosa ser de las pocas mujeres que gobernamos en Chihuahua y mostraba su faceta feminista: he tenido más problemas políticos por mi género, pero lo veo como algo normal, el machismo siempre ha existido...

Presidentas Municipales de Chihuahua 1968 2013

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que proporciona la Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México (EMDM) del INAFED. Bibliografía y sitios electrónicos consultados.

^{51.} Entrevista al Lic. Jesús Urbano Arzola Cárdenas. 10/01/2017.

^{52.} Entrevista al Profesor Alfredo Palacios. 4/08/2016.

^{53.} (La policiaca.com) La inelegibilidad se fundó en la revocación del triunfo de José Luis García por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación (TEPJF) por no separarse con tres años de anticipación que marca la ley electoral del cargo de consejero de la asamblea municipal

Presidentas Municipales de Chihuahua 1968-2013

Nombre Municipio Período

Celia Ochoa Guillemard	Morelos	1968-1971
Luz Elena Maldonado Valdés	Gran Morelos	1968-1971
Ema Núñez N	Maguarichi	1971-1974
Romelia Barrera de Martínez	Meoqui	1974-1976
Carmen Amelia Caballero Luján	López	1974-1977
Ramona R de Rascón	Uruachi	1974-1977
Socorro Alicia Muñoz Flores de L	Coronado	1983-1986
Carolina Pereyra de Álvarez	Jiménez	1989-1992
Silvia Esther Villanueva Robles	Allende	1992-1995
Josefa Guadalupe Rentería Anaya	Coronado	1992-1995
Xóchitl Hermosillo Villegas	San Francisco de Conchos	1992-1995
Rosa Paula Mendoza Villanueva	Allende	1998-2001
Silvia Francisca Moreno Leal	Balleza	1998-2001
Luz María García Villagrán	Gran Morelos	1998-2001
Elisa Sandoval Montoya	El Tule	1998-2001
Yolanda Baeza Martínez	Saucillo	1998-2001
María de Jesús Villanueva Villa	Manuel Benavides	2001-2004
Rita Ontiveros Ramos	Coronado	2004-2007
Manuela Hernández Colomo	Riva Palacio	2004-2007
Lorena Muñoz Sotelo	Rosario	2004-2007
Soledad Gutiérrez Muñiz	Huejotitan	2007-2010
Silvia Francisca Moreno Leal	Balleza	2007-2010
Lucrecia González Almanza	Rosario	2010-2013
Águeda Torres Varela	Guerrero	2010-2013
María Patricia Valdés Acosta	López	2013-2016
Martha Alicia Gándara Acosta	Saucillo	2013-2016
	•	•

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que proporciona la Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México (EMDM) del INAFED.

Bibliografía y sitios electrónicos consultados.

Almada, Francisco R. 1968. Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Chihuahuense. 2a edición. México. Universidad de Chihuahua. 1968.

ACECHIH. Archivo del Congreso del Estado de Chihuahua. Disponible en:

http://www.congresochihuahua.gob.mx/diputa-dos/archivos/curriculums/12.pdf

1960. VIII Censo General de Población (CGP) 1960.

http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biblioteca/ficha.aspx?upc=702825412845_____1970. IX Censo General de Población. Cuadro 14. Criterio en base a personas de 10 años o más

.http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biblioteca/ficha.aspx?upc=702825413248

____ 1990. XI Censo General de Población y Vivienda 1990.

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1290/702825415860/702825415860_1.pdf

CEDE 1974. Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones. Resultados de la elección de ayuntamientos chihuahua 1974 UAM. Disponible en http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/records.xhtml?tableId=640

_____1983. Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones. Resultados de la elección de ayuntamientos chihuahua 1983 UAM. Disponible en: http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/records.xhtml?tableId=649

_____ 1989. Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones. Resultados de la elección de ayuntamientos chihuahua 1989 UAM. Disponible en: http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/records.xhtml?tableId=648

_____1992. Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones Resultados de la elección de ayuntamientos chihuahua 1992 .. UAM. Disponible en: http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/records.xhtml?tableId=646

____1998. Centro de Estudios de la Democra-

cia y Elecciones. Resultados de la elección de ayuntamientos chihuahua 1998 . UAM. Disponible en:

http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/records.xhtml?tableId=642

2007. Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones. Resultados de la elección de ayuntamientos chihuahua 2007. UAM. Disponible en:

http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/records.xhtml?tableId=647

____2010. Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones. Resultados de la elección de ayuntamientos chihuahua 2010. UAM. Disponible en:

http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/records.xhtml?tableId=651

Cortinas, Gerardo. 2007. Las elecciones en Chihuahua 1921-2006. México: GCM ediciones

CGP 1940. 6° Censo de Población 1940. Chihuahua. http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825411824

CPECHIH. 1950 Constitución Política del Estado de Chihuahua 1950. México. H Congreso del Estado. Chihuahua. Disponible en

http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/original.pdf

1983 Constitución Política del Estado de Chihuahua. 1983. México. H Congreso del Estado de Chihuahua. Disponible en

http://legislacion.scjn.gob.mx/sccef/paginas/wfDefault.aspx

DDCHIH Diario de los Debates del Estado de Chihuahua 25/09/2009. Disponible en:

http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblio-teca/debates/archivosDebates/1531.pdf

CSEUM 1955 Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos 1955. México. Disponible en: http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/13970/v5n9p367.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DOF Diario Oficial de la Federación 27/12/1978.



Disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcf/LCF orig 27dic78 ima.pdf

DOF Diario Oficial de la Federación. 03/02/1983. Disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4794121&fecha=03/02/1983

El Universal. 16/01/2016 http://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2016/01/16/ediles-bajo-las-rafagas EMDM Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, Maguarichi, Chihuahua. Disponible en:

http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/ EMM08chihuahua/municipios/08041a.html El2015 Panorama Sociodemográfico de Chihuahua 2015. INEGI. Disponible en;

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/panorama/702825082161.pdf

LEECHIH 1994. Ley Electoral del Estado de Chihuahua 1994. Disponible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/codesoypc/uploads/Lecturas%20de%20Pol%C3%ADtica%20Social/Normativa/%C3%81mbito%20estatal/Ley%20electoral%20del%20estado%20de%20Chihuahua.pdf

_____ 1998. Ley Electoral del Estado de Chihuahua. 1998 Disponible en

http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/codesoypc/uploads/Lecturas%20de%20Pol%C3%ADtica%20Social/Normativa/%C3%81mbito%20estatal/Ley%20electoral%20del%20estado%20de%20Chihuahua.pdf

____2009. Ley Electoral del Estado de Chihuahua. 2009 Disponible en

http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/520.pdf

MPECHIH 1995 Memoria Proceso Electoral Chihuahua 1995. Instituto Estatal Electoral. Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. 1996

_____ 1998 Memoria Proceso Electoral Chihuahua 1998. Instituto Estatal Electoral. Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. 2001.

2013 Memoria Proceso Electoral Chihuahua 1998. Instituto Estatal Electoral. Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. 2013.

nuestro-mexico.com Localización de Batovira disponible en:

http://www.nuestro-mexico.com/Chihuahua/Maguarichi/Areas-de-menos-de-50-habitantes/Batovira/

POECHIH 1983 Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua. Disponible en http://www2.scjn.gob.mx/accesoinformacion/Archivos/04560006.pdf

Rodríguez Beatriz y Cinta Dulce María. Una aproximación a la participación política femenina en los municipios del estado de Veracruz. en Barrera Bassols Dalia /Massolo Alejandra. (compiladoras) El municipio un reto para la igualdad entre hombres y mujeres. Instituto Nacional de las Mujeres. México.2003. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos download/100480.pdf

Sam Magdalena. Participación política de las mujeres en los ayuntamientos. El caso de Tlaxcala. En Barrera Bassols Dalia /Massolo Alejandra. (compiladoras) El municipio un reto para la igualdad entre hombres y mujeres. Instituto Nacional de las Mujeres. México.2003. Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100480.pdf

segundoasegundo.com Semblanza de la diputada Agueda Torres Varela. Disponible en:http:// segundoasegundo.com/fallece-diputada-agueda-torres-varela/

Tuñón Pablos, Enriqueta .2008. La historia del voto femenino en México. Disponible en http://ciudadania-express.com/2008/10/17/la-historia-del-voto-femenino-en-mexico/

Pendiente de acomodar la ley de ingresos 2016 http://www.chihuahua.gob.mx/leyesmpios-2016

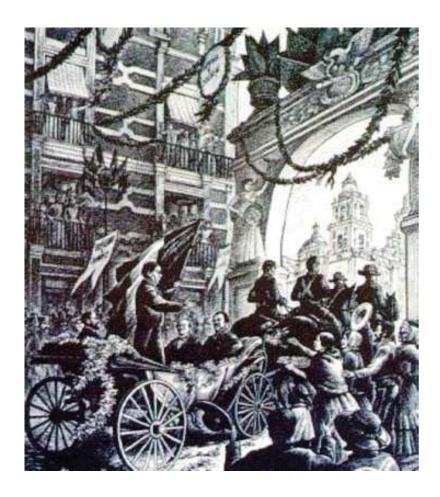
Y la de 2017

http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda/leyes-mpios-2017

Presupuesto de egresos por municipio

http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/presupuestoegresos/index.php?pag=4&idmunicipio=&idanioley=&municipios=1

Entrevistas. Alfredo Palacios Carolina Pereyra de Álvarez Celia Ochoa Guillemard Elisa Sandoval Montoya Ema Núñez N Javier Rascón Jesús Urbano Arzola Cárdenas José Armando Navarrete González Josefa Guadalupe Rentería Anaya Luz Elena Maldonado Valdés Romelia Barrera de Martínez Rosa Paula Mendoza Silvia Esther Villanueva Socorro Alicia Flores de L Yolanda Baeza Martínez Xóchitl Hermosillo Villegas



El Presidente Juárez, y los miembros de su gabinete reciben las felicitaciones del pueblo en Palacio Nacional.

Alumnos y contexto

Como delineantes del currículum

Ético, moral y legal para una educación pertinente

María Lourdes Calleros Ortiz Celia Carrera Hernández

Resumen: Tradicionalmente el currículo y las políticas educativas en México tienen influencia organismos internacionales enfocados mayormente en el desarrollo de competencias comerciales que beneficien el aspecto económico y descuidan las necesidades sociales regionales, lo que conduce a replantear la pertinencia de los planes escolares contemporáneos. El propósito del presente artículo es evidenciar la ausencia de ética, moral y legalidad en la Educación Media Superior así como preponderar la importancia de incluir a los estudiantes, padres de familia, docentes y líderes sociales en la aportación de contenidos que sean abarcados en el diseño de currículos y que estos contemplen la adversidad del contexto en el que se desarrollan los alumnos y enseñan los profesores, ofreciendo al tiempo una contribución desde la escuela en el refuerzo de valores éticos, morales y de legalidad para el combate de la problemática social actual.

Palabras clave: Currículo, contexto, enseñanza, alumnos, ética, moral, legalidad, Educación Media Superior.

Abstract: Traditionally the curriculum and educational regulation in Mexico have influence of international organizations focused mostly on developing business skills that will benefit the economic aspect but neglected regional social needs. These lead to rethink the relevance of contemporary school plans. The purpose of this article is to demonstrate the absence of ethics, morality and legality in Higher Secondary Education and point out over the importance of including students, parents, teachers and social leaders in providing content to be covered in the design curricula. It must consider the adversity of the context in which students develop and teach teachers offering while a contribution from the school in strengthening ethical, moral and legality to combat the current social problems values.

Keywords: Curriculum, context, teaching, students, ethics, moral, legality, Higher secundary education.

Sumario: Introducción; Primera proposición: La economía antes que el humanismo; Segunda proposición: Ausencia de participación en la elaboración de los planes de estudio por parte de actores inmersos en la cultura regional; Voz de los actores de la Educación Media Superior; Conclusión.

Introducción

El currículo educativo en México, entendido como la relación polisémica entre intenciones educativas, características de los actores en la educación (docentes, alumnos) y contexto, plasmada en un esquema que permita una mirada holística de su propia meta, queda anquilosado ante los objetivos de los organizaciones mundiales que tienen el principio de la globalización.

"La educación, la escuela, es solo para unos cuantos" Los grandes intereses económicos son los que dictan las estructuras curriculares" "Los planes de estudio son diseñados por personas que integran organizaciones mundiales y que desconocen las necesidades específicas de un país o una región"

Las anteriores son frases comunes entre los docentes de todos los grados escolares y ciudadanos en general. ¿Por qué en México tenemos esa percepción?

La respuesta no es sencilla, son diversos factores los que generan ese pensamiento, sin embargo se hará una descripción sencilla de los dos más destacables.

De igual forma, no es el objetivo del presente artículo, ni suficiente hacer un resumen de las causas que llevan a la crítica de la educación contemporánea, el propósito es resaltar la necesidad de dar voz y forma a una propuesta pertinente de formación ética, moral y legal que surja de los mismos actores que están inmersos en los programas de estudio y con las sugerencias que los expertos de la educación y líderes sociales desean aportar.

La pertinencia de la educación como la describe ¹Torres (2009) nos remite a la necesidad de que ésta sea significativa para personas de distintos contextos sociales y culturales, y con diferentes capacidades e intereses, de tal forma que puedan apropiarse de los contenidos de la cultura mundial y local, y construirse como sujetos en la sociedad, desarrollando su autonomía, autogobierno, su libertad y su propia identidad.

Primera proposición: La economía antes que el humanismo

Resulta práctico pensar que los problemas que desencadena la pobreza pueden ser resueltos a través de la enseñanza en las escuelas, enfocándose casi en exclusivo a desarrollar competencias comerciales y laborales que satisfagan las carencias económicas, lo cual no está mal, sino incompleto.

La corrupción, ilegalidad, incivilidad, impunidad, abstencionismo del voto, discriminación, por mencionar algunas conductas no deseables, son realizadas por ausencia de valores éticos, morales, legales, que no siempre tienen que estar relacionadas con la falta de capital monetario; hay personas que pueden ser excelentes profesionistas, destacadas en un oficio o insuperables en experiencias, todas vastas en conocimiento y habilidosas para la generación de dinero, sin embargo, que cometen los actos que van en contra de la ética, la moral y la ley sin tener esa condición precaria.

Para hacer evidente lo anterior, se hará una descripción de la oferta académica que impera en nuestro país, misma que denota la constante "primero la riqueza que el desarrollo humano", al dejar de lado los conocimientos que rigen

^{1.} Torres, Gabriel. El concepto de pertinencia como característica del enfoque de derechos y la calidad de la educación.



la autorregulación del comportamiento en la búsqueda del bien común y prevalecer los que despliegan una estabilidad financiera.

En México en el ciclo escolar 2014 – 2015 existen, según datos proporcionados en la página web de la ²Secretaría de Educación Pública, 3017 instituciones de educación Superior, con nivel de Técnico Superior, Licenciatura Normal, Universidades Tecnológicas y Posgrados.

Por otro lado, de acuerdo con el ³Catálogo de codificación de carreras del INEGI, la oferta educativa de carreras técnicas o comerciales de nivel medio superior y superior está dividida en doce grupos:

- 1. Dibujo, Diseño y Decoración
- Atmosféricas y en Mejoramiento Ambiental
- 3. Agropecuarias, Forestales y Pesqueras
- Salud, Dentales, Atención Social y Enfermería
- 5. Química, Farmacéutica y Biotecnología
- 6. Comunicación e Idiomas
- 7. Formación Artística
- Administración, Contabilidad, Mercadotecnia, Turismo, Secretariado y Estadística
- 9. Educación
- 10. Construcción, Minería, Computación e Informática, Electricidad y Electrónica, Mecánica, Reparación y Mantenimiento, Producción Industrial y Transportes
- 11. Servicios de Belleza
- 12. Instrucción Militar y Policial

De ellos se derivan 35 subgrupos y cada uno

está integrado por un listado de carreras que se relacionan con áreas afines de estudio.

Ahora, en el catálogo de carreras profesionales se clasifican doce campos de estudio:

- Arquitectura, Urbanismo, Diseño Industrial, de Interiores, Textil y Gráfico
- Biología, Biotecnología, Ecología, Ingeniería Ambiental, Ciencias Atmosféricas y Ciencias del Mar
- 3. Ciencias Agropecuarias, Forestales y Pesqueras
- 4. Ciencias de la Salud, Nutrición y Biomédicas
- 5. Ciencias Humanísticas
- 6. Ciencias Químicas
- 7. Ciencias Sociales, Políticas, Administración Pública, Relaciones Internacionales
- 8. Comunicación, Derecho Y Geografía
- 9. Disciplinas Artísticas
- Economía, Administración, Contaduría y Turismo
- 11. Educación y Pedagogía
- 12. Matemáticas, Física y Astronomía

Los subgrupos del catálogo son 66, cada uno está integrado por un listado de carreras que por sus características pueden agruparse en una misma área de estudios.

La lectura de cada campo de estudio nos lleva a la conclusión de que es radical la desproporción del área humanista en comparación con las dedicadas a la creación y manufacturación de bienes y servicios. Claramente en algunas de las carreras de los campos que no tienen que ver con el humanismo propiamente dicho, intervienen

^{2.} Secretaría de Educación Pública. Indicadores y pronósticos educativos.

^{3.} Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Catálogo de Codificación de Carreras.

temas de ética profesional, sin embargo también debe considerarse cuánto tiempo dedican al tema.

Ahora bien, las carreras surgen para dar satisfacción a las necesidades de las sociedades, sin embargo, es solo el sector económico el que aparentemente refleja ser imperiosamente actualizado, por el aspecto de valores éticos, sociales, morales y legales, aparentemente todo está bien, ya que cada vez es menor el tiempo y esfuerzo que se les dedica en los diseños curriculares.

Es una realidad que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre otros organismos mundiales, tienen una acentuada participación en la creación de las políticas educativas mexicanas, lo cual es benéfico desde el punto de vista de inserción en la globalización, sin embargo al voltear a la problemática social regionalizada son de poca ayuda, toda vez que la universalización de la escolaridad no puede tener base en una ficticia homogeneización de las características socioeconómicas y culturales entre los países adscritos a estas asociaciones.

De acuerdo con lo expresado por ⁴Popkewitz (2000) señala que la historia de la reforma educativa no se realiza solo por las cambiantes ideas de organización, sino por la evolución de los valores e intereses no reconocidos, introducidos en las prácticas actuales en la escolarización. Es precisamente ese progreso el que debe dirigir el diseño de los programas educativos, reconociendo que deben responder a situaciones

socialmente problemáticas que atentan contra el desarrollo personal y social de los estudiantes de una región específica, y una vez superados participar en una sociedad mundial.

Segunda proposición: Ausencia de participación en la elaboración de los planes de estudio por parte de actores inmersos en la cultura regional

En este sentido, ⁵Díaz Barriga (2015) propone que es preciso repensar la arquitectura del currículo en torno a trayectorias de aprendizaje y personalización en distintos campos formativos, concibiendo el aprendizaje en un sentido amplio de educación para la vida, con la mirada puesta en la adversidad de aprendices y contextos. Con lo anterior, nos lleva a la necesidad existente de un cambio necesario de mentalidades y prácticas educativas.

El currículo centrado en el aprendiz integra la adversidad de los contextos en los que los estudiantes se desarrollan y debe reflejar la forma en que la persona aprende, poniendo énfasis en métodos activos y experienciales.

Este diseño curricular trata una doble perspectiva, por un lado es conocer a la persona que aprende, sus experiencias, expectativas, intereses, necesidades, entre otros factores. Por otro está el proceso de aprendizaje en sí mismo, el mejor conocimiento disponible acerca de cómo aprende la gente y de las prácticas de enseñanza más efectivas para promover altos niveles de motivación, aprendizaje y desempeño para todos los aprendices.

^{4.} Popkewitz, Thomas. Sociología política de las reformas educativas.

^{5.} Díaz Barriga, Frida. El currículo centrado en el aprendiz: retos y sentidos actuales. Conferencia Magistral



⁶Díaz Barriga (2015) hace un listado de los elementos que requiere un currículo centrado en el aprendiz, el cual integra:

- Naturaleza del aprendizaje y desarrollo en contexto.
- 2. Procesos de construcción del conocimiento.
- 3. Factores motivacionales, emocionales, disposición e interés.
- 4. Pensamiento estratégico.
- 5. Diversidad, estilos, capacidades para aprender.
- Procesos de influencia educativa y colaboración.
- 7. Factores sociales, culturales.
- 8. Escenarios donde es posible aprender.

Este enfoque tiene soporte en la nueva ecología del aprendizaje, desarrollada por ⁷Coll (2013), ya que su característica principal es la tendencia y la aspiración a una personalización creciente del aprendizaje. En este tenor, se llega a la redefinición del para qué, el qué y el cómo de la educación.

Tanto en la propuesta de Díaz Barriga como en la de Coll, se resalta el contexto del estudiante como un elemento rector de un nuevo diseño curricular.

Es en este aspecto en el que las aportaciones de los actores de la educación deben tener voz para vencer el reto de la transformación de dicho lugar y momento donde se pretende poner en práctica el proceso de enseñanza – aprendizaje.

La problemática que refleja México actualmente es la de estudiantes con ausencia de valores cívicos, éticos, morales, legales, mismos que <u>desencadenan</u> problemas de aprendizaje, deserción y convivencia agresiva o violenta en los centros educativos.

¿Qué permite hacer la anterior inferencia? Según datos publicados por ⁸El Heraldo de Chihuahua y proporcionados por la Fiscalía General del Estado, al menos 3 menores de entre 12 y 17 años comenten un delito cada 48 horas.

Las faltas más comunes son el robo y la posesión de enervantes, sin embargo también las amenazas y hasta el homicidio están presentes como motivo de detención.

Estas conductas están firmes, ya que el año 2011 hubo 652 carpetas de investigación, para el 2012 fueron 681, en el año 2013 un total de 654; en el 2014 fueron 710 y para el 2015 un total de 613, en tanto que al mes de marzo del presente año son 123 carpetas e investigación.

Voz de los actores de la Educación Media Superior

Con el fin de delimitar el tema y así presentar una propuesta realizada por actores y contexto como delineantes del currículum ético, moral y legal para una educación pertinente, se realizó una investigación bajo el enfoque fenomenológico en el cual se aplicaron cuestionarios a alumnos de bachilleres, entrevistas a líderes educativos y sociales acerca de lo que la Educación Media Superior (EMS) debe transformar, fortalecer o agregar para tener un currículo pertinente y grupos focales con alumnos y profesores de una escuela secundaria, ubicada en un polígono de atención a la prevención social de la violencia y la delincuencia y otro más con estudiantes universitarios.

^{6.} Op. Cit

^{7.} Citado en el artículo "El currículo escolar en el marco de la nueva ecología del aprendizaje"

^{8.} González, Velvet. "Cometen un delito 3 menores cada 48 horas". El Heraldo de Chihuahua.

Para conocer el contexto en el que se desenvuelve el estudiante de EMS y su entorno familiar, se aplicó un cuestionario a 107 alumnos de uno de los subsistemas que ofertan Educación Media Superior en Chihuahua, mismo con el que se investigó acerca de la existencia de antecedentes penales en la historia personal y de familiares directos, en el que un 35 por ciento de los consultados dijo contar con antecedentes delictivos, el 65 por ciento no tiene.

Las causas de los antecedentes penales que se registraron fueron por secuestro, robo de vehículo, narcotráfico (consumo y venta droga, fue el de mayor incidencia), robo, homicidio, agresiones, estupro (tener relaciones sexuales con una menor), ebriedad en vía pública, portación ilegal de armas, violación, escándalo en vía pública, choque e incendio en propiedad ajena.

De igual forma, un 89 por ciento externó que es conveniente que en la escuela se enseñen las consecuencias de las conductas delictivas..

Con la información recabada para conocer cómo les gustaría que les enseñen los temas sobre las consecuencias de cometer delitos, se hizo una reducción de datos, creando tres categorías: contenidos que quieren aprender, cómo quieren aprenderlos y técnicas de enseñanza que sugieren. En dichas categorías se crearon códigos que aglutinan conceptos muy similares y con igual intencionalidad.

Categoría 1 Contenidos que quieren aprender: consecuencias del delito, conceptos básicos (riesgos, delito simple, crimen organizado, pandillas, qué es malo y bueno, ley, penal, causas del delito), futuro (plan de vida), vida en ruinas y quiénes son delincuentes.

Categoría 2 ¿Cómo quieren aprenderlos? Con

coherencia, de forma entendible, dinámica, cómoda, con ejemplos llamativos, palabras sencillas, consejos, particular, buena manera, explicada, divertida, clara, entretenida, con compañerismo, apoyo, temas actuales, con actitud de gusto y comprensión por parte del docente.

Categoría 3: Técnicas de enseñanza que quieren: Pláticas, videos, profesores distintos a los que imparten las demás materias, en forma de materia o asignatura, diapositivas y presentaciones PPT, imágenes, juegos, exposiciones, audios, diagramas, actividades, dibujos, cartelones, tareas, investigaciones, obras de teatro, pláticas con los padres de familia presentes.

A continuación se presentan extractos de seis entrevistas semi-estructuradas realizadas a informantes clave, los cuales son líderes de autoridad moral y expertos en temas sociales, jurídicos y educativos que por sus vivencias, capacidad de empatizar y relaciones que tienen en el campo aportan elementos relevantes para incluir en la investigación.

A estos actores se les solicita su opinión sobre incluir temas acerca de valores éticos, morales y legales, la mejor edad para iniciar la preparación escolarizada en estos tópicos, la posibilidad de dificultades para integrarlos en el sistema educativo mexicano, cuál sería el cambio en un estudiante después de cursar una asignatura con contenidos como los descritos y qué tipo de aportación recibe la sociedad con estudiantes que reciben esta formación.

Posteriormente se desprendieron diversos cuestionamientos de forma libre, con la intención de abundar en la recuperación de información valiosa para la estructuración de la propuesta curricular.



Los datos recabados aportaron elementos que por su riqueza son requeridos en la formación educativa actual de los jóvenes.

Se trata de contribuciones en los aprendizajes que se sugieren para los estudiantes y que no se desarrollan en las disciplinas del currículum, son contenidos que deben incorporarse en la transversalidad y que fortalecen el carácter del alumno en cuanto a actitudes y juicios.

9"FRR", Director General de un organismo ciudadano nacional que se dedica a observar la seguridad y legalidad, indicó que le parece fundamental ya que se necesita resignificar el respeto por la Ley específicamente, es un ejercicio que debe hacerse periódicamente sobre todo porque en lo cotidiano carecemos de aquellas acciones que hacen que el aprendizaje se vuelva un aprendizaje relevante.

Propone que el lugar más relevante en este momento para incluir la asignatura o temas con contenidos de cultura de la legalidad y valores sería en las normales de los estados, porque lo que más se necesita es trabajar a la base, es decir con los profesores.

Añade que el problema del enfoque transversal, desde su experiencia, es que para que efectivamente funcione tiene que existir una muy buena capacitación a los docentes.

Indica que la capacitación que hoy tenemos en el país no es tan buena como para asegurar que el enfoque transversal se cumpla, eso por un lado, y por otro lado la otra duda es qué tanto existen los espacios reales para poder incluir el tema.

¹⁰"GMI", Consultor para la Organización de las Naciones Unidas, opina que la legalidad se pone a profundizar sobre las normas pero no se desarrollan las capacidades para eso, por lo que propone montar un área, así como hay un área de investigación, un área de fundamentos, entonces montar un área que puede llamarse el desarrollo ético y moral y el desarrollo de la integridad y que el resultado en el perfil del egresado refleje una cultura de la legalidad.

Explica que las escuelas deben asumir un proyecto de formación a las familias y también un proceso de acompañamiento para prevenir el fracaso en aquellos niños que no tienen atención en la familia, o sea, es tarea de las escuelas dar un espacio a aquellos niños que sin familia se empiezan a volver un problema.

Comenta que las competencias antropológicas, afectivas, éticas y morales, axiológicas, espirituales y ciudadanas, deben impartirse desde preescolar e incluso en los doctorados.

Menciona que así como la universidad tiene un área de investigación que atraviesa el currículum, tiene unas áreas de matemáticas que atraviesan el currículum, ya debería haber un área que se dedique al ser humano, a los principios de los valores, las actitudes y los comportamientos integrales.

Con respecto a los profesores, señala que no una materia con estos contenidos no va a ser bien recibida por ellos, como nunca lo han hecho, querrán seguir enseñado lo que saben en vez de aprender algo nuevo y empezar a ser buenos seres humanos. Sugiere buscar personas que desde su profesión tienen las características especiales para impartir estos temas y esas personas pueden ser teólogos, filósofos, psicólogos, pueden ser gente que trabaja la ontología, la nosología, la epistemología, pero especialmente la ética, la

^{9.} Entrevista realizada el 10 de marzo de 2016.

^{10.} Entrevista realizada el 6 de noviembre de 2013.

moral y la estética.

11"HGA", director de un plantel de Educación Media Superior, opina que es importantísimo que tengamos valores, moral y legalidad desde niños, sin embargo en la etapa de educación media superior es cuando se encuentra el joven con más conflictos, es cuando es presa fácil para los grupos que pueden llevarlos a los actos delictivos.

Comenta que actualmente trabajan con la reforma, con base a las capacidades que se adquieren en el aula, pero ¿para trabajar hacia la sociedad? no solamente el conocimiento puro, sino las herramientas para la vida. Sería muy interesante que tuvieran las armas de sus valores bien cimentados.

Indica que es necesaria una capacitación especial y puntual para que la persona que vaya a impartir estos temas realmente tenga conocimiento de todos los pros y los contras, pero también de los errores que se cometen como docentes y ciudadanos, se requiere de un perfil específico porque enseñarle a los jóvenes temas de ética, moral, cultura de la legalidad y que en un momento dado ellos le hagan el señalamiento de una actitud o de un actuar indigno o ilícito, eso baja la autoridad del maestro. Reitera que tiene que verificarse el perfil de las personas que van a impartir esta materia para que no haya señalamientos y los jóvenes puedan decir en algún momento, así como ese maestro quiero ser yo.

Agrega que si existe un grupo bien conformado de estudiantes muy comprometidos con los valores y con la civilidad no se tendría ningún problema con la seguridad.

12"HEG", servidor público adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua explica que el tema de los valores, el tema axiológico, es un tema transversal. Está presente no en la vida académica del ser humano, está presente en la vida del ser humano y entonces más que un programa se deben establecer ciertos criterios y metodologías para que una retícula o currícula pueda incorporar una visión ética de las cosas, una visión cívica de las cosas, una visión aplicada a los valores. Sería una forma de hacer genérico y hacer dinámico un objetivo, el encontrar hombres y mujeres consientes del proyecto de vida que les toca vivir. Que estén aquí para hacer las cosas que hoy por las condiciones, por el contexto, por las exigencias, por el tipo de sociedad en que viven hagan las cosas que les toca hacer.

Recomienda crear una metodología que pueda generar proyectos de vida en los seres humanos y que sean estos temas los que van a ver desde la primera infancia desde preescolar, en la primaria, en la secundaria, en la preparatoria, en la universidad, en el posgrado y alguien que va aprendiendo todo esto hace de la vida un ejercicio permanente de una práctica moral, ética, ciudadana, de derechos.

En todo esto se encierran valores de solidaridad, respeto, honestidad y eso le tiene que dar certidumbre a una sociedad de que las cosas que andaban mal se pueden ajustar, se pueden mejorar, se pueden migrar a cosas que anden bien.

¹³"CCL", Presbítero y docente en los Seminarios Menor y Mayor de la Arquidiócesis de Chihuahua, expresa que las familias necesitan apoyo para la educación de los hijos, por diversos factores,

^{11.} Entrevista realizada el 9 de noviembre de 2015.

^{12.} Entrevista realizada el 3 de diciembre de 2014.



ya sea por trabajo, por desconocimiento, entre otros.

Por lo tanto y mientras no se busque sustituir el papel de los padres en la educación de los hijos, sostiene que sería muy bueno incluir alguna materia que hable sobre la legalidad en la educación escolarizada para garantizar un poco más que se promuevan estos valores axiológicos y morales.

Comenta que la persona tendría un crecimiento en su responsabilidad cívica. Sería un mejor ciudadano pues hay valores que tienen que seguirse fomentando, como el respeto, honestidad, responsabilidad. En nuestro tiempo, ese papel que corresponde a las familias y a los padres realizar, se ha empobrecido.

Tratando desde la escuela estos temas, a largo plazo, se estarían sembrando las bases para poder erradicar algunos males sociales como la corrupción y la delincuencia organizada. Además de que fortalecería, poco a poco, una sociedad más interesada en el bien común.

14"TTM", Presidenta Nacional de una Asociación Civil, que concentra su objetivo en unir a la sociedad contra la delincuencia, propone que debe diseñarse una materia transversal con contenidos de cultura de la legalidad para el nivel medio superior, porque en esta edad ya pueden trabajar con proyectos, en la secundaria y en la primaria es más difícil, puesto que no hay la movilidad que se requiere, y a partir de esto se puede hacer verdaderos ciudadanos que estén haciendo algo por su comunidad.

Entonces esos muchachos desarrollan proyectos en los que educan, recuperan espacios, y en mil formas expresan y aportan lo que necesitan. Agrega que es en gran medida papel del docente y en gran medida papel de la familia quienes los tienen que enseñar desde chiquitos a participar y a responsabilizarse por ellos y por los demás a su alrededor.

Otra información recabada a través de grupos focales realizados con alumnos y profesores de secundaria así como alumnos universitarios acerca de cuáles son las circunstancias que provocan agresiones, violaciones, muertes y ausentismo escolar, cuáles temas podrían ayudar a solucionar dicha problemática y cómo deberían ser abordados desde el aula, se describe brevemente en los siguientes párrafos.

En el grupo de estudiantes de secundaria se generalizó la opinión de que los padres no deben dejar solos a los hijos, que les pongan más atención diariamente, les den consejos; educar y enseñar los valores, que hablen sobre las consecuencias, es decir, lo que puede pasar y que asistan a terapias psicológicas.

Los profesores argumentan que hay que tomar conciencia y ser responsables de las acciones que cada uno comete; poner en practica los valores; respetar las reglas; no descuidar la parte religiosa, es decir principios bíblicos; ser congruentes y respetar derechos; continuar con la escuela para padres; tener un registro de los errores para saber en qué se está fallando y corregirlo, preocuparse por la parte emocional y no solo por otorgar calificaciones; predicar con el ejemplo y a eso se llama educar.

En cuanto a los jóvenes universitarios, ellos indican que falta inculcar valores y virtudes, estas últimas son las que te hacen ver lo que esta bien y lo que esta mal, presencia de los padres en la

^{13.} Entrevista realizada el 10 de junio de 2015.

^{14.} Entrevista realizada el 5 de noviembre de 2015.

inducción de los valores, programas de gobierno en los que tengan ocupados a los niños para que no estén en la calle y evitar que estén expuestos a material audiovisual con contenidos que los motivan a actuar de forma violenta.

En cuanto a los temas que se les debe enseñar para prevenir conductas antisociales, el grupo de alumnos de secundaria, opina que en la escuela deben dar clases de valores, cívica y ética y la asignatura estatal, también clases de leyes y normas.

Las respuestas de los profesores fue crear un espacio de respeto y aceptación con los alumnos, predicar con el respeto y que las reglas se apliquen a todos como iguales.

En el caso de los estudiantes universitarios, mencionan que se les debe inculcar una Cultura de la legalidad; todo se basa en los valores pero no solo en la escuela sino desde el hogar porque en la escuela solo les dan conocimientos para que pueda progresar en la vida no para ser como persona; enseñar responsabilidad; el como actuar como individuos parte de una sociedad, enseñarles qué es un crimen y la parte que viene como un castigo porque estas dentro de una sociedad.

En la exploración de expectativas para abordar en el aula los temas de enseñanza que ellos mismos sugieren, los comentarios grupales de los alumnos de secundaria son peticiones de clases más creativas, más videos, dinámicas con juegos; elaborar proyectos con tópicos que ellos mismos elijan.

En cuanto al grupo de estudiantes universitarios, propusieron que se trabaje con situaciones reales, que puedan vivenciar los alumnos; dinámicas; temas que incluyan mucho de forma didáctica y así que lo pongan en práctica, y que así la gente puedan romper el hielo e impulsar para que lo sigan haciendo; con motivación para que no se aprecie como materias y verlas desde otra perspectiva.

Conclusión

Existen grandes retos en las áreas que hay que transformar, como los son los contenidos curriculares y la estrategia misma en la enseñanza para realizar una práctica educativa pertinente, siempre considerando la influencia inevitable de las implicaciones que el contexto social aporta.

El docente tiene una tarea relevante, ya que al ser el facilitador de los nuevos contenidos, deberá también ser el ejemplo en la aplicación de los mismos.

No es fácil mediar entre la disciplina que el profesor enseña, los temas transversales que en materia de ética, moral y legalidad se agregan y además buscar un proceso de evaluación para concretar mejoras necesarias, por lo que es claro que hace falta una capacitación eficiente en esta área, que además provea del material didáctico para su completa aplicación.

Se observa preocupación por el entorno en el que se desarrollan los niños y adolescentes, en los que los factores detonantes para el malestar social son la corrupción, la impunidad, violencia, antivalores, pobreza y falta de conciencia para aceptar la responsabilidad que cada quien tiene como parte de una sociedad.

Los actores sociales señalan que la ignorancia es una carencia que se presenta en todos los actores de la educación media superior, en cada caso con diferente magnitud, ya que los niños o jóvenes por desinformación cometen actos que atentan contra la integridad de sus compañeros, pero los padres por esta ignorancia no saben enseñar



a los hijos sobre las consecuencias que tienen sus actos, mientras que los integrantes de los centros educativos minimizan la importancia que tiene la carga emocional que los alumnos tienen como individuos y se enfocan a la transmisión y evaluación de conocimientos.

Hay aceptación general en cuanto a que el ejemplo es la mejor manera de educar, por lo que la congruencia, es decir una coherencia entre lo que se dice y lo que se hace, debe estar presente en padres de familia y profesores y de esta manera inculcarla en los estudiantes.

Referencias bibliográficas

Díaz Barriga, Frida. El currículo centrado en el aprendiz: retos y sentidos actuales. Conferencia Magistral en el marco del XIII Congreso Nacional de Investigación Educativa "Aportes y reflexiones desde la investigación educativa: ¿qué sabemos... qué nos falta?" 19 de noviembre de 2015.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Catálogo de Codificación de Carreras. [ENOE] Versión 2005. Aguascalientes, Ags. [22 de abril de 2016] << Disponible en http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/enoe/clasificadores/carreras.pdf>>

Popkewitz, Thomas. Sociología política de las reformas educativas. Madrid. Editorial Morata. 2000

Secretaría de Educación Pública. Indicadores y pronósticos educativos. [Sistema Nacional de Información Estadística Educativa] Versión 2013. México, Distrito Federal. [22 de abril de 2016] << Disponible en http://www.snie.sep.gob.mx/indicadores_pronosticos.html>>

Torres, Gabriel. El concepto de pertinencia como característica del enfoque de derechos y la calidad de la educación. [Plataforma de Apoyo al Plan Nacional Decenal de Educación] Versión 2009. República de Colombia. [2 de mayo de 2016] <<Disponible en http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/w3-article-200310.html>>

Referencias hemerográficas

EL CURRÍCULO ESCOLAR EN EL MARCO DE LA NUEVA ECOLOGÍA DEL APRENDIZAJE. [Revista Aula, de Innovación Educativa]. Barcelona, España. Editorial GRAO. Número 219. Febrero 2013. [14 de abril de 2016] Pp. 31-36 << Disponible en http://www.psyed.edu.es/prodGrintie/articulos/Coll_CurriculumEscolarNuevaEcologia.pdf >> ISSN: 2014-4725

González, Velvet. "Cometen un delito 3 menores cada 48 horas". El Heraldo de Chihuahua. Chihuahua, Chih. Domingo 3 de abril de 2016. Paginación 10A. 8 columnas.

Informantes de la investigación. Archivo personal

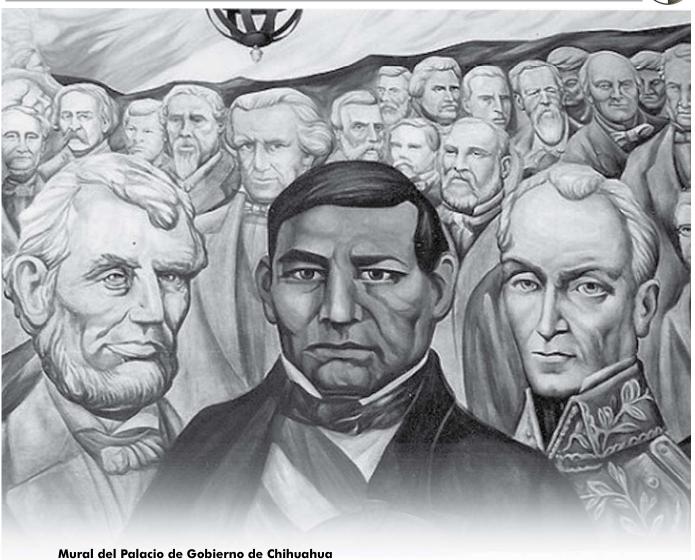
CCL, Presbítero y docente en los Seminarios Menor y Mayor de la Arquidiócesis de Chihuahua. Entrevista realizada el 10 de junio de 2015. Archivo personal.

FRR, Director General del Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. Entrevista realizada el 10 de marzo de 2016. Archivo personal.

GMI, Consultor para la Organización de las Naciones Unidas. Entrevista realizada el 6 de noviembre de 2013. Archivo personal. HEG. Servidor Público de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua. Entrevista realizada el 3 de diciembre de 2014. Archivo personal.

HGA, Director del Plantel de EMS, Entrevista realizada el 9 de noviembre de 2015. Archivo personal.

TTM, Presidenta de la Asociación Civil México Unido Contra la Delincuencia. Entrevista realizada el 5 de noviembre de 2015. Archivo personal.



Las pinturas murales de su Palacio de Gobierno (1956-1962), realizadas por el maestro Aarón Piña Mora (1918-2009), en donde se muestra la historia resumida del Estado desde el siglo XVI hasta la Revolución Mexicana.

VISITANTES



Sistema electoral mexicano: evolución reciente

Arturo Núñez Jiménez

Quiero felicitar a los dos tribunales, al federal y al local, por la convocatoria a esta XI Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las entidades federativas, la verdad es que en el proceso de transición democrática que ha vivido México, la justicia ha cumplido un papel muy importante, en lo general y específicamente en el ámbito de lo electoral. Bastaría mencionar la reforma constitucional promovida por el entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo por la cual se establecieron controles de constitucionalidad que no los había incluso a nivel de la república. Se establecieron la Acción de Inconstitucionalidad y la Controversia Constitucional, estos dos instrumentos fundamentales permitieron que nuestro Poder Judicial de la Federación no sólo fuera árbitro para atender problemas o controversias entre particulares entre si, o entre particulares y el estado, sino también árbitro en conflictos entre órganos de un mismo nivel u orden de gobierno y entre órdenes de gobierno. Es decir, entre legislativo y el ejecutivo, y entre los poderes federales o los poderes de las entidades federativas o los poderes de las entidades federativas y los ayuntamientos.

Se preparó así el poder judicial para hacerse cargo de algunas tareas que en el régimen político de la revolución mexicana, como conocemos a lo que ahora diríamos el antiguo régimen, el que estamos cambiando todavía, las realizaba el presidente de la república, en eso que Jorge Carpizo llamó facultades meta constitucionales: el que arbitraba conflictos entre poderes de un mismo orden de gobierno o entre órdenes de gobierno, era el presidente de la república, con esas facultades meta constitucionales, porque era el líder nacional del partido en el poder, no sólo en el ámbito federal, sino también en las

entidades federativas, un poco viendo venir que esto estaba cambiando.

Los actores políticos tomaron decisiones y previeron los vacíos que iba a implicar el cambio político en la correlación de fuerzas, ello, para que ya no hubiera un partido hegemónico, un presidente hegemónico y la competencia electoral se diese. Que fuera el derecho, el que llenara los vacíos que se iban a presentar por ese cambio político.

En Tabasco hemos secundado esto, y junto con el poder judicial del estado, y sobre todo con la gran colaboración del constituyente local introdujimos Acción de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales y también un recurso para la protección de los derechos, una especie de amparo local que está por ser desarrollado en la legislación secundaria, pero lo que está haciendo el poder judicial, es en su ámbito de competencias, es que el poder judicial en Tabasco tiene facultad de iniciativa para emprender las reformas necesarias, ya lo ha hecho en su propia organización interna, a través de su ley orgánica del poder judicial y va a desarrollar estas figuras en la legislación secundaria. Así pues, tenemos un compromiso firme con la justicia constitucional. Quisiera por lo menos narrarle a los jóvenes estudiantes que nos acompañan en esta reunión, tres casos que me tocó vivir cuando desde la Secretaría de Gobernación me tocó coordinar la reforma electoral de 1996, particularmente negociada con los tres partidos políticos con mayor fuerza electoral en el país, el PRI en aquel momento a cargo de Santiago Oñate Laborde, el PAN a cargo de Carlos Castillo Peraza y el PRD a cargo de Porfirio Muñoz Ledo, con ellos construimos una reforma que el presidente Zedillo había propuesto que fuera definitiva, lo cual desde luego no tiene el sentido de definitivo último, sino lo que quería decir el presidente, era que hubiese una reforma aprobada por unanimidad, porque no se había logrado hasta entonces la unanimidad.

Yo me incorporo al ciclo de reformas en México en 89-90, había ocurrido la de 77 la de 86-87. A mi me toca participar en la de 89-90 cuando se crea el IFE; la del 93 cuando se crean condiciones para la equidad en la competencia electoral; la del 94 en plena emergencia del EZLN y el asesinato de Colosio para empezar a ciudadanizar el IFE, la de 96, que se ciudadaniza el IFE y crea un sistema integral de justicia electoral y ya como Senador de la república la de 2007-2008, ahí participo cuando se creoroestafu é, en la del 96, les puedo narrar por lo menos 3 instituciones con las que tuve que ver en su modificación. En aquel entonces la primera, la norma que esta establecida en el artículo 105 constitucional que dice, que las leyes electorales federal y locales no pueden ser modificadas sino hasta noventa días antes de que inicie el proceso electoral en el cual se van a aplicar, y durante el desarrollo del mismo, no podría haber modificaciones fundamentales, y es que como Director General del Instituto Federal Electoral en 93-94 particularmente este último año, año, de la elección presidencial, me toco vivir la insurrección del EZLN en Chiapas, que tensionó la vida política del país e hizo que los actores políticos establecieran una mesa de negociación para reformar la constitución y lo que entonces era el COFIPE el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales para darle una salida a varias tensiones que había entonces en el país en paralelo al desarrollo del proceso electoral que había ya empezado en noviembre - diciembre del año anterior en 93.

Y bueno, esencialmente se abocó a esa reforma constitucional del 94, es decir, si me permiten una alegoría, es como si se esta desarrollando el juego de fútbol y simultáneamente se está revisando el reglamento del fútbol.

Bueno, pues estábamos organizando ya la elección del 94 y había una mesa que estaba revisando las reglas del juego, afortunadamente prevaleció la sensatez, y la reforma se concentró con buen tino, en replantear la composición del Consejo General del IFE que eran consejeros magistrados y se les pasaron a llamar consejeros ciudadanos, no era sólo un cambio de nombre, era también un cambio de profesión.

Los consejeros magistrados obligadamente

debían ser licenciados en derecho y los consejeros ciudadanos podían tener extracción de cualquier otra disciplina profesional cercana al ámbito del derecho, por ejemplo Miguel Angel Granados Chapa que resultó de esa reforma consejero ciudadano, era licenciado en ciencias políticas y comunicación y esa fue una de las reformas que se hizo y los partidos políticos dejaron de votar en el seno del Consejo General del instituto, que ya no hacían mayoría, la mayoría la hacían los consejeros, pero que tenían voto desde 1946 cuando se creó la comisión federal de vigilancia electoral, que fue un salto importante en la normatividad electoral del país. El asunto es que, buscando como garantizar la mayor vigilancia de la elección del 94, el entonces consejero ciudadano todavía no era consejero presidente, él surgió a partir de las negociaciones del 96, como consejero presidente José Woldenberg planteó que podría hacerse en México como en Chile centros de votación electoral donde se integraran 20 casillas en un solo sitio, para que ahí fueran los ciudadanos a votar y se le facilitara la vigilancia de esos centros de votación a los partidos políticos que a veces no tenían suficientes cuadros para cubrir la totalidad de las casillas de manera descentralizada. La propuesta de Woldenberg buscaba privilegiar la vigilancia de la elección sobre la facilidad de la votación de la cercanía de la casilla con el domicilio del ciudadano, en vez de descentralizar, concentrar en centros de votación.

Yo instruí ante tal propuesta, por indicaciones de Jorge Carpizo, entonces consejero presidente, en tanto Secretario de Gobernación, que se revisara la posibilidad jurídica y técnica de hacer esta modificación a cargo la dirección de organización del licenciado Felipe Solís Acero, actual subsecretario de enlace legislativo de la Secretaria de Gobernación y la conclusión es que ya no daba tiempo, esto estaba ocurriendo en mayo del 94 y la elección era en agosto de 94, hacer un replanteamiento en la estructura de la organización comicial haría que no hubiera elección y no hubiera autoridad electa constituida para el relevo constitucional en tiempo y forma. Al replanteamiento, Pepe Woldenberg de manera sensata como lo es José, retiro su propuesta y simple y sencillamente ya no se hicieron los



centros de votación y se privilegió la cercanía de la casilla con el domicilio de los ciudadanos, el modelo descentralizado que sigue operando. Por eso en 1996 cuando soy subsecretario de gobernación, yo tengo muy presente lo que viví en el 94 ante esa propuesta, el riesgo de que no hubiera elección si nos metíamos a cambiar ubicación de casillas en todo el territorio nacional por centros de votación, y por eso propuse esta norma basada en la legislación canadiense y en la de Costa Rica que establecían que las reglas del juego tienen que estar antes de que inicie el juego, 90 días antes, en el último minuto. En la última afinación con los negociadores del PAN en mi oficina en gobernación encabezados por Diego Fernández de Ceballos, Juan Antonio García Villa y Juan Miguel Alcantar Asoria, me entró una duda, dije: "como sea, esta norma ha permitido que en un momento tenso de la vida del país el EZLN irrumpiendo con la guerrilla, hubiera una salida política a las tensiones políticas, no deberíamos cerrar del todo la puerta". Y recuerdo que Diego Fernández de Ceballos leyó el texto, se fumaba su puro y dijo: "las leyes electorales federal y locales deberán entrar en vigor por lo menos 90 días antes del inicio del proceso electoral en el cual habrán de aplicarse y durante el desarrollo del mismo no habrá modificaciones, fundamentales" dijo Diego, y así le agregamos fundamentales, ¿Qué son fundamentales?, bueno, que no afecten la organización comicial, si no hay elección se pueden hacer modificaciones alrededor de muchas cosas, pero no de lo que es la organización propiamente dicha de la elección, y de esta manera queda a la interpretación del poder judicial, si una modificación es o no fundamental, pero esa es la historia de esa norma de porque las reglas del juego tienen que estar 90 días antes.

La segunda modificación importante tuvo que ver con el juicio de protección de los derechos políticos del ciudadano. Como todos ustedes saben, especialistas en la materia, durante 100 años, México no tuvo medios de impugnación en materia electoral, derivado de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siglo XIX de no participar en lo electoral porque se politizaba la justicia. Hubo una polémica famosa entre Ignacio Vallarta y José María Iglesias sobre

el tema, primero vía jurisprudencial y luego vía reforma constitucional, el poder judicial se abstuvo de involucrarse en elecciones y esto subsistía a fines del siglo XX.

La reforma del 77 dio un primer campanazo y estableció un recurso de reclamación que se podía interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando hubiera una violación generalizada al voto, nunca se aplicó, pero fue la señal de que ya era necesario acudir al poder judicial para dirimir controversias.

Teóricamente, las elecciones las calificaban los colegios electorales bajo el argumento de la división de poderes, de que el judicial no se metiera en la elección del legislativo, pero también, los partidarios de que hubiera una instancia judicial que resolviera las controversias se basaba en el principio de división de poderes para que los legisladores no fueran jueces de su propia causa. Y fue así, cómo llegamos a tener un recurso que protegiera los derechos del ciudadano, concretamente a votar a ser votado, a registrarse en el Padrón Electoral, y desde luego de asociación con fines políticos. Y en la Reforma del 96, se discutió que debería haber este recurso, además, en varias ocasiones las oposiciones al PRI ya habían interpuesto recursos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que había recomendado que México tuviera un recurso para la protección específica de los derechos humanos en el ámbito político, y por eso se discutió cuál debía ser. El PAN proponía el amparo electoral, y con buen criterio el Maestro José Luis Lamadrid, el gran diseñador de todo el Sistema Electoral Mexicano, hizo ver, que el juicio de amparo tiene entre sus elementos técnicos la suspensión posible del acto reclamado, y si esto ocurría en la fatalidad de los plazos electorales podríamos llegar a no tener autoridad electa a la hora del relevo constitucional. Por ese elemento técnico, el amparo no debería proceder en materia electoral, y entonces se propuso lo que está legislado: el Juicio de Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano. Eso incluía en el origen, los derechos políticos del militante, habida cuenta que en aquel momento, déjenme decirlo así, la concesión monopólica de las candidaturas las tenían los partidos políticos, todavía no se creaba la candidatura independiente, entonces si

los derechos políticos de asociación y de poder acceder a cargos de elección popular y de ser votado, se hacía a través de los partidos políticos, el juicio de Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, debía incluir los del militante, sin embargo, de nueva cuenta en el último momento, cuando ya teníamos maduro un acto en Palacio Nacional, donde iban a firmar la iniciativa de reforma constitucional el Presidente Zedillo y los Coordinadores Parlamentarios de todos los grupos representados en el Congreso de la Unión, porque fue la única Reforma que se ha logrado por unanimidad hasta el día de hoy en el ámbito constitucional, y no así, en el ámbito secundario. El PAN se presentó en mí oficina para decir, que no iban con ese juicio de protección, si incluía los derechos del militante, porque según ellos era la mano del gato del PRI, queriéndose meter en la vida interna de los partidos, a través de este Juicio de Protección del Ciudadano.

Yo tenía una persona que me ayudaba, que falleció joven, que recién lamentablemente falleció, joven proyecto Agustín Ricoi Saldaña, quien se encargaba de subir y bajar al texto del Proyecto de COFIPE, lo que las negociaciones me iban reportando, y entonces le dije, va pa´trás, los derechos políticos del militante y sólo se quedan del ciudadano, para votar, ser votado y registrarse en el Padrón Electoral. Pero Agustín Ricoi a la hora de borrar esto en el anteproyecto, se le pasó borrar en el inventario de quiénes participan en los medios de impugnación, la mención a los partidos políticos, y se estableció solamente los derechos políticos del ciudadano no del militante. Si un ciudadano como militante sentía atropellados sus derechos políticos por su partido, tenía que ir al IFE para presentar una denuncia de que estaban violando los Estatutos, y respecto de la resolución del IFE, el ciudadano sí podía acudir al Tribunal a impugnar la resolución si no le favorecía, pero no lo podía hacer de manera directa. Esa fue la Jurisprudencia que estableció el Tribunal, en una primera generación, cada vez que un ciudadano acudía a decir: mi partido me está haciendo trampa, me están excluyendo de la candidatura; vete al IFE, mete tu queja administrativa de la violación de los estatutos y luego, de lo que te resuelva el IFE te presentas acá conmigo. Sin embargo, dos magistrados muy lúcidos Leonel Castillo y Mauro Miguel empezaron a desarrollar una segunda generación de Jurisprudencia sobre este tema, y establecieron que la Constitución General de la República garantiza el debido proceso para todos los ciudadanos, y que segundo, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación entre los actores involucrados en los medios, se mencionaba a los partidos políticos, lo que no había quitado Ricoi cuando habíamos dado marcha atrás a la negociación. Y entonces, establecieron que sí podían acudir directamente los ciudadanos, cuando fuesen agraviados o atropellados en sus derechos políticos por su propio partido y su dirigencia. Y a partir de entonces empezó a aplicarse una Jurisprudencia en sentido contrario, el Tribunal podía resolver derechos políticos violados de los militantes. Ese asunto yo lo retomo siendo Senador de la República en 2007 y 2008, y mis compañeros de otros grupo parlamentarios no lo veían con simpatía, porque era de alguna manera, hacer una diferencia entre lo que Marcelino García Pelayo llama "el Estado de Partidos", un estado en los que partidos han colonizado los órdenes a los órganos públicos, el ejecutivo, legislativo, pero sujetos a las reglas del derecho, no la 'partidocracia", donde el derecho se subordina a las resoluciones de los partidos. Sin embargo hubo sensatez, y constitucionalizamos en la Reforma del 96, lo que era Jurisprudencia del Tribunal, hoy, la Garantía de los Derechos Políticos del Ciudadano en México, incluye la garantía de los Derechos Políticos de los Militantes, y la última, quizá la más importante para la justicia electoral local, el Juicio de Revisión en materia Constitucional Federal, ese fue un reclamo de casi todas las fuerzas políticas, hay que acreditárselos a casi todas las fuerzas políticas, pero me permito comentarle como me tocó vivirlo:

Yo fui Sub Secretario de Gobernación en 91-92, y en ese momento estuvieron de moda lo que el periodista Francisco Cárdenas Cruz llamó las concertacesiones; cuándo había impugnación de una elección local, ahí se terminaba, porque no había recurso de alzada para acudir a la Federal a impugnar la elección, sólo quedaba la ventanilla

de la Secretaría de Gobernación, y la vía política de la presión, y el Presidente de la República con sus facultades constitucionales, quitaba y ponía Gobernadores y entonces, ocurrieron, la primera más famosa fue la de Guanajuato, con Ramón Aguirre, que la impugnaba el candidato opositor Fox, bajo el argumento de que había fraude y se busca la vía de que Ramón Aguirre anuncia que no se va a presentar a tomar posesión, hice el Congreso Local nombra a un Gobernador Interino que va a convocar a elección extraordinaria, a Carlos Medina Plascencia en lo que se llama la primera concertacesión, y después se presenta la concertacesión de San Luis Potosí, con Fausto Zapata Loredo y la de Michoacán con Eduardo Villaseñor, y otra más en Mérida. Entonces el país parecía que estaba dedicado como Penélope, la mujer de Ulises que ante los pretendientes, les decía que sí, se casaría con alguno de ellos cuando dejara de tejer una manta, y lo que la historia griega apunta es que Penélope tejía en el día y destejía en la noche, nosotros estamos construyendo legitimidad al proceso electoral pero venía una concertacesión, y terminaba con toda la legitimidad porque era la política la que resolvió la cuestión electoral.

Entonces, yo me hago cargo de presentar, lo que ahora es el Juicio de Revisión Constitucional en Materia Electoral a mi superior jerárquico, quien me dice: "Oye hay que pensarlo bien, porque éste es uno de los últimos resguardos qué hay de la soberanía de las Entidades Federativas, y se la vamos a quitar, ahora el Tribunal Federal es el que va a decidir hasta las gubernaturas" y le dije: "Es preferible que como bien dicen por ahí, si ocurre el hecho, que lo regule el Derecho, porque de otro modo vamos a seguir por la vía de los hechos, resolviendo políticamente y dándole al traste al marco jurídico", "vamos a pensarlo los dos", me dijo Emilio Chuayffet, en eso, se presenta un conflicto vinculado a la elección local que había ocurrido en noviembre en Puebla, municipal, y el día de la elección en Huejotzingo el PAN gana la Presidencia Municipal, el candidato perdedor del PRI reconoce su derrota, y así quedan las cosas. Pero después el PRI impugna la elección ante el Tribunal Electoral de Puebla, y el Tribunal emite una resolución, ya en el 96, cuando estábamos negociando en la mesa con Oñate, con Castillo Peraza, con Muñoz Ledo, por la cual anula la elección el triunfo del PAN, anula 11 casillas, y el triunfo le corresponde al PRI, como consecuencia de esa resolución en Puebla, Carlos Castillo Peraza se me presenta a una sesión de las que teníamos, y me dice: "Sub Secretario quiero decirle que Acción Nacional, no va a seguir en la farsa de una mesa disque democrática, y allá en Puebla atropellando el derecho electoral por consigna del Gobernador, entonces nos retiramos de las negociaciones".

Se tensiona el tema, el Presidente Zedillo nos pide a Fernando Franco González Salas, hoy Ministro de la Corte, entonces Presidente del Tribunal Electoral y a mí, que hagamos un estudio de la resolución de Puebla para ver si está apegada derecho, y lo primero que nos encontramos Fernando Franco y yo, es que, el Tribunal de Puebla había anulado 11 casillas, si hubieran anulado 10 seguía ganando el PAN, entonces, resultaba por lo menos sospechoso que se anulaba el número de casilla precisa para que cambiará el sentido del triunfo, y luego, al ver las causales por las cuales se anulaban las 11 casillas, algunas eran francamente ridículas, recuerdo dos, claro que la recuerdo, una porque la firmaba en una mesa directiva un tal Arturo Núñez Pérez como Presidente de la mesa, en la mañana firmó de un modo y a la hora del cierre firmó de otro modo entonces dijeron "no es la misma, se anula", y otra casilla decía que el domicilio era Benito Juárez 128 y que decía que era 123 y la anulaba, era una resolución a modo. Se lo reportamos al Presidente Zedillo, entonces le encomendó al Secretario de Gobernación Chuayffet que hablara con el Gobernador de Puebla Manuel Bartlett, y que le hiciera ver, lo que había ocurrido, el Gobernador dijo que no, que era una resolución apegada a derecho y que no se modificaría, y el PAN se mantuvo fuera de las conversaciones, finalmente el Presidente Zedillo citó al Gobernador de Puebla y me llamó directamente para instruirme que yo buscara la conformación de un Consejo Municipal, porque el Gobernador aceptaba que el Congreso Local designara un Consejo Municipal encabezado por un panista que fuera aceptado por PRI y PAN, y se

resolviera el problema de Huejotzingo.

Después de ese caso concreto que fue otra concertacesión, Emilio Chuayffet me dijo tienes toda la razón, y así fue cómo entró a la Constitución el Juicio de Revisión Constitucional en materia electoral, que hoy permite que los conflictos de los Estados una vez agotada la jurisdicción local, puedan ser llevados ante la Instancia Federal para que diga la última palabra fuera de la injerencia de los poderes locales. Así construimos el Sistema Integral de Justicia Electoral.

En aquel entonces, le apostamos porque no

había derecho electoral, había nada más una Ley Electoral que organizaba los comicios, y establecía un procedimiento contencioso muy rudimentario, que se iba a construir Derecho Electoral con las nuevas instituciones que se estaban creando, y con gran satisfacción hoy vemos que hay un muy importante Derecho Electoral, con Jurisprudencia, con tesis relevantes creadas por las magistraturas, los magistrados electorales, en hora buena por ello, por todo ello les deseo mucho éxito en esta Décima Primera Mesa Redonda sobre Justicia Constitucional en las Entidades Federativas que sigan ustedes enriqueciendo el Derecho Electoral de México. Muchas gracias.



Los medios electrónicos y la enseñanza del derecho

Loretta Ortiz Ahlf.

Desde sus orígenes la tecnología se ha enfocado en hacer la vida más sencilla, gracias a su desarrollo se han logrado hazañas que se pensaban imposibles y han compenetrado de forma tan profunda en la vida diaria, que el nivel de interdependencia en el que vive actualmente la sociedad, para y con la tecnología, es altísimo. Lo anterior aplica especialmente con las tecnologías de la información, hoy en día no es raro que una persona cuente con uno o más aparatos con capacidades de transmitir datos.

El intercambio de archivos y datos, que se encuentran conectados a través de redes de comunicación¹, son en la actualidad una herramienta fundamental en casi todas las actividades productivas y el trabajo legal, se utilizan los medios electrónicos en la administración pública, en los tribunales, en los despachos de abogados, en las universidades, etcétera.

Los servicios de tecnologías de la información se han convertido en un instrumento de trabajo indispensable para los abogados, tanto para aquellos que se dedican al litigio, a la asesoría, consulta, investigación o la enseñanza. Sin embargo, cabe preguntarse si en nuestro país, contamos con programas destinados al aprendizaje, esta pregunta es resuelta por Rojas Amandi quien puntualiza "que no existen en el mercado programas diseñados para el aprendizaje del derecho, con ayuda de los cuales los estudiantes puedan familiarizarse con los procedimientos judiciales, los conceptos

jurídicos fundamentales, etcétera. Sin embargo, como herramientas de apoyo para el aprendizaje del derecho, los medios electrónicos pueden ser muy útiles, brindan acceso fácil, inmediato y seguro a gran parte de las fuentes legales federales y locales de México y de los países, más importantes del mundo. Hoy día, un adecuado conocimiento de los programas de procesadores de texto, de las bases de datos con información legal, de los programas más populares con información jurídica que se venden en el mercado y, de los servicios con información legal que se encuentran disponibles en Internet, forma parte de la formación jurídica básica de un abogado"2. Organizaciones profesionales gubernamentales se han dado a la tarea de estructurar el conocimiento y generar publicaciones formales, en el área de la administración de servicios tecnológicos, dentro de ellos encontramos "Control Objetives for Information and Related Technology", Information Technology" y Proyect Management Institute, con base a los estudios de dichas organizaciones, se ofrecen los servicios de búsqueda de información en general que se utilizan en algunos casos para obtener información legal, dentro de los buscadores el "Yahoo" por temas, y el "Altavista" para palabras. En el caso de la información legal contamos con buscadores especializados menciona Rojas Amandi que en el ámbito internacional destacan dos "el servicio Internet Legal Resource Guide" (http://www.ilrg. com/) permite buscar en más de 4000 sitios web de todo el mundo. El buscador "Find Law" realiza búsquedas de una manera muy rápida y precisa

¹ Véase: TÉLLEZ VALADÉS Julio, Derecho Informático, 3ª. Edición, Ed. Mc Graw Hill, p.119.

² ROJAS AMANDÍ Víctor Manuel, "La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana", en la enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, 2002, p.p.158-159

en una infinidad de sitios públicos o privados presentes en la red. Si la información que se busca es sobre derecho mexicano, se recomienda utilizar el "navJus", navegador jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (http://www.Juridicas.unam.mx/navjus/)"³

En el ámbito nacional cabe resaltar el servicio que presta el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM a través de InfoJus. Como ya se puntualizó para las búsquedas de derecho nacional cuenta el Instituto, con un navegador jurídico nacional (http://www.juridicas.unam.mx/ navjus/gob/mx/), y en lo atinente al régimen jurídico internacional se utiliza el navegador (http://www.juridicas.unam.mx/navjus/). través de este sistema se puede acceder sitios del Gobierno de México; con hojas web que contienen legislación y jurisprudencia de diversos Estados del continente americano; asimismo se localizan bibliotecas de centros de enseñanza superior y centros de investigación y educativos de diversos países del mundo.

En relación al buscador "navJus" Rojas Amandi destaca, que a través del mismo se puede " acceder a la información general del país; así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, incluidas todas sus reformas y las Constituciones anteriores a la de 1917, la legislación federal vigente, a los sitios de la Presidencia de la República, de las diferentes Secretarías de Estado, de Organismos Autónomos Centralizados, Descentralizados y Desconcentrados y de las embajadas y consulados; a la página electrónica de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; al sitio del Senado de la República; al servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al sitio del Consejo de la Judicatura Federal; al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y; al de los partidos políticos. De igual forma, los enlaces del gobierno de México

ofrecen acceso a los sitios electrónicos de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales de las diferentes entidades federativas que integran la Federación Mexicana."⁴

En el ámbito nacional se considera como el mejor servicio de búsqueda y consulta el proporcionado por el "Sistema de Administración y Procuración de Justicia en la República Mexicana" denominado "AdproJus". En palabras del Dr. Rojas Amandi este sistema "ha sido desarrollado por la Procuraduría General de la República conjuntamente con el Instituto de Investigaciones Jurídicas, es quizá el único que contiene toda la legislación federal, así como la legislación más importante de cada uno de los Estados de la República y del Distrito Federal. El sistema cuenta con cuatro sitios: "Administración de Justicia", "Jurídico Laboral", "Jurídico Constitucional" y "Jurídico Universitario". El sitio de "Administración de la Justicia" (http:// info4.juridicas.unam.mx/adprojus/) brinda acceso a la totalidad de la legislación federal (http://info4.juridicas.unam.mx/ mexicana: adprojus/leyfed.htm); a la legislación más importante de los Estados que pertenecen a la República Mexicana (http://info4.juridicas. unam.mx/adprojus/leyest.htm) y; a los acuerdos, aclaraciones, bases de colaboración, circulares, convenios de apoyo y colaboración, instructivos, manuales, oficios y circulares de la Procuraduría General de la República (http://info4.juridicas. unam.mx/adprojus/lacu.htm).El sitio Laboral" (http:info4.juridicas.unam.mx/juslab/) proporciona acceso a la legislación laboral y de seguridad social básica (http://info4.juridicas. unam.mx/juslab/leylab/); a la jurisprudencia de la materia (http:Linfo4.juridicas.unam.mx/juslab/ teslab/) y, a la bibliografía de la materia (http:// info4.juridicas.unam.mx/juslab/biblab)". 5 Cabe mencionar de manera especial, el servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, gracias al cual la Corte para cumplir con sus

obligaciones de transparencia, nos permite

acceder a la jurisprudencia federal, así como las

³ ROJAS AMANDÍ Víctor Manuel, "La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana", en la enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana, 2002, pp.158-159.
4 Ídem

^{5.} ROJAS AMANDÍ Víctor Manuel, "La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana", en la enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, 2002, pp. 160-161..



diversas tesis, con estas búsquedas los profesores podemos enriquecer con gran facilidad nuestras cátedras, se puede acceder a este servicio en la dirección electrónica: http://www.scjn.gob.mx.

Otros instrumentos útiles para la enseñanza son los CD, de la Suprema Corte, dichos CD contienen la interpretación de la corte de la legislación civil, mercantil, laboral, penal y fiscal. En el ámbito electoral ubicamos el CD del Instituto Federal Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Fiscalía Especializada de Delitos Electorales. Y en el área de las relaciones la Secretaría de Relaciones internacionales, Exteriores nos proporciona en un CD los Tratados y Acuerdos Interinstitucionales ratificados por México, con la información de las reservas, objeciones, entrada en vigor internacional y nacional. Aunado a estos instrumentos oficiales en la actualidad también se cuenta con la digitalización realizada Universidades, Academias o Colegios de Abogados de Revistas o Seminarios.

Me resta mencionar el gran beneficio de las videoconferencias, a través de este medio, estudiantes ubicados en diversas partes del mundo pueden escuchar una conferencia magistral de un jurista e incluso formular diversas preguntas. Con este sistema no sólo se evita pagar el traslado del profesor extranjero y sus viáticos, sino que en razón de su complicada agenda, este puede impartir su conferencia, sin tener que esperar un par de años, cuando sus compromisos le permitan adquirir dicha responsabilidad. Vinculado con las videoconferencias, o lo que se ha denominado educación virtual, algunos se cuestionan si en un futuro no muy lejano no será necesario acudir a las Universidades, expertos en educación han llegado a la conclusión de que por lo menos a nivel licenciatura se requiere que los alumnos tengan cursos presenciales y acudir a las Universidades, en cambio, la misma conclusión

no es aplicable para la maestría o doctorado en los cuales el proceso de aprendizaje puede lograrse con mucho éxito si se realiza a través en clases virtuales⁶.

¿Cómo se pueden utilizar los recursos electrónicos en la enseñanza del Derecho?

Los medios electrónicos son un instrumento utilísimo para la enseñanza del derecho, por cuanto nos proveen de información y conocimientos en poco tiempo, que nos permite en muchos casos a los profesores impartir una enseñanza teórico- práctica, tan necesaria en nuestro país. Cabe reflexionar que la administración de los servicios de tecnologías de la información es un campo de acción complejo y relativamente joven, se debe recordar que hace 50 años la computación en masa, el internet, la telefonía móvil, el correo electrónico, etc. eran ideas que no existían más que en la imaginación de unos cuantos. Los profesores de derecho tendremos que avocarnos a profesionalizarnos en el conocimiento de dichas tecnologías que por su avance constante y acelerado, nos obliga actualizarnos, so pena de quedar alejados de todas las ventajas, oportunidades y beneficios que nos otorgan.

Sobre el punto señala Rojas Amandi que "resultaría imprescindible para lograr que los estudiantes lleguen a aprovechar de la mejor manera los recursos jurídicos a los que se puede acceder haciendo uso de medios electrónicos, sería que los profesores de las diferentes ramas del Derecho soliciten que sus estudiantes utilicen permanentemente dichos medios, que preparen trabajos sobré los contenidos que ofrecen los diferentes servicios con información jurídica y, sobre todo, que los motiven a utilizarlos en su trabajo diario."⁷



Carlos Luis Napoleón Bonaparte

(París, 20 de abril de 1808-Londres, 9 de enero de 1873) fue el único presidente de la Segunda República Francesa (1848-1852) y, posteriormente, emperador de los franceses entre 1852 y 1870 bajo el nombre de Napoleón III, siendo el último monarca de Francia.

MEMORIAS

Carta de Víctor Hugo

Hauteville House, 20 de Junio de 1867

Al Presidente de la República Mexicana:

Juárez, vos habéis igualado a John Brown. La América actual tiene dos héroes, John Brown y vos. John Brown, por quien ha muerto la esclavitud; vos

por quien ha vencido la libertad.

México se ha salvado por un principio y por un hombre. El principio es la República; el hombre sois vos.

Por otra parte, el fin de todos los atentados monárquicos es terminar en el aborto. Toda usurpación comienza por Puebla y termina en Querétaro.

Europa, en 1863, se arrojó sobre América. Dos Monarquías atacaron vuestra democracia: la una con un Príncipe, la otra con un ejército, el más aguerrido de los ejércitos de Europa, que tenía por punto de apoyo una flota tan poderosa en el mar como el mismo en la tierra; que tenía para respaldarlo todas las finanzas de Francia, recibiendo reemplazos sin cesar; bien comandado; victorioso en África, en Crimea, en Italia, en China, valientemente fanático de su bandera; que poseía en profusión caballos, artillería, provisiones, municiones formidables. Del otro lado, Juárez.

Por una parte dos imperios, por la otra un hombre. Un hombre, con sólo un puñado de hombres. Un hombre arrojado de ciudad en ciudad, de pueblo en pueblo, de rancho en rancho, de bosque en bosque, amenazado por la infame fusilaría de los consejos de guerra, perseguido, errante, atacado en las cavernas como una bestia feroz, acosado en el desierto, proscrito. Por Generales, algunos desesperados; por soldados, algunos

desnudos. Ni dinero, ni pan, ni pólvora, ni cañones. Los matorrales por ciudades. Aquí la usurpación llamándose legitimidad; allá el derecho, llamándosele bandido.

La usurpación con el casco en la cabeza y la espada imperial en la mano, saludada por los obispos, precedida delante de ella y arrastrando tras ella, todas las legiones de la fuerza. El derecho solo y desnudo.

Vos, el derecho, habéis aceptado el combate.

La batalla de uno, contra todos, ha durado cinco años. Falto de hombres, habéis tomado por proyectiles las cosas. El clima terrible os ha socorrido; habéis tenido por auxiliar a vuestro sol.

Habéis tenido por defensores a los pantanos infranqueables, los torrentes llenos de caimanes, las marismas plenas de fiebre, las vegetaciones tupidas, el vómito negro de las tierras calientes, los desiertos salados, los grandes arenales sin agua y sin hierbas, donde los caballos mueren de sed y hambre; la grande y severa meseta del Anáhuac que, como la de Castilla, se defiende por su desnudez; las barrancas siempre conmovidas por los temblores de los volcanes, desde el Colima hasta el Nevado de Toluca. Habéis llamado en vuestro auxilio a vuestras barreras naturales: lo escabroso de las cordilleras, los altos diques basálticos y las colosales rocas de pórfido.

Habéis hecho la guerra del gigante y vuestros proyectiles han sido las montañas.

Y un día, después de cinco años de humo, de polvo y de ceguera, la nube se ha disipado y entonces se han visto dos imperios caídos por tierra. Nada de Monarquía, nada de ejércitos; nada más que la enormidad de la usurpación en



ruina y sobre este horroroso derrumbamiento, un hombre de pie, Juárez y al lado de este hombre, la libertad.

Vos habéis hecho todo esto, Juárez, y es grande; pero lo que os resta por hacer es más grande todavía.

Escuchad, ciudadano Presidente de la República Mexicana:

Acabáis de abatir las Monarquías con la democracia. Les habéis demostrado su poder, ahora mostrad su belleza. Después del rayo mostrad la aurora. Al cesarismo que masacra, oponed la República que deja vivir.

A las Monarquías que usurpan y exterminan, oponed al pueblo que reina y se modera. A los bárbaros, mostrad la civilización. A los déspotas mostrad los principios.

Humillad a los Reyes frente al pueblo, deslumbrándolos. Vencedlos, sobre todo, por la piedad.

Protegiendo al enemigo se afirman los principios. La grandeza de los principios consiste en ignorar al enemigo. Los hombres no tienen nombre frente a los principios; los hombres son el Hombre. Los principios no conocen más allá de sí mismos. El hombre en su estupidez augusta no sabe más que esto: la vida humana es inviolable.

iOh venerable imparcialidad de la verdad! iQué bello es el derecho sin discernimiento, ocupado sólo en ser el derecho!

Precisamente delante de los que han merecido legalmente la muerte, es donde debe abjurarse de las vías de hecho. La grandiosa destrucción del cadalso debe hacerse delante de los culpables.

Que el violador de los principios sea salvaguardado por un principio. Que tenga esta dicha y esta vergüenza. Que el perseguidor del derecho sea protegido por el derecho. Despojándolo de la falsa inviolabilidad, la inviolabilidad real, lo ponéis delante de la verdadera inviolabilidad humana.. Que se quede asombrado al ver que el lado por el cual es sagrado, es precisamente aquel por el cual no es Emperador. Que este Príncipe que no sabía que era un hombre, sepa que hay en él una miseria, el Rey; y una Majestad, el hombre.

Jamás se os ha presentado una ocasión más relevante. ¿Osarían golpear a Berezowski en presencia de Maximiliano sano y salvo? Uno ha querido matar a un Rey; el otro ha querido matar a una Nación.

Juárez, haced que la civilización dé este paso inmenso. Juárez, abolid sobre toda la tierra la pena de muerte.

Que el mundo vea esta cosa prodigiosa: la República tiene en su poder a su asesino, un Emperador; en el momento de aniquilarlo, descubre que es un hombre, lo deja en libertad y le dice: Eres del pueblo como los otros. iVete!

Esta será, Juárez, vuestra segunda victoria. La primera, vencer la usurpación, es soberbia. La segunda, perdonar al usurpador, será sublime.

iSi, a estos Príncipes, cuyas prisiones están repletas; cuyos patíbulos están corroídos de asesinatos; a esos Príncipes de cadalsos, de exilios, de presidios, y de Siberias; a esos que tienen Polonia, a esos que tienen Irlanda, a los que tienen La Habana, a los que tienen Creta; a estos Príncipes a quienes obedecen los jueces, a estos jueces a quienes obedecen los verdugos, a esos verdugos obedecidos por la muerte, a esos Emperadores que tan fácilmente cortan la cabeza de un hombre, mostradles cómo se perdona la cabeza de un Emperador!

Sobre todos los códigos monárquicos de donde manan las gotas de sangre, abrid la ley de la luz y, en medio de la más santa página del libro supremo, que se vea el dedo de la República señalando esta orden de Dios:

Tú ya no matarás.

Estas cuatro palabras son el deber.

Vos cumpliréis con ese deber.

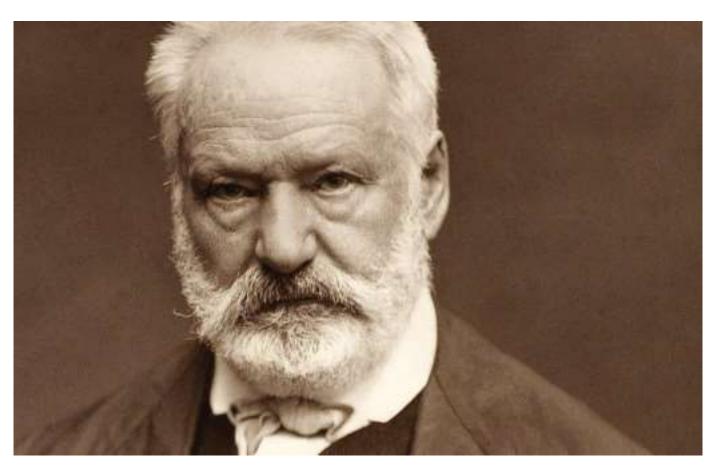
iEl usurpador será salvado y el libertador ay, no pudo serlo! Hace ocho años, el 2 de diciembre de 1859, sin más derecho que el que tiene cualquiera hombre, he tomado la palabra en nombre de la democracia y he pedido a los Estados Unidos la vida de John Brown. No la obtuve. Hoy pido a México la vida de Maximiliano.

¿La obtendré?

Sí y quizá a esta hora esté ya concedida. Maximiliano deberá la vida a Juárez. ¿Y el castigo?, preguntarán. El castigo, helo aquí:

Maximiliano vivirá "por la gracia de la República".

Víctor Hugo



Carta de Víctor Hugo a Benito Juárez, 20 de junio de 1867, solicitando el perdón a Maximiliano pero reconociendo el triunfo de la República y el mérito de Juárez en la defensa de su patria.



Manifiesto a la Nación del Presidente Juárez

Con motivo del triunfo de la República ante la intervención Francesa

Expedido en la ciudad de México con motivo del triunfo de la República sobre la intervención francesa

Mexicanos:

El Gobierno nacional vuelve hoy a establecer su residencia en la ciudad de México, de la que salió hace cuatro años. Llevó entonces la resolución de no abandonar jamás el cumplimiento de sus deberes, tanto más sagrados, cuanto mayor era el conflicto de la nación. Fue con la segura confianza de que el pueblo mexicano lucharía sin cesar contra la inicua invasión extranjera, en defensa de sus derechos y de su libertad. Salió el Gobierno para seguir sosteniendo la bandera de la patria por todo el tiempo que fuera necesario, hasta obtener el triunfo de la causa santa de la independencia y de las instituciones de la República.

Lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, sin los elementos necesarios para la guerra. Han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrostrando todos los sacrificios, antes que consentir en la pérdida de la República y de la libertad.

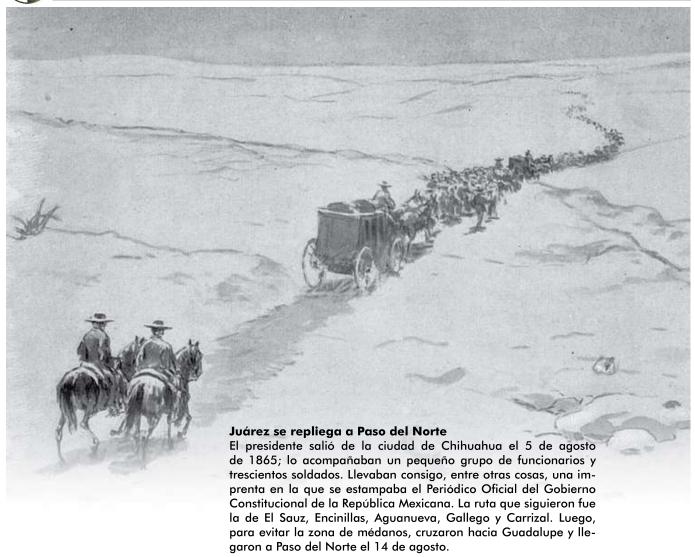
En nombre de la patria agradecida, tributo el más alto reconocimiento a los buenos mexicanos que la han defendido, ya sus dignos caudillos. El triunfo de la patria, que ha sido el objeto de sus nobles aspiraciones, será siempre su mayor título de gloria y el mejor premio de sus heroicos esfuerzos.

Lleno de confianza en ellos, procuró el Gobierno cumplir sus deberes, sin concebir jamás un solo pensamiento de que le fuera lícito menoscabar ninguno de los derechos de la nación. Ha cumplido el Gobierno el primero de sus deberes, no contrayendo ningún compromiso en el exterior ni en el interior, que pudiera perjudicar en nada la independencia y soberanía de la República, la integridad de su territorio o el respeto debido a la Constitución y a las leyes. Sus enemigos pretendieron establecer otro gobierno y otras leyes, sin haber podido consumar su intento criminal. Después de cuatro años, vuelve el Gobierno a la ciudad de México, con la bandera de la Constitución y con las mismas leyes, sin haber dejado de existir un solo instante dentro del territorio nacional.

No ha querido, ni ha debido antes el Gobierno, y menos debiera en iahora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningún sentimiento de pasión contra los que lo han combatido. Su deber ha sido, y es, pesar las exigencias de la justicia con todas las consideraciones de la benignidad. La templanza de su conducta en todos los lugares donde ha residido, ha demostrado su deseo de moderar en lo posible el rigor de la justicia, conciliando la indulgencia con el estrecho deber de que se apliquen las leyes, en lo que sea indispensable para afianzar la paz y el porvenir de la nación.

Mexicanos: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidarlos beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.

Que el pueblo y el Gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno



es la paz.

Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperaremos en lo de adelante al bienestar y a la prosperidad de la nación, que sólo pueden conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo.

En nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, mientras no podía elegir sus mandatarios, he debido, conforme al espíritu de la Constitución, conservar el poder que me había conferido.

Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presión de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad a quien quiera confiar sus destinos.

Mexicanos: Hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear, viendo 'i consumada por segunda vez la independencia de nuestra patria. Cooperemos todos para poder legarla a nuestros hijos en camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independencia y nuestra libertad.

México, julio 15 de 1867 Benito Juárez



La participación de las mujeres en la Segunda Intervención Francesa

Clara Guadalupe García

Mujer el mundo está amueblado por tus ojos Se hace más alto el cielo en tu presencia La tierra se prolonga de rosa en rosa Y el aire se prolonga de paloma en paloma

VIcente Huldobroo

Detectar la participación de las mujeres durante el periodo conocido como el Segundo Imperio o la Segunda Intervención Francesa no es difícil, sino laborioso. Ello se debe a que en muchas de las fuentes que nos sirven para formar esta historia las mujeres aparecen como la luz que se filtra entre las hojas de un árbol, o a través de las cortinas de una ventana, o entre los juncos de un jacal. Como la luz, están presentes las mujeres en esta historia, y no solamente de manera implícita, pudiendo suponer su presencia, sino de manera explícita, en muchas ocasiones con nombre y apellido.¹

Por supuesto la historiografía del siglo xlx y muchas décadas del xx fue patriarcal, ha sido patriarcal, como la rea lidad que describe.² Así pues, es necesario escudriñar con atención para

evidenciar su presencia en los acontecimientos que conforman este proceso. En pocos casos saltan a la vista algunos personajes femeninos, como Carlota o doña Margarita Maza, pero si interrogamos a nuestras fuentes con algo de miramiento, encontramos alguna mujer que fue soldado (o soldada), algunas otras esposas, hijas y hermanas que tuvieron alguna participación relevante, las muchas soldaderas y hetairas.3 Entre estas mujeres que detectamos no faltan las presencias legendarias, como la India Bonita o la Carambada, sin olvidar los partidarismos que consideraban a alguna virgen como chinaca.4 Se cuenta también con fuentes valiosas para nuestro propósito: Eduardo Ruiz, uno de los participantes en esta lucha en el bando republicano, describe su admiración por las mujeres y ofrece en su obra datos sobre su actuación.⁵ También hay escritos de autoras como Concepción Lombardo de Miramón.⁶ Estas fuentes son inapreciables para nuestro estudio.

El contexto histórico, ese elemento que nos marca más que nuestras herencias familiares,⁷ debe ser tomado en cuenta para analizar la participación femenina en este proceso. Por supuesto, en el nivel cultural el contexto para

^{1.} La concepción que prevalece en la historia tradicional acerca de la influencia femenina en los acontecimientos y procesos obliga a suponer que las mujeres estaban por ahí; alguien tenía que ser la madre de los protagonistas, o de la gente del pueblo; alguien tenía que cocinar y realizar las labores cotidianas de mantenimiento de las personas. Pero en los libros de historia tradicional no aparecen de manera explícita. Hay casos excepcionales, pero será hasta el siglo xx, con los nuevos enfoques que rebasan la historia política, en que aparecen nuevos personajes históricos, como los niños y las mujeres.

^{2.} Vid. Vicente Riva Palacio (dir.), México a través de los siglos, México/Barcelona, Ballescá y compañía/Espasa, 1884, 5 tomos; así como Justo Sierra Méndez (dir.), México y su evolución social, México/Barcelona, Ballescá y compañía/Espasa, 1902, 2 tomos. En éstas, que son las mayores producciones historiográficas realizadas en esa época, sólo aparecen ciertas mujeres en algunos capítulos que dan cuenta de la historia nacional. En estas dos valiosas obras, la participación de las mujeres en las transformaciones sociales resulta imperceptible; los autores no se toman la molestia de mencionarla. La tradición historiográfica de esos tiempos así lo ameritaba.

³ En la antigua Grecia, mujeres de compañía educadas y sofisticadas que generalmente brindaban servicios sexuales.

⁴ En México, chinaco se llamaba genéricamente a la gente común del pueblo. Durante el periodo de la Intervención Francesa enfrentaron, y en varias ocasiones derrotaron, al ejército expedicionario francés de Napoleón III.

⁵ Vid. Eduardo Ruiz, Historia de la guerra de intervención en Michoacán, ed. facsimilar de la de 1896, México, seP, 1940.

⁶ Vid. Memorias, México, Porrúa, 1984. Esta obra se publicó tardíamente, pero tiene la gran virtud de ser una fuente primaria escrita desde el punto de vista de una dama conservadora que, además, tuvo en su poder para realizar su escritura el archivo de su esposo, el general Miguel Miramón.

⁷ Marc Bloch, Introducción a la Historia, p. 32. El autor señala que las personas se parecen más a sus contemporáneos que a sus padres. Esta verdad evidente resalta la importancia del contexto histórico en la vida de cada persona..

las mujeres no es diferente en las diversas etapas del siglo XIX, siglo de romanticismo y construcción de las nacionalidades. El papel de la mujer está marcado por esa cultura de dominio masculino que se percibe también en las fuentes iconográficas, ricas y variadas en esta época en que la fotografía es un recurso a través del cual varios fotógrafos muy laboriosos ofrecen mucha información.8 Podemos comenzar nuestro estudio con la llegada al puerto de Veracruz de la coalición tripartita: barcos franceses, españoles e ingleses arribaron entre el 6 y el 8 de enero de 1862,9 para exigir el pago de la deuda mexicana. Se establecieron los tratados de la Soledad, y en la negociación, Madrid y Londres se conformaron y retiraron. Francia no, pues sabemos que su interés era quedarse e invadir. Así, pues, el Ejército francés, al mando del conde de Lorencez, se estableció en varias poblaciones veracruzanas e inició su avance, con la creencia de que sería recibido como héroe.

Desde el inicio, las mujeres estuvieron presentes, como soldaderas, como vivanderas. Así deben haberlas visto los invasores, y también a las jóvenes defamilias acomodadas, algunas liberales que rechazaban al extraño enemigo, y otras conservadoras, contrarias también a la invasión o francamente favorables a ella. La falsa creencia de que el invasor sería bienvenido pronto se vio contrastada por la realidad. Un acontecimiento con consecuencias graves nos permite atisbar a las mujeres: la explosión del arsenal mexicano en Chalchicomula, Puebla. Aparentemente se

trató de un accidente, atribuido a las múltiples fogatas en que las soldaderas preparaban los alimentos. Fueron más de mil quinientos los muertos. De ellos fueron 475 mujeres de los soldados, más unas treinta vivanderas.¹⁰ Tenemos a las mujeres como víctimas. Por supuesto, no solamente víctimas mortales, como en este caso, sino también heridas, presas, raptadas, violadas... Pues las mujeres eran botín de guerra. No obstante, también fueron espectadoras y vendedoras, favorecedoras de uno u otro bando. Lo de Chalchicomula mermó tremendamente los recursos humanos y de munición a los mexicanos. Aun así, tenemos para el 5 de mayo de 1862 el triunfo de Zaragoza sobre las fuerzas, todavía equilibradas en número, encabezadas por la torpeza de Lorencez.¹¹

Tras esta batalla memorable, la invasión apenas estaría por producirse. El invasor se retiró de Puebla, solamente hasta Veracruz, mas no abandonó el país, y un año después, es decir, en 1863, recibió refuerzos multiplicados ipor seis!, y un jefe no tan obtuso como lo fue el anterior, Federico Forey.¹² Durante este periodo se produjo la famosa batalla de Camarón. 13 El 30 de abril de 1863, un pequeño convoy invasor que llevaba víveres fue atacado en el punto conocido como Camarón, en Veracruz. Avasallado por un número mucho mayor de mexicanos patriotas, fueron muertos casi todos sus integrantes. La resistencia de los europeos convirtió esta batalla en un símbolo para la Legión Extranjera francesa; cabe señalar que los heridos fueron atendidos con

⁸ Vid. Arturo Aguilar Ochoa, La fotografía durante el Imperio de Maximiliano, México, unaM, 2001, quien ofrece un panorama de la fotografía de dicho periodo.

⁹ Desde mi perspectiva, la habilidad principal que debe desarrollar el estudioso de la historia es la ubicación temporal. Para este texto, y en general para los estudios sobre la Intervención Francesa, mi primer acercamiento fue la elaboración de una cronología que tomara en cuenta los acontecimientos relevantes para comprender el proceso, la presencia de los personajes que mi interés ha marcado y la ubicación geográfica de los datos anteriores. Para elaborar esta herramienta (la cronología), me he basado en diversos textos contemporáneos. Además de los citados en la nota 2, tomé en cuenta principalmente el de Manuel Santibáñez, Reseña histórica del cuerpo de Ejército de Oriente, así como el de Juan B. Híjar y Haro, Ensayo histórico del Ejército de Occidente, además de otras fuentes que se señalan en la lista de fuentes consultadas.

¹⁰ Manuel Santibáñez, op. cit., p. 46.

¹¹ Vid. Miguel A. Sánchez Lamego, La fortificación y los ingenieros militares en la batalla del 5 de mayo de 1862, México, [s.p.i]; y Tomás Sánchez Hernández, Estudio Crítico de la batalla de puebla del 5 de mayo de 1862, México, [s.p.i]. Una interpretación más clara y desprovista de prejuicios se encuentra en Ricardo Orozco, Puebla, 1863, ante el asombro de sus ángeles, México, ceHIPo, 2013, pp. 12-14. Estudios ambos que permiten conocer más sobre esta batalla.

¹² Vid. Ricardo Orozco, op. cit., passim.

¹³ Vid. Alejandro Monzón, "La batalla de Camarón" [en línea], Reforma policial, 2011, http://reformapolicialmex.blogspot.mx/2011/04/ la-batallade-camaron.html>, [02.04.2015], para conocer un estudio detallado sobre las acciones bélicas de este sangriento episodio. Destaca que a pesar del nombre de este blog, el estudio histórico es cuidadoso y no se refiere a la policía, sino a maniobras de ambos bandos militares enfrentados en esa ocasión.

mucho cuidado por mujeres mexicanas, quienes fueron reconocidas por los sobrevivientes como sus hermanas o madres. Tras este pequeño triunfo, Puebla se preparó. Fortificó todo su perímetro y en la realización de estas obras participaron mujeres poblanas. Fueron varios cientos de ellas las que cubrieron jornadas completas durante semanas, sobre todo para acarrear material de las trincheras que se cavaron. Sus nombres están en el Archivo Histórico municipal, pues se les pagó su trabajo. Hubo una mujer, la zacatecana Soledad Arias, que se dirigió a los soldados que habrían de defender la plaza. Mencionó su paisanaje con el jefe militar, González Ortega, y así habló:

iHijos indómitos de las montañas, de fuerte corazón como sus rocas [...] Una hermana vuestra, nacida entre las rocas, la misma que os ha seguido hasta aquí, que no os perderá de vista en el combate, y llorará porque es mujer [sic] sobre los cadáveres de los que sucumban, pero que como zacatecana colocará sobre sus gloriosas tumbas, la planta de las montañas, la esmaltada siempreviva, fiel emblema de la inmortalidad...!

Esta arenga, con todo el estilo romántico y propio para elevar el espíritu de los guerreros, constata la presencia femenina, que ya podíamos suponer de manera implícita, pero que también podíamos creer que no existió en el campo mismo de la batalla. Más adelante hablaremos de otra mujer que escuchó esta arenga: Ignacia Riechy. La columna francesa rodeó Puebla y mantuvo un sitio por 62 días (cuando se había calculado que duraría 15 días). Las mujeres que quedaron en la ciudad padecieron, junto con toda la población, la falta de alimentos y medicinas. Cuando

se rindió el Ejército mexicano, seguramente aplaudieron la actitud heroica de negarse a firmar el documento que los comprometía a no hacer armas contra Francia, a cambio de su "libertad". Puebla cayó en manos francesas el 17 de mayo de ese 1863.15 Los oficiales mexicanos prisioneros fueron llevados a Veracruz, para embarcarse a Francia, pero en el camino dos terceras partes de ellos lograron fugarse. Grupos de señoritas en Orizaba ayudaron a este escape, distrayendo a los quardias e incluso disfrazando de mujeres a los bigotones cautivos. Juárez retrocedió hacia el norte y en San Luis Potosí una embarazada Margarita Maza lo alcanzó con hijas e hijo. Ahí dio a luz a otro varoncito. 16 Forey tomó la ciudad de México y fue sustituido como jefe del ejército invasor por Aquiles Bazaine, un militar más político, ambicioso y truculento. Éste nombró una regencia. El gobierno provisional organizó fiestas, además de otras actividades fundamentales para el buen gobierno, y entre las mujeres que participaron en ellas estuvo una señora que bailó con el embajador francés, el señor Saligny, una mujer que posteriormente fue amiga de la familia Juárez, como apuntó Concepción Miramón, quien escribió con la tijera de criticar en mano. 17 Mientras, en Europa Maximiliano hacía como que creía que en efecto el pueblo mexicano aprobaba que viniera a gobernarlo y aceptaba la corona en octubre. Tras ocupar la capital, el ejército invasor avanzó hacia el occidente y el norte; tomó Guadalajara, Zacatecas e incluso Acapulco. Para 1864, a fines de mayo, Maximiliano hizo su arribo al puerto de Veracruz, por supuesto acompañado de Carlota Amalia Augusta Victoria Clementina Leopoldina. Los primeros meses de su estancia los emplearon en organizar su corte, y nombraron a las damas de honor, entre las que estuvo en primer lugar doña Dolores Quesada. Destacó también la

¹⁴ Manuel Santibáñez, op. cit., pp. 260-263.

¹⁵ Ricardo Orozco, op. cit., pp. 10-12.

¹⁶ Vid. Ralph Roeder, Juárez y su México, México, Fce, 1972; los textos de Jorge L. Tamayo, en el Epistolario de Benito Juárez, México, Fce, 1972; y Ricardo Orozco, Los Juárez, México, Planeta, 2006. Entre la tremendamente amplia historiografía acerca de don Benito Juárez, interesa el primero si se desea conocer más sobre su relación con Margarita Maza. Por otra parte, es nuevamente Orozco quien, con un enfoque moderno más allá de la historia política, ofrece valiosa información sobre la presencia de Margarita Maza y otras damas en esos tiempos.

¹⁷ Concepción Lombardo, op. cit. Entre las páginas 474 y 475, la autora habla mal de las "damas de honor" de Carlota y aporta el nombre de algunas de ellas, como Dolores Quesada de Almonte.

presencia de una mujer norteamericana, casada con un príncipe europeo y que vino con la corte de Maximiliano: Agnes de Salm-Salm. Ese año concluyó con mayores avances imperialistas y algunos triunfos republicanos. En el terreno militar, destacaron la toma de Oaxaca y Guaymas por los franceses, así como el revés sufrido por Ramón Corona en El Espinazo del Diablo, entre Durango y Sinaloa. El mayor logro del bando mexicano en esta época fue sostener la lucha y organizarse a partir de la nada. Así se crearon los tres grandes ejércitos que hubieron de dar luego las batallas que llevaron al triunfo a la república: Porfirio Díaz organizó el Ejército de Oriente; Ramón Corona, el de Occidente, y Mariano Escobedo, el del Norte. También funcionaron grupos pequeños propiamente de guerrilleros, como el de Nicolás Romero.

En éste nos detenemos, pues con él combate la única mujer soldado que hemos localizado: Ignacia Riechy, la Barragana. Se trató de una jo ven jalisciense, que desde antes de la invasión tenía actitudes varoniles para la época, pues hacía las labores de un caporal en el rancho de su hermana, quien estaba casada. De Ignacia no se ha logrado obtener ningún retrato; solamente se presume que era "muy blanca", lo que en esa época era signo de belleza.

Si hubiera sido indígena o una vendedora, no habría llamado la atención, pero su condición llamaba a la curiosidad de quienes la conocieron, pues estaban acostumbrados a tratar con damas llenas de melindres. Su padre era español y ella nació en Guadalajara.¹⁸

Era amiga de casi todos los liberales distinguidos en Guadalajara, y había sido corresponsal de los puros durante la Guerra de los Tres Años. El general Refugio González era uno de ellos y a él confió que tenía intenciones de salir a batirse personalmente con los invasores franceses. Don Refugio la convenció de que, dado su sexo, era mejor que se dedicara a prestar la ayuda "propia de su sexo", auxilios preciosos, pero no en

combate.

Cuando los franceses llegaron a Veracruz, Ignacia le pidió permiso al gobernador Ogazón para formar un batallón de mujeres que saliera a combatir al invasor.

El gobernador le tenía mucha deferencia y se tomó no poco trabajo para disuadirla de su idea. iSi no hubiera hombres! Pero sí había, según la convenció, y le sugirió que organizara unas juntas de caridad para allegarse recursos económicos. 19 Ignacia fue el alma de esa campaña. Pero un día hubo un incidente que echó a perder todo. Una actricita quiso cantar un aria de Rossini en una obra de beneficencia que habían organizado las damas. Al parecer no sabía cantar y la mayoría de las señoras se retiró del comité.

Entonces Ignacia volvió a la decisión de su antigua idea. Fue a casa del general Refugio y le pidió que le ayudara a mandarse a hacer un traje de hombre.

No hubo manera de convencerla y el general mandó llamar a un sastre. Don Refugio narró posteriormente que la vio muy mortificada cuando le tomaban la medida de sus pantalones y de su chaqueta. Ignacia era muy ruborosa, después de todo, pues así era la educación de su época.

El mismo general platicó que ella le confesó que con lo del traje estuvo más cerca de arrepentirse de salir a pelear, que cuando oía las balas silbar a su lado. Como ya era una decisión tomada, Antonio Rojas, El hachero, 20 le regaló unas botas. Otro de sus amigos le regaló una pistola con cachas de marfil. Ignacia Riechy fue incorporada al Estado Mayor del general Carlos Arteaga como su ayudante, y marchó hacia el interior del país con los jaliscienses que entraron al ejército mandado por Ignacio Zaragoza. Estuvo en el encuentro de Las Cumbres, donde hirieron a Arteaga, y cuando Puebla cayó en 1863, los franceses la hicieron prisionera.

La llevaron a Orizaba y ahí la hicieron padecer toda clase de vejaciones. Una poesía de Guillermo Prieto nos aporta datos de la fama

¹⁸ Cfr. Clara Guadalupe García, El general Corona, pp. 87 y ss.

¹⁹ Cfr. Ibidem.

²⁰ Antonio Rojas fue un personaje complejo, pues actuó al lado de las fuerzas republicanas durante la lucha contra el imperio de Maximiliano. Sin embargo, también tuvo una trayectoria de bandido, durante la cual se caracterizó por su extrema crueldad y falta de respeto hacia la población civil. Su fama hacía temblar a las poblaciones a las que se acercaba y en sus filas iban familias enteras, incluyendo a muchas mujeres. Murió en batalla.



de doña Ignacia, pues alaba su entrega a la causa antiimperialista, al tiempo que da la idea de que las mujeres no podían ser ajenas a los acontecimientos de la política:

¿Para la mujer no hay patria? ¿Es un ser envilecido que la libertad rechaza y de esclava es su destino? ¿Puede ver indiferente hechas del mundo ludibrio las tumbas de sus abuelos y las cunas de sus hijos? ¿No las madres que se amoldan a ese cartabón indigno son planteles de traidores, semilleros del cinismo, fuentes de la desvergüenza y de la virtud ludibrio?²¹

Liberada finalmente, se reincorporó a la lucha. Nicolás Romero admiraba su valentía y no pocas veces la elogiaba. Sin embargo, la Barragana acabó con su propia vida a comienzos de 1865, cuando le pareció que la causa nacional estaba perdida. Si bien durante meses no hubo grandes triunfos para los mexicanos, en efecto la resistencia fue un elemento importante en el desarrollo del proceso y hubo enfrentamientos o escaramuzas en muchas zonas. Por ejemplo, en el occidente, en Nochistlán, Tepatitlán, Santa Lucía, Lagos, Barranquitas, Hacienda de Colimita, La Barca, Atotonilco, Huajuquila, Bolaños, Colotlán, Ahualulco, La Mesa de la Venada, Ameca, Chapala, Atequiza, Tomatlán, Portezuelo, entre otras. Ninguna decisiva, sin embargo para las familias, para las gentes de cada lugar, los muertos y heridos que quedaron causaron llantos y por eso se recordaban los tiroteos. Nuevamente las palabras del poeta Guillermo Prieto nos dan noticia de una participación destacada de las mujeres en la ciudad de Chihuahua, en 1864, cuando los invasores parecían dominar. El jefe militar de la plaza, general Brincourt, dio en celebrar la Independencia de México para el 16 de septiembre; Jesús Escobar, un patriota, citó por su parte a una misa, totalmente de luto, en el templo de San Francisco, donde yacieron los restos de Hidalgo tras su fusilamiento.

Hombres, mujeres y ancianos acuden, las nobles damas se muestran más decididas, apoyan más entusiastas.

[...]

Y eran las más nobles damas, las de más preclaros nombres, que patentizando el luto de la patria, el duelo ponen.

[...]

Negras túnicas arrastran, negros velos las esconden, de sus manos van los niños, a su lado van los hombres.

[...]

aquellas damas, entrañas del pueblo que desconoce a sus inicuos verdugos soberbios y triunfadores...²²

El romance continúa narrando con tono épico cómo Brincourt se entera de la osadía, y ordena que se marquen las casas de las damas participantes y que por un tiempo indefinido ellas se presenten, cautivas, a cumplir el castigo, o la humillación, de barrer la calle frente al cuartel. Las damas obedecen, pero adornan las escobas con listones tricolores y con los colores franceses la parte inferior:

Bramando Brincourt de enojo, anula lo ya prescrito, y a Escobar manda que barra entre feroces esbirros, urgido cual presidiario, los ya señalados sitios...²³

²¹ Guillermo Prieto, Romances Históricos 3, pp. 476-484. Esta referencia nos permite señalar que la poesía es una fuente importante para un estudio acerca de las mujeres pues, en particular los romances, relatan acontecimientos verdaderos, si bien marcados por la inclinación del poeta, quien tiene un partidarismo manifiesto. No hay fuente mala, lo importante es valorarla, criticarla y usarla adecuadamente.
22 Ibidem, pp. 485-494.

²³ Ibidem.

El patriota usa la escoba torpemente, pero va "serio, majestuoso, digno". Y de pronto, entre el gentío, aparecen lindas niñas, con ramos de siemprevivas y otras flores, "a regar del acusado el infamante camino". El castigo se convierte en triunfo, y el jefe francés, años más tarde, cuando hablaba de las damas, tan dignas y tan heroicas, decía: "Ahí consumó el silencio / la mayor de mis derrotas".²⁴

Así las cosas, se explica que Maximiliano haya expedido el decreto del 3 de octubre de 1864, el decreto negro, espantoso, que dictaba la pena de muerte inmediata a quien fuera encontrado con las armas en la mano luchando contra su imperio; se catalogó como crimen combatir en defensa de la patria.²⁵ Para las mujeres en particular esta situación significó represalias. La tía y la sobrina del general Corona, cuando el Ejército francés ocupó Mazatlán, fueron expulsadas del puerto sin equipaje, solamente por su parentesco... Y seguramente por su actividad.²⁶ Otras mujeres que sufrieron este trato inclemente fueron, por ejemplo, las de las familias de Arteaga, Salazar y Pueblita: Octaviana Valdovinos y su sobrina Desideria; Mariana Porrúa y su hija Vicenta; y Francisca Buitrón y su hija Salud; todas ellas fueron puestas en prisión y con centinelas a la vista, en Morelia misma, acusadas de mantener correspondencia con los jefes juaristas²⁷.

Ciertamente, muchas damas actuaban apoyando al bando republicano de múltiples maneras. Así, por ejemplo, la misma Margarita Maza y otras organizaron antes de la salida de la capital corridas de toros y obras de teatro para conseguir fondos para su causa; en Sinaloa, hizo lo propio doña Pilar Senosian de Prieto, y en Michoacán Petrita Hinojosa, Antonia Padilla de Magaña, Nacha Muñiz, Piedad Rodríguez, Merced Bravo de Díaz y Librada Ruiz, hermana

de Eduardo Ruiz, el secretario de Vicente Riva Palacio. También se cuenta en esta lista a Rosario Solorio, esposa de Epitacio Huerta, y María Martínez, esposa del coronel Eugenio Ronda. Emocionado, el historiador Eduardo Ruiz, quien describe a las michoacanas, las califica de "ángeles guardianes" y añade que "en todas las poblaciones había señoras y señoritas que se distinguían por su patriotismo práctico, pues no se limitaban a expresar sus opiniones, sino que prestaban servicios de importancia a la causa".28 También advertimos la presencia femenina al ser tomadas como rehenes por los imperialistas para conseguir algún fin. Así por ejemplo, la esposa y la hija del comandante Anacleto Correa, lugarteniente del general Corona, fueron secuestradas por fuerzas del coronel cora Manuel Lozada, entonces pro imperialista. La exigencia para entregarlas era que Correa asesinara a su jefe. La lealtad se impuso y las mujeres fueron liberadas.29

Aparentemente esa táctica no era seguida por los republicanos. Solamente existe la referencia de que, muy al inicio del conflicto, doña Concepción Miramón se enteró de que el hijo de una amiga suya propuso en una reunión de juaristas que la hicieran presa junto con los niños Miramón, para hacer volver al líder conservador, que se encontraba en Cuba.

Parece ser que no se aceptó la propuesta, pues Concha logró salir para reunirse con su marido y luego viajar con él a Europa. Pero uno de los extremos que podemos señalar respecto al empleo de esta práctica de tomar a las mujeres como rehenes es el que ocurrió en Tacámbaro, a principios de 1865, cuando Soledad Solórzano, esposa del general republicano Nicolás Régules, estuvo presa junto con sus tres hijitos a manos del general Douay. Éste defendía la plaza y

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Vid. Lucio Cabrera Acevedo, "La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio" [en línea], p. 96, Biblioteca Jurídica Virtual, México, unaM, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/932/9.pdf, para consultar un análisis jurídico sobre dicho decreto.

²⁶ Cfr. Clara Guadalupe García, op. cit., p. 95.

²⁷ Vid. Clara Guadalupe García, Las mujeres de Ruiz, México, Centro de Estudios Históricos del Porfiriato, 1998, pp. 73-90. El capítulo "Madres, esposas e hijas" aborda la forma en que participaron o fueron afectadas algunas de las mujeres familiares de los participantes en la lucha, a partir de algunos datos concretos que don Eduardo Ruiz destaca.

28 Ibidem, p. 89.

²⁹ Cfr. Clara Guadalupe García, op. cit., pp. 39-49.

los republicanos atacaban la ciudad. Doña Soledad y los niños, en medio del tiroteo, fueron colocados fuera de una trinchera, en un intento de obstaculizar el ataque de las fuerzas de su marido. La mujer fue salvada por uno de los soldados y la ciudad michoacana finalmente tomada. Esta dama pidió a su marido clemencia para sus captores.³⁰ El triunfo de Tacámbaro que citamos es una muestra del cambio de los vientos en ese 1865. El principal elemento de esta variación se produjo en la esfera internacional (como internacional fue el comienzo de la invasión).

Al concluir la guerra de secesión en Estados Unidos, el presidente Abraham Lincoln advirtió a Francia sobre su desacuerdo con la presencia de una monarquía en América y señaló que era peor todavía que ésta se apoyara en un ejército europeo. Liberado el presidente Lincoln de los compromisos de dicha guerra, pudo prestar apoyo material a Juárez, el cual fue mantenido con posterioridad por el presidente Andrew Johnson. Asimismo, Napoleón III resintió el desgaste que significaba tener a sus tropas y oficiales en México, cuando estaba a punto de iniciar una guerra contra Prusia.

Sin embargo, fue hasta 1866 cuando Francia anunció el retiro de su ejército de nuestras tierras y comenzó el avance inexorable de las fuerzas republicanas. Se sucedieron entonces los triunfos mexicanos uno tras de otro, mientras se replegaban poco a poco los franceses.

Aprovechando que nuestro texto nos lleva a Europa, hagamos ahora un aparte para hablar del destino de los hombres presos tras el sitio de Puebla de 1863. De los oficiales que no lograron escapar entre Puebla y Veracruz, poco más de quinientos fueron llevados no a Martinica, sino a Francia misma. Ahí fueron mantenidos presos en diversas ciudades, con la prohibición de trabajar, y solamente recibían una raquítica pensión que malamente cubría sus necesidades. Finalmente, fueron "dejados en libertad", pero con la orden precisa de abandonar Francia en 24 horas. Así

quedaron 32 hombres que el 12 de julio de 1864 emprendieron el viaje a pie hacia España, por el camino del norte, y llegaron al pueblo de San Sebastián de Guipúzcoa. En este pueblo se destacó la generosidad de la señora Micaela Zugasti, la cual recibió en su casa a los soldados mexicanos y fue para ellos una madre. Micaela, apoyada por otras personas del pueblo en esta acción, recordaba asimismo su propia lucha contra la invasión francesa.³¹ Maximiliano dudaba. Carlota lo instó a permanecer en México, mientras ella viajaba a Europa para intentar convencer a Napoleón III de que mantuviera el apoyo al imperio que comenzaba a desmoronarse. No lo logró y su enajenación se hizo palpable. Entonces el general y poeta Vicente Riva Palacio compuso al vuelo los versos de "Adiós mamá Carlota", el irrespetuoso himno chinaco. Fue determinante entonces, para la decisión del emperador, la opinión de su madre, la reina Sofía de Austria, quien le recordó que "un Habsburgo no renuncia a un trono; se muere en la raya". Y murió. Meses más tarde, ya preso el emperador, Miguel Miramón le dijo a su jefe: "yo me puse en este trance mortal por no hacer caso a los consejos de mi esposa, Concha". Maximiliano responderá que él, en cambio, está preso "por sí hacer caso a los consejos de Carlota".32

Juárez, en Paso del Norte, escribió sentidas cartas a Margarita, quien vivía en Nueva York con el resto de la familia, no solamente por protegerla, sino también porque su yerno, Pedro Santacilia, casado con la hija mayor de los Juárez, fue uno de los más activos proveedores de pertrechos para la lucha republicana, los que se conseguían en aquel país norteño. Margarita padeció en ese destierro no solamente la lejanía del marido, el clima y las costumbres ajenas, sino también la muerte de su segundo hijo varón. Cuando emprendió el regreso, lo hizo llevando aquel cadáver infantil. El avance republicano fue resaltado por la presencia de las mujeres. Así por ejemplo, cuando el puerto de Mazatlán se rindió al general Corona, una comisión de damas recibió

³⁰ Cfr. Ibidem, pp. 75-83. La autora narra aquí la toma de Tacámbaro de abril de 1865.

³¹ Vid. Ricardo Orozco, op. cit., passim, donde se ofrece un emocionante relato sobre estos hechos.

³² Concepción Lombardo, op. cit., p. 591.

con coronas de laurel a los soldados victoriosos. Ahí conoció don Ramón a la joven que hubo de convertirse en su esposa, Mary McEntee. Por todas partes se sucedieron los triunfos: Escobedo ganó en Aguascalientes en la batalla de San Jacinto; los coras, sin oponer resistencia, vieron desfilar el Ejército de Occidente de Sinaloa hacia el sur; Porfirio Díaz protagonizó una de sus mayores victorias en Miahuatlán y recuperó Oaxaca. Porfirio Díaz decidió su vida amorosa y contrajo matrimonio con su sobrina Delfina Ortega Díaz: tras la toma definitiva de Puebla el 2 de abril de 1867 y la evidente victoria republicana, el general oaxaqueño mandó un documento para que el presidente del Tribunal de Justicia de Oaxaca lo representase y casase "por poder".

Delfina había de alcanzar a su esposo semanas después. Encerrado en Querétaro, Maximiliano y sus últimos seguidores recibieron apoyo de mujeres conservadoras.

Fue la señora Cobos, viuda de un médico de esa ciudad, quien llevaba alimento día tras día a los prisioneros principales. Mientras, la capital mexicana quedó a expensas de Leonardo Márquez, el Tigre de Tacubaya. Sitiado Querétaro por Escobedo y la ciudad de México por Porfirio Díaz, a Márquez se le ocurrió poner en prisión a una gran señora: Luciana Arrazola de Baz, esposa de don Juan José Baz.

Éste era un liberal extremista, y la señora lo apoyaba en sus actividades. Desde la Guerra de Reforma se encargaba de comprar o comprometer a oficiales conservadores, introducir y llevar mensajes, mantener informado a Díaz —quien asediaba la capital desde Tacubaya— de cuanto ocurría en la ciudad.³³

La señora Miramón calificó a la señora Baz de "uno de los instrumentos más activos del Partido Republicano". 34 Un amigo de la señora Miramón le pidió que interpusiera su influencia con el general Márquez para lograr la libertad de doña Luciana, quien estaba prisionera en el Hospicio de Pobres, cuidada por las monjas de la Caridad.

A pesar de que Concha Lombardo expuso que no tenía influencia sobre el Tigre de Tacubaya, no quiso rehusar la petición de su amigo, aunque alegó que no tenía seguridad de tener éxito en su misión.

Concha se presentó en el cuartel general y se entrevistó con el general Márquez, a quien suplicó que pusiera en libertad a la señora Baz. Éste respondió con una carcajada: "Eso, Conchita, jamás. Déjela usted, déjela usted encerrada hasta que venga su marido a sacarla".³⁵

A lo que Concepción Miramón contestó: "Si a ella la viene a sacar su marido, su madre de usted y yo corremos el riesgo de una represalia".³⁶ Márquez admitió sus razonamientos y ruegos y otorgó a la peticionaria la orden de visitar y sacar en libertad a doña Luciana Baz. También entregó un salvoconducto para que la prisionera saliera de la capital.

Luciana, dama republicana de menos de treinta años, de quien escribió Concepción que "no era bonita, pero tampoco se podía llamar fea", recibió ríspidamente a la conservadora, quien poco después logró ablandarla al informarle que estaba ahí con una orden para liberarla y un salvoconducto para que saliera de la ciudad. Descolgó de una percha un vestido, le arregló el peinado y, tras ponerle el sombrero y el abrigo, la sacó triunfante de la prisión, presentando la orden al oficial. Luciana cambió su frialdad hacia Concepción y le dio un millón de gracias.

Luego se dirigió a Tacubaya, donde se encontraban su marido y Porfirio Díaz. Más tarde, la misma Concha Miramón logró un salvoconducto para salir de la capital y dirigirse a Querétaro, pues tuvo conocimiento de que ya había caído en manos de Escobedo, a pesar de que Márquez mantuvo la mentira de que no había derrota imperialista y pretendió controlar en la capital la información sobre los sucesos.

Concepción salió hacia Tacubaya, donde la misma Luciana la recibió y la llevó a su casa. Los niños de Concha, excepto una recién nacida, se

³³ Cfr. Concepción Lombardo, op. cit., pp. 373-575.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Ibidem.

³⁶ Ibidem



quedaron bajo el cuidado de la familia liberal de la intrépida esposa de don Miguel Miramón, su abuela y sus tías, con quienes se había reconciliado. La primera parte de su viaje a Querétaro la realizó escoltada por soldados que el general Porfirio Díaz puso a su disposición.

En Maravatío, Concha con su bebé sufre las chinches, los aguaceros, los malos caminos, peligros mil. Sin embargo, llegó con bien para saber que su Miguel habría de ser juzgado junto con los demás conservadores capturados.

Ella realizó una febril actividad en un intento por lograr el indulto. Viajó a San Luis Potosí, donde se entrevistó con Juárez y con Lerdo, al Estado de México, donde dialogó con la mamá de Escobedo... Tocó todas las puertas, pero ninguna se abrió. La princesa Salm-Salm incluso pretendió utilizar sus encantos para facilitar una fuga de los prisioneros, sin éxito alguno. Maximiliano y Miramón lograron convencer a Concepción de que se alejara de Querétaro para que no estuviera presente en la ejecución, y de que se llevara a doña Agnes de SalmSalm. La ejecución se produjo el 19 de junio de 1867.

Al recoger el cadáver embalsamado de su marido, Concha recogió también el corazón que tanto la había amado y lo conservó en

un frasco por poco tiempo, pues su confesor le hizo ver que debía enterrarlo.³⁷ Todavía hubo de ocurrir otra participación de Lucianita Arrazola poco antes de que el ejército de Díaz se adueñara de la capital. La esposa del señor Baz llevó a Díaz un mensaje del ministro de Guerra del imperio, general Nicolás Portilla, en el cual le proponía formar un gobierno distinto a los de Maximiliano y Juárez:

una tercera opción. Díaz por supuesto no

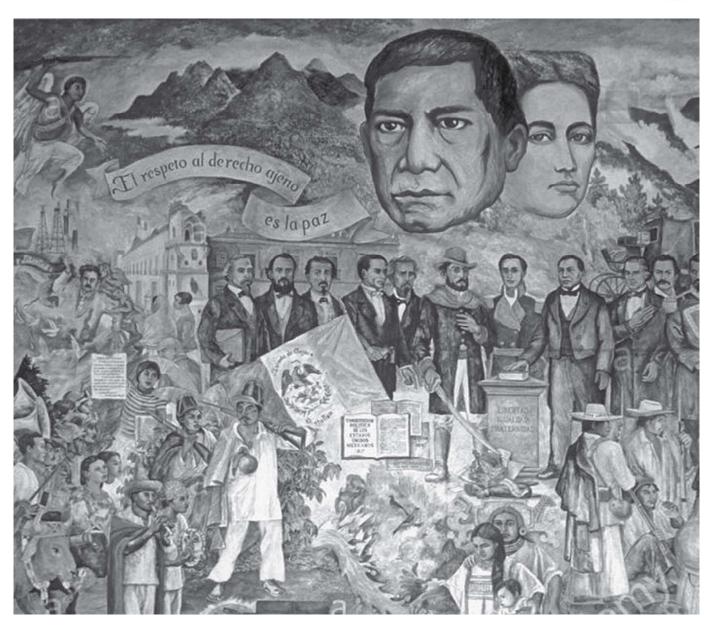
aceptó. En lugar de ello, Porfirio ocupó la ciudad de México y cumplió un gusto a su paisano y maestro don Benito: entregarle una gran bandera mexicana, para entrar con ella a la capital recuperada, lo que sucedió el 15 de julio de 1867. ¿Quién habrá realizado esa bandera monumental, con el escudo bordado? ¿Quiénes prepararon los alimentos de los banquetes celebratorios? ¿Qué manos elaboraron las tortillas para acompañar la degustación de miles de jefes y soldados? Las mujeres siempre han intervenido. De algunas tenemos sus nombres, su ubicación, su retrato. Otras nos dejan conocerlas a través de sus acciones. Todas ellas eran una presencia constante en el corazón y la mente de los hombres de los bandos combatientes, como todavía hoy podemos constatar en los testimonios de los muchos de los encargos que dejaban los moribundos al pie del cadalso, o cuando se veían en peligro: "entréguele a mi güera mi reloj y dígale que sólo he pensado en ella y en mi Patria... Sólo pido escribir una carta para mi esposa... Lo que más agradezco es que me devolvieran mi anillo, porque es un recuerdo de mi adorada madre".38

Así pues, puede concluirse que las mujeres que participaron en la Segunda Intervención Francesa tuvieron un papel histórico importante, que debe ahora destacarse en la nueva historiografía del siglo xxl. Este estudio se ha referido a un proceso político y la historia de las mujeres no se limita solamente a este aspecto de su actividad. Un estudio más amplio deberá tomar en cuenta su actuación en las actividades productivas, la educación y, sobre todo, en la vida cotidiana. Será una tarea más vasta y grandiosa.

Fuentes Consultadas Bibliogáfica

aGullar ocHoa, Arturo, La fotografía durante el Imperio de Maximiliano, México, unaM, 2001. blocH, Marc, Introducción a la Historia, México, Fce, 1987. García, Clara Guadalupe, El general Corona, Zapopan, Coljal, 1998. Híjar y Haro, Juan B., Ensayo histórico del Ejército de Occidente, [pról. de Ernesto Lemoine], México, IneHrM, 1987. león toral, Jesús (coord.), Historia documental militar de la intervención francesa en México y el denominado Segundo Imperio, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1967. loMbardo de Memorias, MlraMón, Concepción, México, Porrúa, 1984. orozco, Ricardo, Puebla, 1863, ante el asombro de sus ángeles, México, ceHIPo, 2013. Prleto, Guillermo, Romances Históricos 3, México, Conaculta (Obras Completas, t. xvIII), 1994. santIbáñez, Manuel, Reseña histórica del Cuerpo de Ejército de Oriente, México, Tip. de la Oficina Impresora del Timbre, 1892, 2 tomos. Electrónica

Monzón, Alejandro, "La batalla de Camarón" [en línea], Reforma policial, 2011, http://reformapolicialmex.blogspot. mx/2011/04/la-batalla-de-camaron.html>, [02.04.2015]. cabrera acevedo, Lucio, "La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio" [en línea], p. 96, Biblioteca Jurídica Virtual, México, unaM, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/932/9.pdf>, [08.10.2015].



Mural "La Reforma" ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca. Pintado en 1980 por el muralista Arturo García Bustos.

CHARLA





A 150 años del Triunfo de la República

Entrevista con la Dra. Patricia Galeana Herrera

AA: Audén Acosta

AA: Doctora Galeana, hoy en día todo se pone en tela de juicio en nuestro país, żen este Sesquicentenario desde su punto de vista debemos hablar de celebración o de conmemoración?, a propósito del triunfo de la República.

PG Definitivamente se tiene que hablar de celebración, porque conmemorar es traer a la memoria pero podemos conmemorar una fecha luctuosa y aquí tenemos que celebrar el triunfo de la república, por lo menos yo soy republicana, no creo que los países, como dijo Morelos "americanos", puedan tener gobiernos monárquicos. Así es que es una celebración.

AA: Doctora, a siglo y medio después, ¿cómo explica este episodio al México de entonces, al de nuestros días, y qué nuevas enseñanzas deberíamos extraer del mismo?

PG: En el México de entonces se creció en la lucha, eso me parece muy importante. Aquí me gustaría recordar a un historiador inglés Arnold Toynbee, es un historiador conservador, pero a pesar de su posición muy tradicionalista hay que recordar su definición de lo que le pasa a un pueblo cuando tiene una situación de crisis, me parece que es una reflexión muy atinada.

Él decía que: "los pueblos en crisis solamente tienen dos posibilidades, o desaparecen, o salen fortalecidos" ... y el México de aquel entonces se creció en la adversidad después de una guerra civil demoledora, devastadora de tres años, una ocupación extranjera, la más larga que ha tenido nuestro país, casi cinco años de ocupación extranjera y el país salió adelante.

Para el México de hoy obviamente la lección es esa, que hemos vivido momentos más difíciles aunque en la actualidad tengamos muchos problemas que enfrentar.

AA: Doctora, ¿qué semejanzas y qué diferencias percibe usted en el espectro político de aquel país y del que ahora tenemos?

PG: En el espectro político de aquel entonces pues una división entre consideraban que la república y las libertades eran, fundamentales para la existencia del país, creían en la democracia, así dice Juárez, que es el futuro a donde se encamina la humanidad entera. Y los conservadores por su parte pues estaban con las tradiciones, con la participación política de la iglesia. Y hoy pues tenemos en efecto también hay un neoconservadurismo, que sigue teniendo pues como agenda los mismos, principios de la iglesia hegemónica del país que es la católica.

Hay un neoliberalismo que es muy distinto al del siglo XIX y también claro hay liberales al estilo decimonónico que creen en las libertades y en los derechos sociales, que también fueron planteados desde aquel entonces aunque no lograron quedar en la constitución.

Entonces pues lo que debiéramos hacer es lograr compatibilizar las diferentes ideas que tiene que haber ciertamente, en un país plural y democrático, pero tratar de argumentar y no descalificar a los que no piensan como nosotros. Y tal vez sí hiciéramos ese esfuerzo de argumentación podríamos llegar a acercar más las posiciones divergentes.

AA: ¿Qué implicaciones tuvo el triunfo de la república para México en su posición frente al mundo del último tercio del siglo XIX?

PG: Evidentemente fue muy trascendente. En primer lugar ganar respetabilidad y aun cuando hubiera críticas y denuestos en contra del gobierno mexicano, las potencias europeas dejaron de estar pensando en intervenir en América después de esta experiencia. Y como Juárez dijo,

la sociedad mexicana quedó en ese momento libre del triple yugo de las potencias europeas que imponían a México tratados ruinosos de la jerarquía eclesiástica, corrupta, así como de las clases privilegiadas y esto fue reconocido por los países latinoamericanos.

AA: El presidente Juárez encabezó la resistencia en aquellos aciagos días, si bien el análisis contrafactual no es válido, como mero ejercicio de contrastación, ¿podía haberlo hecho alguien más o qué alternativa tenían los liberales además de Juárez en esa coyuntura?

PG: Bueno Juárez en efecto, es un personaje muy interesante, por algo es el personaje del que más se ha escrito en la historia de México, porque siendo su condición indígena definitoria en todo su quehacer, él consideraba que en el pueblo había dos tipos de personajes (esto lo piensan en la cultura zapoteca hasta la fecha): quienes nacen para mandar y él consideraba que había nacido para tener esa autoridad y por eso es que aún siendo muy alegre buscaba proyectar una imagen sobria; porque esto la gente no lo sabe, pero era alegre, le gustaba bailar, en fin, es más él puso de moda una polka que se llama "La escobita", pero él no sabía el nombre y le decía "la segunda de Rosales", porque se la habían tocado en Rosales, y la puso de moda.

No obstante, todas esas características que él tenía en su vida privada, él consideró que para encarnar la autoridad tenía que vestirse de negro, o sea ser austero estaba representando en ese momento pues el poder ejecutivo de la nación. Y creo que esa actitud a veces fue mal interpretada y que era un hombre insensible, cosa totalmente distinta si nosotros vemos su correspondencia.

Podría haberlo habido, fue una generación brillante, hay que leer los debates del constituyente de 56, 57. Inclusive /tengo que decirlo- tenían más cultura los constituyentes que los de 17, por razones obvias porque en 17 vienen de un proceso revolucionario, aquí participaron todos los partidos, todas las tendencias políticas del país pero si uno lee lo mismo, los discursos de un conservador como a Ariscorreta o Castañeda que los de un liberal puro como Ponciano Arriaga,

como Ignacio Ramírez, y todos tenían una cultura, se aprecia en los textos que citan y que, obviamente habían leído, los conocían.

Entonces sí podría haber habido personas inclusive más carismáticas, porque Juárez no era carismático, sin embargo Juárez tuvo la fortaleza que tal vez no tenían los otros. Él pudo asimilar todos los golpes, el menosprecio con el que lo trataban porque desde entonces le decían "el indio Juárez", lo consideraban incapacitado para gobernar, no... poco les faltó para promover el desconocimiento de su autoridad igual que hicieron con Vicente Guerrero cuando lo declararon, precisamente por razones de su incultura, incapacitado para gobernar.

Entonces sí podía haber habido otros líderes, sin embargo él tuvo esta característica de asimilar golpes, Margarita su esposa, le decía algo en lo que yo creo que no era justa con su propio esposo: "es que tú eres muy confiado y crees que todos son buenos como tú", por ejemplo de Vidaurri, le dijo: "te va a traicionar". Y yo no creo que Juárez fuera ningún ingenuo que pensara que no lo iban a traicionar, pero en ese momento lo importante era lograr su propósito de sacar al país adelante.

AA: ¿Cuál es su personaje favorito de esa época y por qué razón?

PG: Bueno tengo muchos personajes favoritos. Tanto afecto y admiración le tengo a Juárez como también le tengo simpatía a Maximiliano, pero claro Maximiliano es un joven romántico de la política frente a Juárez que es un lobo de mar, o sea él ya se las sabe de todas todas.

También le tengo mucha admiración a Ocampo, al Nigromante, un personaje que pudo escribir que las mujeres éramos esclavas y que teníamos que liberarnos, o bien nuestros esposos nos liberaban; era un personaje de unas ideas de vanguardia admirables.

También a Ponciano Arriaga, yo le diría que son varios. Por lo pronto ya le mencioné a mis cuatro predilectos.

AA: Dicen que los pueblos que no tienen memoria repiten sus errores, ¿qué tan fresca, amnésica o



atrofiada percibe la memoria histórica de nuestro país al filo de la segunda década del siglo XXI? PG: Esa frase dicen que el que la dijo fue nada menos que Franco, lo cual es terrible pero... pero es una frase muy atinada. Sí, en efecto, desde Heródoto se había ya comentado que la historia nos da lecciones para no caer en los mismos errores que cayeron nuestros antepasados.

La memoria histórica del México de hoy es muy flaca, muy muy flaca; lamentablemente hemos tenido un momento de olvido de nuestra historia, ha habido mucha polémica por diferentes interpretaciones de la historia, esto ha traído gran confusión entre la gente. Cuando un partido político llega al poder cambia los programas de estudio, reduce el tiempo que se estudia historia porque la idea es deconstruir una historia supuestamente inventada por otro partido político que es su contrincante ... y esto ha llevado a la confusión a la gente; las personas dicen, bueno pues żentonces a quién le creemos?

Los historiadores de una tendencia política o ideológica nos dicen una cosa y nos dicen otra, esto ha contribuido a la falta de memoria histórica qué hay, en general en nuestro país, hoy día.

Me parece muy grave, porque en la historia esta nuestra identidad, y si no tenemos este conocimiento de la historia nuestros jóvenes son como una hoja al viento ... no saben de dónde vienen ni a dónde van. Un pueblo sin historia es como una persona con Alzheimer.

AA: Finalmente Doctora, ¿qué falta por hacer o consolidar para acceder al ideal republicano vislumbrado por esa generación de liberales de excepción?

PG: Nos falta entender justamente lo que es el republicanismo, el respeto por la cosa pública, ahorita hay una corriente totalmente contraria, se ha depreciado la política. Se tiene que revalorar a la política y entender que la república es justamente la participación de los ciudadanos en la vida política, en el mejor sentido de la palabra. Tenemos que reivindicar -y difundir-lo que verdaderamente es la república, el republicanismo, el respeto por la política en el buen del sentido del término.



De mujeres,Democracia y Elecciones

Una breve conversación con Flavia Freidenberg

El pasado 15 de junio la Doctora Flavia Freidenberg sostuvo una breve pero interesante charla con Carmen Urías en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, misma que a continuación reproducimos.

CU: Doctora, en el actual contexto ¿qué debemos entender por Democracia Paritaria?

FF: Pues la democracia paritaria es una construcción teórica que tenemos que ir haciendo entre todos, es una democracia donde hay una igualdad sustantiva en el acceso y el ejercicio del poder en términos políticos, pero también en el proceso de la toma de decisiones. Para mi la democracia es aquel sistema político que garantiza, es una manera de tomar decisiones, cuando le agrego su adjetivo "paritaria" es que tiene que garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, o entre los géneros. Por ahora estamos asumiendo hombres y mujeres, pero es mucho más complejo que eso.

CU: ¿Cómo diseñar un sistema que nos permita acceder a la democracia paritaria?

FF: Bueno, los países de América Latina decidieron hace, individualmente, hace bastantes años, Argentina antes de 1991 y desde ella, todos los demás países de la región. Hemos hecho 36 procesos de reformas electorales orientadas a orientar las condiciones de acceso y ejercicio del poder de las mujeres en la región. Entonces pienso que las medidas de acción afirmativas, sirven, sirvieron como un primer punto de partida para dinamizar la manera en que la democracia se estaba construyendo en términos de paridad. Entonces pienso que América Latina le ha enseñado al mundo, porque esto no ha ocurrido en casi todos los países de la región, entonces, le está enseñando al mundo, de cómo asegurar o facilitar o mejorar las condiciones de acceso. Las medidas de acción afirmativas son un ejemplo de ello, pienso que la paridad debería ser nuestro objetivo. Organizamos un evento en Mazatlán la semana pasada de Cómo Construir una Democracia Paritaria y Line Barreiro, que para mi es una de las personas, una de nuestras voces, es una de las personas que tendríamos que idolatrar, fue la representante de América Latina en CEDAW, dijo: "yo tengo un sueño y es que en los próximos años, todos los países de América Latina sean paritarios", y ese es mi sueño también, ahora tenemos siete países que han aprobado en sus normas, leyes orientadas al acceso de la representación en términos paritarios, que ellos son Bolivia, Ecuador, México, Costa Rica, Honduras y Nicaragua. Y entonces lo que estamos intentando, es que, todos los países de la región vayan camino a eso.

CU: ¿Cómo hacer política igualitaria?

FF: Es un gran desafío, en primera deberíamos saber ¿qué es eso? Yo pienso que tendríamos que empezar, bueno, como ya hemos empezado, por los derechos ¿no? Como dicen mis amigos abogados "todo lo que no está en la norma, no existe", entonces empezamos por las normas. Lo que pasa, es que, que esté en la norma no quiere decir que luego exista en la realidad, entonces hay que acompañarlo por un camino cultural, por un cambio trascendental respecto a la manera en la que hacemos política. Entonces, por ejemplo, el hecho de que tengas más mujeres haciendo política te generan discusiones súper interesantes, muy tranquilas y tal, y está genial y eso es política igualitaria. Discutamos, pero para eso tenemos que tener a las mujeres ahí, sino se invisibiliiza el tema. Ahora, tenés a las mujeres ahí, tenés a los hombres ahí, pero no tenés, por ejemplo, políticas públicas con perspectiva de género, no tenés decisiones públicas con perspectiva de

género. Los horarios de las instituciones, por ejemplo, no están generizados. No tiene que ver con que se permita a las mujeres sólo, por ejemplo en Argentina, las sesiones del Congreso de la Ciudad y del Nacional ieran a las tres de la mañana!. El Congreso sesionaba a las tres de la mañana, unos colegas diputados llevaron a sus nenes, hombres ¿eh? A las sesiones del Congreso. No era que las mujeres tenían que estar en casa con los nenes, los hombres también querían estar en casa con los nenes a las tres de la mañana. Lo que no se sesiona de día o no se discute de día, no se tiene porque discutir de noche. Hoy el Congreso Argentino, todo el mundo decía ¿quién va a cambiar el horario del Congreso Argentino de sesión?, hoy sesiona de día, y fue una lucha de hombres y mujeres que dijeron queremos conciliar nuestra vida laboral. Para mí hoy, la democracia paritaria va más por cambiar el chip, respecto a la manera en que trabajamos y los horarios que tenemos, a que sea solo una cuestión de mera formalidad de derechos de hombres y mujeres. Es decir, somos el país del mundo más feliz, o uno de los tres más felices, pero somos uno de los países del mundo entre los dos que trabajamos más horas a la semana, y no somos de los más eficientes. Entonces, pienso que tenemos una oportunidad única, de cambiar la manera en que trabajamos y eso si lo hacemos, en el espacio del mercado eso se va a ir al espacio de lo público. Podemos llevarlo desde lo público si quieren hacia el mercado, pero va a ser más difícil. Pero lo podemos hacer. Entonces tenemos que aprender a conciliar la vida familiar con la vida laboral y pública. El espacio de lo público no puede ser estrictamente masculino y el espacio de lo privado no puede ser estrictamente de la mujer, tiene que haber conciliación y eso significa responsabilidades para los dos, por ejemplo, una cosa concreta, ¿cómo puede ser, que el acceso a las guarderías sea prioritario para las mujeres y los hombres no puedan llevar a sus hijos a las guarderías? Eso es algo que pasa en México, eso está mal, eso hay que cambiarlo.

CU: ¿Cultura o falta de voluntad política de las élites, para lograr de manera eficaz y real la participación política de las mujeres?

FF: A ver, hay techos de cristal, hay techos de cemento, hay pisos pegajosos, hay todo eso, todo eso hay. Nos educaron para estar en lo privado, no nos educaron para estar en lo público, eso es cierto, nuestras madres, no la mía, pero si muchas madres mexicanas han enseñado a estar en lo privado, a no conciliar. Ahí hay una responsabilidad educativa, educación que sale de la familia, que viene desde adentro, que reproduce la escuela y que reproducen los medios de comunicación. Es un cambio cultural el que debemos de hacer, pero al mismo tiempo es cierto que los partidos políticos que son los que monopolizan la representación, el acceso a la representación política, no le gustan las mujeres. Con lo cual, es muy difícil... una mujer que quiera hacer política, tiene que ser la mujer maravilla, tiene que replantearse un montón de cosas de su vida profesional, pero también de su vida personal, y muchas lo perciben como el costo de hacer política, o sea, el costo de hacer política es que estés sola, el costo de hacer política es no poder tener niños, el costo de hacer... y eso es un impedimento para participar en política, y eso es lo que tenemos que cambiar. Falta de cultura y falta de voluntad política de los partidos, pero también de la sociedad, yo siempre digo, los partidos a final de cuentas hacen los incentivos que le da la sociedad, si la sociedad no vota por partidos paritarios o por partidos con liderazgo femenino fuerte, obviamente no van a primar eso. Es como lo de la democracia interna, yo me pasé veinte años estudiando la democracia interna, sigo estudiando, los procesos de democratización interna de los partidos políticos de América Latina y yo siempre termino de la misma manera, mientras los partidos no consideren que esto es importante para ganar elecciones no van a apostar por la democracia interna. Pero para que eso sea importante, la ciudadanía tiene que votar por partidos que son internamente democráticos, ¿cuántos de nosotros vota por un partido que es internamente democrático como un elemento para definir su voto? Ninguno, a eso me refiero de la creación de incentivos que favorezcan determinados comportamientos.



CU: Ahorita que mencionaba el techo de cristal, żaprecia alguna fractura en él?, żpiensa que pronto se va a romper? ¿No nos iremos a cortar? FF: Si nos vamos a cortar, todos ya nos hemos cortado y que nos cortemos lo que nos tengamos que cortar si hay que eliminarlo. Lo que pasa con los techos de cristal es que van subiendo, digamos, pero no desaparecen así tan fácilmente. Todas tenemos, pero estamos trabajando bien, yo pienso que estamos trabajando bien en México, en los estados nos está costando un poco más, unos más que otros, pero lo estamos haciendo. Llevo seis horas acá en Chihuahua, y de lo único que me hablan es de género, o sea, y es muy curioso porque damos la vuelta y volvemos al tema, eso quiere decir que les preocupa y eso está muy bien. Y miren que la conferencia de hoy no es sobre género, ¿me entiendes? A lo que voy es que hay una preocupación real, eso hace unos años no existía.

CU: En la actualidad las mujeres estamos más visibles en la arena político- electoral, ya sea por cuestión de cuotas partidistas, interés propio, o laborar en órganos electorales...

FF: La paridad no es una cuota, es un principio constitucional, ya no podemos hablar de cuotas, México ya no tiene cuotas.

CU: En ese contexto, ¿piensa usted que la participación política de la mujer trae como consecuencia la violencia política de género? FF: No, yo pienso que la violencia ha existido siempre. Lo que ha pasado ahora, es que las mujeres se han convertido en una amenaza para cuotas de poder que eran masculinos y sobre todo porque hay un elemento que antes no había, y es que tienes un fiscal electoral que está

promoviendo las denuncias, no promoviendo, sino haciendo que las mujeres se sientan más confiadas para generar las denuncias.

CU: ¿Es prudente agregar a la agenda de la participación política de la mujer, las demandas de los grupos que dicen reivindicar y defender los derechos de la diversidad sexual?

FF: Por supuesto, es otra deuda pendiente que tiene México, bueno, y que tiene toda América Latina.

CU: ¿Qué asuntos importantes visualiza, en este momento, para la reforma electoral posterior a al proceso 2018?

FF: Que no reformen más nada, basta de reformas, en verdad, dejen que las normas se asimilen. No podemos estar cada seis años haciendo reformas, con suerte cada seis años, reformas para la coyuntura del momento. Es verdad que ha habido reformas sustantivas, importantísimas, y claro no, desde el modelo de comunicación política, pasando al tema de género y obviamente que esas tenían que ir. Pero yo ahora, no vislumbro ninguna así que tu digas iwow! iSin esa se nos va la vida!.. Sí han dejado entuertos que va haber que resolver, pero este país a mostrado que el papel de los jueces también va generando las interpretaciones que te permiten, ¿qué tal que no es necesario reformar? En verdad, y si van a reformar vamos a un sistema parlamentario, ya, ya que estamos, vamos a hacerlo bien, porque no hacen buenos diagnósticos, compran reformas que no cumplen los objetivos que esperan que tengan, entonces se generan insatisfacciones respecto de las reformas. Yo sinceramente digo: dejen trabajar a la gente. Es mi posición personal.



Perspectivas del proceso electoral 2018

Charla con María Silva

Con la claridad y concreción que le distinguen, María Silva responde algunas preguntas de Quid Iuris, en el proceso Electoral 2015 en perspectiva.

- 1. ¿Impacta o no, y en qué medida, posponer la creación de las dos nuevas Salas Regionales Auxiliares que prevé la ley para este año 2017? Son dos salas que nunca entraron en operación y ni siquiera tenían competencia o jurisdicción definida. El impacto es mínimo pues lo único que había era la expectativa de su existencia pero quienes laboramos en las Salas Regionales -al menos yo personalmente- nunca hicimos alguna proyección pensando que se reduciría nuestro trabajo.
- 2. ¿Los organismos jurisdiccionales se convertirán en legisladores supletorios en aquellas áreas donde la ley general no es lo suficiente específica de cara a la inminente vigencia de la reelección en los ámbitos legislativo local y municipal? Tomando en cuenta que la Reforma de 2014 considera hasta 2021 la reelección de Senadores y Diputados.

Ni siquiera en esos casos diría que los tribunales se convierten en "legisladores supletorios". No es sano en un Estado con una correcta división de poderes. Es cierto que en algunos casos, ante la falta de regulación -como el caso del párrafo octavo del artículo 134 constitucional-, la Sala Superior ha emitido criterios que de alguna manera suplen lagunas legales, pero son eso: criterios jurisdiccionales que colman un vacío solo mientras éste existe.

Respondiendo específicamente a la pregunta y considerando que podremos enfrentarnos a cuestiones no reguladas en temas de reelecciones locales, seguramente se emitirán criterios para casos particulares los cuales, atendiendo al principio de certeza que rige la materia electoral y que implica la consistencia en los criterios jurisdiccionales, irán dando forma a los vacíos legales mientras los congresos los regulan.

3. El Procedimiento Especial Sancionador, surgió para propiciar el equilibrio entre libertad de expresión y equidad en la contienda, mas no necesariamente es sancionador ¿sería deseable una reestructuración del PES?, ¿sería mejor que de inicio los PESES se presentaran ante la Sala Regional Especializada y fueran integrados y resueltos por ella?

Considero importante hacer una precisión: si bien en sus orígenes, el PES tenía por objetivo el equilibrio entre la libertad de expresión y la equidad en la contienda, lo cierto es que con el paso de los años y las diversas reformas electorales, también tiene ahora una naturaleza sancionadora y no solamente de garante del equilibrio. Incluso hay quienes -como el Magdo. De la Mata Pizaña-, afirman que tiene una naturaleza reparadora de derechos y proteccionista de derechos humanos como la libertad de expresión.

Sin duda sería conveniente una revisión no solo del PES, sino de nuestro sistema de medios de impugnación en materia electoral.

No estoy segura de que la mejor reestructura para los PESes es que sean sustanciados en su totalidad por la Sala Regional Especializada, aunque de ser así, debería revisarse con detenimiento la estructura personal que dicho órgano requeriría para la investigación de todos los asuntos involucrados; recordemos que esta Sala resuelve tanto los procedimientos iniciados por los órganos centrales del INE, como aquellos cuya investigación correspondió a las Juntas

Locales y Distritales.

En la revisión de la ingeniería de los PESes y cruzando -aunque solo parcialmente- su desarrollo por dos autoridades diversas, es importante analizar la competencia del INE para otorgar las medidas cautelares, a pesar de no ser quien resuelve los asuntos y quien, por su integración, está expuesto en mayor medida a la politización de sus resoluciones.

4. En su experiencia en organismos electorales jurisdiccionales del TEPJF ¿Cuáles son los "errores involuntarios" más recurrentes de partidos políticos con relación a la paridad de género, tanto horizontal como vertical?

Nunca he visto ningún caso en que algún partido alegue un "error involuntario" en relación con este tema; más bien diría yo que son francas violaciones al mandato constitucional o legal y jurisprudencial, de postular sus candidaturas de manera paritaria.

5. ¿Se está estandarizando, en forma satisfactoria, la aplicación del protocolo para atender la violencia política de género en el país?

Me gustaría decir que sí, pero en realidad la respuesta es negativa. Apenas el año pasado hubo asuntos que resolvió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconociendo la violencia de género al interior de las propias autoridades electorales. Si no se respeta a las mujeres titulares de estos órganos, es impensable afirmar que hay una estandarización satisfactoria del protocolo. Falta mucho todavía por avanzar en este aspecto y por "este aspecto" me refiero no solamente a la aplicación del protocolo, sino al combate a la violencia de género.

- **6.** ¿Espera usted algún impacto sustancial en el incremento de medios de impugnación así como en la resolución de los mismos en organismos jurisdiccionales locales de cara al proceso electoral en cierne?
- Sí. Una de las cuestiones que hemos aprendido de los pasados procesos electorales es que las elecciones se judicializan cada vez más, así que sí, preveo que el siguiente proceso electoral no será la excepción y, considerando que además, será la jornada en que más cargos se elijan en

la historia del país (3,326), sin lugar a dudas la cantidad de medios de impugnación será una cifra nunca antes vista.

- 7. ¿Qué expectativa tiene del aumento de asuntos que representará para Salas Regionales y Sala Superior la primera elección con reelección de ayuntamientos y diputados locales en los Estados? El aumento será del 100% porque antes no había ningún caso con esa temática. No he encontrado ningún elemento que me permita hacer el cálculo aproximado de los asuntos de este tipo a los que nos enfrentaremos pues no hay manera de proyectar cuántas personas de quienes ejercen actualmente alguno de esos cargos, querrán reelegirse, para empezar, y para seguir, qué criterios emitirán los propios partidos para la postulación de sus reelecciones.
- **8.** A la luz de los resultados, aún en construcción, de las elecciones 2017 y la complejidad y pluralidad política que se perfila para 2018, ¿qué panorama visualiza para el proceso electoral 2018?

Nos enfrentaremos a un panorama nunca antes visto: debido a la última reforma político-electoral habrá muchos procesos concurrentes, ya lo mencioné, en total las y los mexicanos elegiremos a las personas que ocuparán 3,326 cargos, cuestión que nunca antes había sucedido en nuestro país. En adición al gran número de cargos en disputa, lo sucedido en los últimos procesos indica que las elecciones se judicializarán aún más, llevando a la arena judicial temas políticos. Basta recordar la gran cantidad de candidatos y candidatas que el día de la jornada de este año proclamaron sus triunfos al tiempo que acusaban fraude y consecuentemente, interpusieron los medios de impugnación que consideraron pertinentes para defender sus alegadas victorias.

Adicionalmente, las autoridades electorales nos enfrentaremos a cuestiones novedosas o relativamente novedosas como la reelección y su conjunción con temas de paridad, ajustes de plazos por la atipicidad de la fecha en que se celebrará la jornada electoral el próximo año, o distribución de competencias de órganos (la Sala



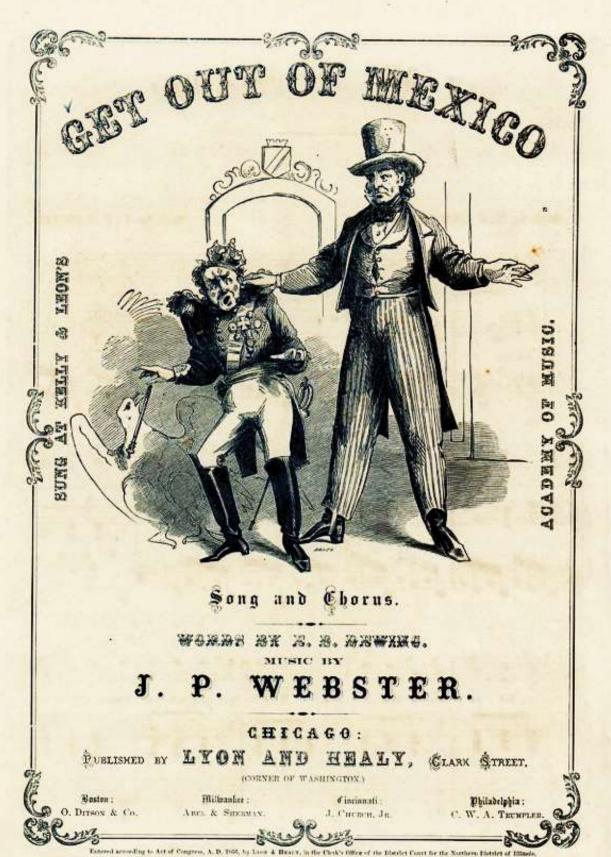
Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación delegó recientemente a las Salas Regionales diversos una gran cantidad de asuntos de fiscalización).

Finalmente, otro tema que sin duda resultará de gran trascendencia en las próximas elecciones es el uso de redes sociales e internet como herramienta de difusión de los mensajes políticos de partidos, candidatas y candidatas, su no regulación y la falta de actualización de nuestro modelo de comunicación política (hay

que recordar nuevamente que el Congreso de la Unión está obligado desde 2007 a regular el párrafo 8° del artículo 134 constitucional y no lo ha hecho).

En resumen, los principales retos para 2018 son: la dimensión de las elecciones, la judicialización de las mismas, temas novedosos o relativamente novedosos en la materia, el uso de internet y redes sociales para comunicar mensajes políticos y la legitimación de las autoridades electorales.

SANTO Y SEÑA



Garantismo espurio

Pedro Salazar Ugarte, Josep Aguiló Regla y Miguel Ángel Presno Linera

Fontamara S.A., México, 2011, 187 p.

Yaneth Zamarripa

Pedro Salazar Ugarte, es doctor en Filosofía Política por la Universidad de Turín Italia. Investigador de Tiempo Completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, autor entre otros libros, de La democracia constitucional. Una radiografía teórica, México 2006 y el más reciente, en coautoría con Paulina Barrera y Saúl Espino, Estado laico en un país religioso (UNAM, 2015). Josep Aguiló Regla, licenciado con grado en Derecho por la Universitat de les Illes Balears y Doctor en Derecho por la Universidad de Alicante, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, cuenta con diversas publicaciones siendo de las más recientes: Fuentes del Derecho (Voz de Enciclopedia, 2014), y Acuerdos jurídicos y debate. El caso de los tribunales constitucionales (2015). Miguel Angel Presno Linera, profesor titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo. Autor de diversos libros como: Los partidos políticos y las distorsiones jurídicas de la democracia (Madrid, 2000), El derecho de voto (Madrid, 2003).

Esta obra cuenta con tres capítulos. El primero denominado Dos versiones de un garantismo espurio en la jurisprudencia mexicana, a cargo de Pedro Salazar Ugarte, mismo que divide en dos apartados: el Garantismo espurio por ambición: a propósito de una decisión de la Suprema Corte de Justicia Mexicana y Garantismo espurio por frivolidad: a propósito de tres decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, capítulo en el cual utiliza algunas sentencias de dichos órganos jurisdiccionales para señalar que el garantismo puede utilizarse con finalidades y sentidos que

corrompen su significado normativo, utilizando los casos para evidenciar a su criterio tres posibles y perniciosos usos espurios: 1. La suplantación del legislador democrático, a fin de usarse como un instrumento argumentativo para justificar que los jueces se apropien de las decisiones fundamentales, que desde una perspectiva democrática, corresponden al legislador; 2. El regreso al gobierno de los hombres, que implica que el garantismo puede convertirse en una herramienta para escapar de los vínculos que impone la supremacía constitucional, rompiendo con el imperio de la ley, al subvertir la jerarquía normativa; y, 3. La arbitrariedad enmascarada, refiriendo a que puede ser un pretexto para disimular la arbitrariedad detrás de una decisión que implicaría adoptar criterios de interpretación que deberían valer para otros casos similares, pero a los cuales se les trata de forma diversa (p.22). Afirma que la teoría garantista puede ser desvirtuada para ocultar el decisionismo judicial (p.83).

En el segundo capítulo, Ambigüedades y seudodilemas. Sobre "Garantismo por ambición", Josep Aguiló Regla realiza una contraponencia, en la cual realiza una crítica a los comentarios de Pedro Salazar, buscando mostrar algunas ambigüedades, que a su parecer hacen que sea difícil comprender bien la posición de este último. Afirma que la Constitución del constitucionalismo tiene que tener necesariamente un fuerte componente de liberación política, de erradicación de los males más característicos y probados de las dominaciones políticas (sin ese componente de valor, no es constitución), de tal manera que si se aísla la idealidad del Estado de Derecho (imperio de la ley), la del Estado liberal, Estado democrático



y Estado social, y se consideran como componentes agregados al constitucionalismo no es difícil observar que cada uno de ellos está orientado a erradicar la arbitrariedad, el autoritarismo, la exclusión política y social. Por lo que asevera que el concepto de Estado Constitucional no es meramente descriptivo, que no nace de la rigidez y la normatividad constitucional, sino que es un concepto valorativo resultado de la asunción de ciertas exigencias ético-políticas que sirve para evaluar los sistemas jurídico-políticos positivos (p. 117).

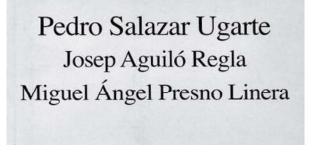
En el capítulo tercero titulado El empleo espurio de las sentencias interpretativas para realizar

cambios estructurales en el sistema constitucional de Miguel Ángel Presno Linera, en el cual analiza diversas interpretaciones asentadas en sentencias del Tribunal Constitucional Español. Afirma que existe el riesgo de que el intérprete supremo se erija

en un legislador alternativo en vez de negativo, es decir, que imponga una concreción política distinta a la aprobada por el legislador, e incluso a la prevista en la Constitución (p. 186).

Resulta interesante la obra que se reseña, al contemplar diversas posturas respecto al tema, partiendo de la ponencia de Pedro Salazar en el cual realiza una crítica severa al sentido que se dio a diversas resoluciones del Poder Judicial de la Federación en México, prosiguiendo con la contraponencia de Josep Aguiló en el cual manifiesta las ambigüedades que existen a su parecer en las posturas de Salazar, dando su perspectiva del tema. Se concluye con un tercer

capítulo en el que Miguel Ángel Presno, se centra en las distorsiones que puede generar para un sistema democrático al hacer un uso espurio de las garantías por parte de los Tribunales, analizando en especial el caso de España.



Garantismo espurio

FUNDACIÓN COLOQUIO JURÍDICO EUROPEO fontamara

Madrid-México

Democracía sin garantes Las autoridades Vs. la Reforma Electoral

Prólogo: Jorge Carpizo, UNAM. 2009

María del Carmen Urias Palma

Este libro nos presenta varios ensayos encaminados al análisis de la actuación de la Suprema Corte de justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el entonces Instituto Nacional Electoral, dicha actuación, vista desde su labor interpretativa, y aplicando la reforma electoral de 2007-2008.

Ciro Murayama, presenta "Reforma para la consolidación democrática vs. Contrarreforma desde el interés privado", en el que dice cómo la reforma electoral de 2007, enfocada en el modelo de comunicación política fijó los límites a la propaganda gubernamental, así como el acceso de los partidos políticos y candidatos a radio y televisión. Afirma que la contrarreforma electoral pone en riesgo la autonomía y autoridad del Estado, y que por ello, es viable que desde la academia se analice un modelo electoral específico que fortalezca la democracia mexicana.

Pedro Salazar Ugarte en su ensayo "Una Corte, una jueza y un réquiem para la reforma constitucional electoral", expresa que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Magistrados Electorales han suplantado al legislador democrático con los criterios o jurisprudencia que han emitido. De igual forma, plantea y analiza casos concretos.

"La Reforma Trastocada: el caso de los "informes de labores" del PVEM", por Lorenzo Córdova visualiza la columna vertebral de la reforma electoral de 2007 estudiando las modalidades que deben tener los mensajes de los legisladores en radio y televisión para difundir sus actividades, al caso concreto ejemplifica con uno del Partido Verde Ecologista de México.

Por otro lado, Pablo Larrañaga en su artículo "Mesura, razonabilidad y racionalidad en la administración de justicia. Reflexiones sobre un desvarío del TEPJF", hace notar la importancia que tienen las decisiones del Instituto Nacional Electoral a la par de las que emite el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ello ligado estrictamente con la reforma antes mencionada. Estudiando también, un recurso de apelación que presentó el PAN en 2009 ante el TEPJF.

En ese orden de ideas, el artículo de Jesús Cantú, titulado "El Tribunal cancela la libertad de expresión en la propaganda electoral", ejemplifica con diversas resoluciones del TEPJF la aplicación inicial de las reformas de 2007 y 2008, en las cuales, a juicio del autor se ha restringido la libertad de expresión con interpretaciones más limitativas y restrictivas.

Por último, Jorge Kristian Bernal Moreno a través de "La reforma al artículo 134 constitucional y su interpretación durante el proceso electoral 2009" comenta que toda reforma constitucional requiere de un consenso y una voluntad política que la vuelva primero deseable, luego posible y finalmente efectiva, enfocándose en un análisis normativo del artículo 134 constitucional.



La (in)justicia electoral

A examen o de los necesarios límites a la discrecionalidad en los órganos jurisdiccionales en materia electoral. México, UNAM. 2017

José Ramírez Salcedo.

La (in)justicia electoral a examen luce como la segunda entrega de lo que, aparentemente, será una serie habitual –y necesaria, diría yo- de críticas desde la academia, específicamente desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al desempeño jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, especialmente de su Sala Superior.

Estos ejercicios, que comenzaron con Democracia sin garantes; las autoridades contra la reforma electoral, publicado en 2009 por el mismo Instituto de Investigaciones Jurídicas, integran una serie de ensayos críticos respecto de las inconsistencias y contradicciones de las que, a juicio de los autores, están presentes en las sentencias emitidas por el TEPJF.

La presentación de esta obra que firman López Ayllón y Salazar Ugarte, titulares del CIDE y del IIJ, respectivamente, acude a la corriente weberiana de pensamiento para fundamentar el sentido y el destino de los trabajos.

Refieren la idea del profesor de Tubinga de que el del político y el científico son perfiles, si no antagónicos, prácticamente imposibles de combinar. Me viene a la mente el recuerdo del gran intelectual político mexicano Jesús Reyes Heroles como excepción pero ... al respecto me ocuparé en otro momento.

De esta suerte los autores, de la presentación y de los ensayos, ubican a los jueces electorales de México en la casilla del científico cuyo apego a la formalidad jurídica debe estar pon encima de consideraciones materiales (políticas) de coyuntura para dar certeza en la aplicación de las reglas y seguridad al justiciable. No obstante la argumentación de la obra sugiere que los juzgadores atienden mayormente a valoraciones políticas de coyuntura y a filias partidistas que a la necesaria independencia que debería definirlos.

Siguiendo por la línea de Max Weber para hablar de los "tipos ideales", es decir, del diseño y desarrollo de modelos para explicar la realidad y que no pueden ser encontrados en "estado puro" en la realidad pero a los que asimilamos el mundo sensorial para poder explicarlos.

Así, se argumenta que los responsables de los órganos jurisdiccionales en materia electoral deberían trabajar y apostar por las reglas existentes, consideraciones aparte de su calidad, y no tomar decisiones en cada caso de orden puramente material y de acuerdo a valoraciones subjetivas y momentáneas que termina por generarsentencias a la vez confusas, inconsistentes y, en no pocas ocasiones, contradictorias entre sí.

Tanto la (in)justicia electoral como democracia sin garantes (reseñada en este mismo número de Quin Iuris) son criticas sólidas y consistentes, dignas de ser ponderadas, en torno a los principales productos del TEPJF –las sentenciaspero, sobre todo, al perfil de los juzgadores y al método en el que son integrados a la función jurisdiccional en materia electoral.

Este libro es una obra de reflexión para la comprensión y la elaboración de una visón propia

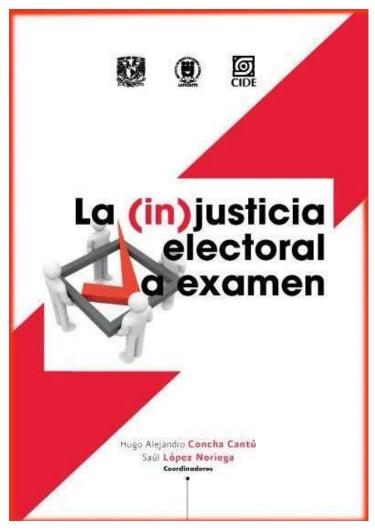


en el lector de cómo es y funciona la justicia electoral en México.

Esta nueva entrega, de lo que veo como un ejercicio positivo y continuado, comprende 13 ensayos, de cuatro mujeres y de tres hombres, que se ocupan de sentencias emitidas y criterios construidos a propósito del situaciones relacionadas con: el caso de David Monreal y el funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización, la anulación de la elección de gobernador en el Estado de Colima, la retención del registro por el PT y la "incoherencia" de la libertad (electoral) en México, que son los casos abordados por las mujeres. Los autores hombres se ocupan de: el Partido Verde ecologista de México, el financiamiento público de los partidos, las nuevas facultades de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la

paridad de género, los peligros del "decisionismo judicial", la determinación de la procedencia de los recursos como discrecionalidad judicial, el conteo rápido, la regularidad constitucional medida en transitorios y la paridad electoral en el caso de Morelos.

Definitivamente son obras como esta las que nos permiten comprender y evaluar más objetivamente el desempeño de la autoridad jurisdiccional en materia electoral a la vez que plantear —y plantearnos- opciones para fortalecer la apertura de la justicia electoral pero, también, la necesaria seriedad y ponderación a la hora de analizar y criticar el importante trabajo que desempeñan los órganos jurisdiccionales electorales como garantes de la democracia electoral mexicana contemporánea.



Repensar la ciudadanía Derechos políticos de las minorías y grupos

vulnerables. Clicerio Coello

Reseña: Magdo. Everardo Vargas Jiménez.

Me congratulo de comentar esta gran obra de literatura jurídica, en la cual el contexto de las líneas que la integran se circunscriben los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, enfocados a los derechos de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos político-electorales, haciendo énfasis en el ejercicio de éstos por parte de las minorías y los grupos vulnerables, esto es, por algunos de los sectores sociales que históricamente han sido obieto de trato arbitrario en los ámbitos nacional e internacional.

El contenido de esta obra resulta un instrumento valioso para transmitir el conocimiento por la amplia y variada temática que aborda, además de que se sustenta en una invaluable bibliografía en cuyas fuentes de consulta incorpora desde doctrina jurídica, documentos internacionales, nacionales y legislación hasta criterios emitidos autoridades jurisdiccionales sentencias a casos concretos.

La elaboración del libro a cargo del Doctor Coello, revela una gran labor de investigación, con una clara articulación y coherencia en la exposición de los diversos problemas generados con motivo del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos que constituyen las minorías derivadas de la multiculturalidad y los grupos vulnerables por cuestiones de migración, equidad de género, por estar sujetos a proceso penal y por discapacidad; así como las posibles soluciones a estos conflictos orientadas en la aplicación y protección de los derechos fundamentales en el ámbito político y en algunos aspectos en el electoral.

La gran elaboración de la obra, no es fortuita pues tiene como sustento la ya vasta trayectoria en la investigación y publicación de libros, así como en la labor jurisdiccional en materia electoral desempeñada por el Magistrado Coello.

Una vez mencionada la temática de la obra, me permitiré dedicarle un breve comentario a cada uno de los temas que bien aborda el autor en cada uno de los siete capítulos que integran el libro, aclarando que no se trata de una síntesis de los mismos, pues solo presentaré a ustedes esbozos generales de su contenido. Lo anterior, con la intención de cautivarlos a la lectura del mismo.

En el primer capítulo denominado Nuevas perspectivas de la ciudadanía, se aborda la evolución de la concepción de ciudadanía desde el estado nacional, hasta el estado democrático contemporáneo como base de la ciudadanía postmoderna. Se establece que los derechos del ciudadano y del individuo, son complementarios entre sí, sin embargo, se diferencian porque los primeros están ligados a la ciudadanía que otorga el Estado nacional mediante sus constituciones y los segundos porque están reconocidos en el ámbito internacional a través de tratados y convenciones para la protección de los derechos humanos y son atribuidos a todas las personas de manera independiente a su ciudadanía. Asimismo, se analiza si el actual concepto de ciudadanía garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos en condiciones de igualdad para el caso de las minorías y de los grupos vulnerables, esto es, inmigrantes, nacionales en el extranjero, pueblos étnicos, derechos políticos de las mujeres, de los sujetos a proceso penal y de las personas con discapacidad, que se estudian en los capítulos subsecuentes.

En efecto, en el capítulo segundo intitulado Los derechos políticos de los inmigrantes, con motivo del gran fenómeno social de la migración, se



tocan interrogantes que pueden incidir en materia constitucional, ya que se proponen nuevas formas de participación política de los extranjeros en el ámbito local, para lo cual es necesario el reconocimiento de este tipo de derechos así como la forma de su ejercicio.

Atinadamente el autor efectúa un estudio sobre los derechos políticos de los inmigrantes en diversos países europeos y americanos, con base en sus propias legislaciones, así como en documentos internacionales. De esta manera, resulta Interesante el análisis realizado del sistema normativo uruguayo por ser uno de los pocos modelos en Latinoamérica que permite el voto activo de los extranjeros, tanto en el nivel local como en el federal a través del criterio de residencia, sin exigir la condición de nacionalidad y ciudadanía legal, lo que bien vale la pena examinar a partir del estudio realizado por el Magistrado Coello.

En ese contexto en el capítulo tercero relativo a los Derechos políticos de los nacionales en el extranjero, se aborda la vertiente identificada como "participación política transnacional" consistente en analizar el ejercicio de los derechos políticos de los expatriados, entre otros, a votar y ser votado y su relación con el Estado de origen. Tema actual y sumamente relevante en este siglo en atención a la globalización y la facilidad de cambio de domicilio internacional. Y una realidad conocida por todos es la vivida por nuestros compatriotas que emigran de forma mayoritaria al vecino país del norte.

El capítulo cuarto referente a los Derechos políticos de las minorías étnicas nacionales, el autor opina que fue hasta la reforma al artículo 2° constitucional de 2001, en la que se estableció con mayor amplitud el derecho de los pueblos indígenas; por ello, entiende al federalismo mexicano actual como un modelo de delimitación competencial y de autonomías a nivel municipal, estatal y federal, con la coexistencia de la autodeterminación política y social de las comunidades indígenas, lo que implica una nueva concepción de la representación política, ya que a los pueblos originarios se les otorga la posibilidad de elegir a sus autoridades internas

con base en sus propios métodos, en los que no está presente el sistema de partidos políticos a nivel comunitario.

Asimismo, analiza la evolución de los derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas a través de casos judiciales electorales relevantes resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, el de Tanetze, San Jerónimo Sosola, Cherán y Candidatura indígena para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, una temática por demás relevante.

De igual forma, resulta emblemático el caso canadiense que refiere y estudia el Magistrado Coello, toda vez que la Corte de dicho país realizó el reconocimiento constitucional del derecho de los pueblos indígenas a su autogobierno. Así como, los casos en contra de Nicaragua, Guatemala y Ecuador, en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad de dichos estados por violaciones a los derechos fundamentales, entre ellos, los derechos de participación política de diversos pueblos indígenas. Precedentes que como pueden advertir son lectura obligada para todos los interesados en el estudio de esta temática.

Con relación al capítulo quinto titulado Equidad de género en el ejercicio de los derechos políticos y en el acceso a la representación política, cabe señalar que es un tema en auge, actual, que pugna por reivindicar a las mujeres el derecho a la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos: activo (de votar) y pasivo (ser votado), es decir, la participación política para acceder a cargos de representación política así como su desempeño.

En ese tenor, el escritor inicia su estudio con el concepto de feminismo entendido como movimiento social a favor de los derechos de las mujeres y de las reivindicaciones por la igualdad, cuyas ideas políticas más importantes consisten en exigir igualdad formal ante la ley, el derecho al sufragio, el empoderamiento de la mujer de forma que la posición de poder en la esfera privada y pública sea equilibrada, y el reconocimiento de las diferencias entre

hombres y mujeres, para lograr una igualdad en la diferencia, que trate a cada género, pero también a cada grupo vulnerable, tomando en cuenta sus particularidades y sus posiciones de ventaja o desventaja social; el Magistrado Coello aborda esta temática de una manera impecable. Continúa con el estudio de las acciones afirmativas que constituyen medidas especiales de duración temporal en favor de grupos que se encuentran objetivamente en desventaja, y en el ámbito político con el fin de asegurar la participación efectiva en la vida pública.

Señala el autor que en el caso de las mujeres las acciones afirmativas están dirigidas a lograr la equidad de género, en ese sentido, las cuotas de género en los Estados democráticos son acciones afirmativas que garantizan una participación equitativa de las mujeres en el ejercicio de su derecho a ser votadas.

A su vez, establece la diferencia entre la cuotas de género y el principio de paridad de género, que estriba en que este último supera la condición de acción afirmativa pues constituye un principio, por tanto tienen mayores repercusiones en el orden jurídico y no tienen una duración específica.

Nuestro escritor de manera general compila los documentos internacionales que consagran los derechos políticos de las mujeres a saber: la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Convención Belém Do Pará, lo que corrobora mi afirmación en el sentido de lo amplio y bien documentado del trabajo que se presenta.

Se examinan algunos criterios emitidos por los tribunales constitucionales en sentencias únicas en el tema y se plantea la necesidad de que el principio de paridad se instrumente en la práctica como mecanismo eficaz para garantizar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, en condiciones de igualdad.

En forma específica aborda el estudio del principio constitucional de paridad de género en México, establecido en el artículo 41 constitucional con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral del 2014, para la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular, en la que los partidos políticos deben presentar 50% de candidatas mujeres y 50% de candidatos hombres.

refiere diversos **judiciales** casos generaron precedentes para la referida reforma constitucional, así como posteriores a dicha reforma, en los que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios interpretativos tendentes a concretar en la práctica el principio de paridad de género para la postulación de candidaturas. Tema apasionante y vigente en nuestro país, pues si bien el derecho al sufragio se encuentra garantizado de manera formal y material, aún existe rezago en cuanto al acceso a los cargos de representación política para las mujeres.

Al igual que el tema anterior, el del capítulo sexto dedicado a la Suspensión de derechos políticos por proceso penal, se analiza el marco constitucional y jurisprudencial de la suspensión de derechos políticos, destacando los criterios que se establecieron en los casos judiciales Sauvé vs. Canadá así como Hirts v. Reino Unido, en México el conocido caso Pedroza.

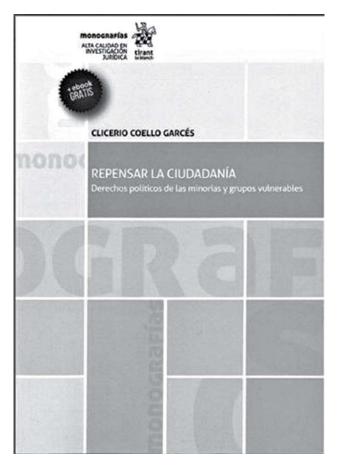
Asimismo, manifiesta el autor que la restricción de suspensión de derechos políticos se vuelve más compleja en el caso de quienes están sujetos a proceso penal pero en libertad bajo caución (supuesto en el que la jurisdicción constitucional ha dado pasos de gran trascendencia para potenciar el ejercicio del derecho al sufragio), o en relación a los presos que aún no reciben una sentencia firme, pues con ello se podría pasar por alto el principio de presunción de inocencia. Finalmente, en el último capítulo denominado Ejercicio de los derechos políticos de las personas con alguna discapacidad, se detallan los conceptos y las consecuencias jurídicas del principio de inclusión y del derecho de no discriminación con relación a las personas con discapacidad y se analizan diversos criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Europeo de Derechos humanos. Además, de proponer para el caso del ejercicio del voto para las personas



con discapacidad, realizar los ajustes razonables para que puedan accesar a las casillas o a las mesas electorales y garantizar la emisión de su voto de manera personal, libre y secreta.

Por otra parte, debo mencionar que el epílogo y la conclusión del autor no los abordaré en esta intervención, sin embargo, puedo decirles que constituyen un valioso material que les hará reflexionar respecto a la transcendencia del libro. Una vez concluidos los breves comentarios de la temática abordada en la obra, debo manifestar la trascendencia de la misma, la cual desde mi perspectiva consiste en que no se trata solo de un estudio académico, sino que expone de manera clara la problemática actual para el ejercicio de los derechos políticos generada por diversos fenómenos sociales como son la migración, la discriminación a los pueblos indígenas, el trato desigual a las mujeres, así como a personas sujetas a proceso penal o con alguna discapacidad y además las posibles soluciones para estas controversias.

Esto es, el autor pone en la mesa de debate los problemas y las vías que a su juicio son idóneas para el ejercicio de estos derechos, lo que de ninguna manera solo se debe quedar en el ámbito académico, sino que por su actualidad y vigencia pueden ser tomadas en consideración para posibles reformas al orden jurídico nacional, tomando en cuenta que nuestra legislación en algunos de los temas expuestos es perfectible. Podría continuar hablando del gran trabajo efectuado por el Magistrado Coello en su libro, producto de la vasta experiencia y del acucioso análisis doctrinal y legal; sin embargo, el tiempo para esta presentación es finito, por ello, los invito a su lectura y al análisis de su contenido. La temática es una fuente documental y doctrinal de gran valor. Este libro se inscribe en la teoría del nuevo paradigma de derechos humanos, así como del Estado constitucional de derecho. Estoy seguro que nos obligará por lo menos a una reflexión de gran magnitud, en palabras del autor: a REPENSAR LA CIUDADANÍA.







A GOLPES DE MALLETE

JDC-01/2017

Se deshecha de plano el medio de impugnación interpuesto por Mauricio Antonio Dávalos Alatorre, en contra del acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciseis, emitido por la Comisión Especial y Transitoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua.

JDC-02/2017

Se revoca la resolución emitida por la Comisión de Orden del Comité Nacional del Partido Acción Nacional y se anula el procedimiento de sanción en el expediente COCN-PS-01/2017 en el cual se suspendio de sus derechos políticos a Marha Elena Ramírez Acosta.

JDC-03/2017 y acumulados

Se declara parcialmente fundada la pretensión de los actores y se ordena a la comisión jurisdiccional electoral del Comité Nacional del Partido Acción Nacional notifique la resolución recaida en el recurso de reclamación interpuesto por los demandantes en el domicilio señalado para tal efecto.

JDC-04/2017

Se tiene dando cumplimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del proveido fechado el día diez de abril de dos mil diecisiete.

JDC-05/2017

Se tiene dando cumplimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del proveido fechado el día diez de abril de dos mil diecisiete.

JDC-06/2017

Se tiene dando cumplimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del proveido fechado el día diez de abril de dos mil diecisiete.

RAP-07/2017

Se deshecha de plano el medio de impugnación interpuesto en contra de la resolución de fecha dos de junio del presente año, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la que se determinó la improcedencia de la denuncia presentada dentro del expediente IEE-PSO-01/2017.

RAP-08/2017

Se deshecha de plano el medio de impugnación interpuesto por Jorge López Martín en contra de la resolución de fecha dos de junio del presente año, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la que se determinó la improcedencia de la denuncia presentada dentro del expediente IEE-PSO-01/2017



QUID IURIS Lineamientos editoriales

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua publica, desde el año 2005 la colección jurídica Quid Iuris, con el objetivo de fomentar la difusion de la investigación y la cultura democrática, la investigación jurídica y la divulgación de trabajos relevantes en la materia, además de contribuir al análisis jurídico.

Quid luris está dirigida a estudiantes, profesionales e investigadores y, en general, a toda persona o institución interesada en el desarrollo de temas relacionados con la democracia y el Derecho. Desde su creación, se han publicado artículos relacionados con el derecho político, electoral y constitucional, entre otras ramas, distribuyéndose gratuitamente dentro del país y en el extranjero. Asimismo, ha contado con la participación de investigadores locales, nacionales e internacionales de reconocido prestigio y sólida trayectoria en el ámbito académico.

Quid luris es una publicación trimestral con recepción permanente de artículos, los cuales deben ajustarse a los siguientes:

LINEAMIENTOS EDITORIALES

- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33a, Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.P. 31200, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico quidiuris@ techihuahua.org.mx
- Semblanza. Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo:

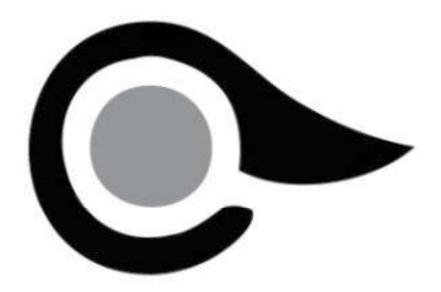
una ficha o síntesis curricular del autor, en la que se indiquen preferentemente, el grado académico máximo, la adscripción institucional, su dirección postal y las publicaciones más recientes, dado su caso.

- 3. **RESUMEN DEL DOCUMENTO**. Se solicita además anexar un resumen del artículo en una extensión aproximada de media cuartilla (de 150 palabras) en que se sinteticen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (abstract), así mismo el artículo deberá ir acompañado de palabras claves y de un sumario. Los artículos deberán ser originales e inéditos.
- 4. ORIGINALIDAD. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores así como garantizar el carácter inédito del artículo y presentar los permisos por escrito del titular o titulares del material que no les es propio. El Comité Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto Word. Deben ser escritos en hoja tamaño carta con márgenes superior e inferior 2.5 centímetros e izquierdo y derecho 3 centímetros, 1.5 de interlínea y letra futura de 12 puntos con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

Las notas deben presentarse a pie de página, escritas con espacio sencillo, en letra futura de diez puntos. Los distintos elementos que la conforman deberán ir separados solo por coma. Los pies de página deberán ir numerados secuencialmente.

BIBIOGRAFÍA Y CITAS. De acuerdo al estilo Harvard como lo refiere el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la dirección de internet. http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/guia_ citas_ccje.pdf



Colaboradores

Gerardo Rafael Arzola Silva

Candidato a doctor por la Universidad de Valencia, España; Maestro en Ciencias Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato.

María Lourdes Calleros Ortiz

Fiscalía General del Estado. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Celia Carrera Hernández

Asesora Académica de la UPNECH, Campus Chihuahua.

Clara Guadalupe García

Doctora en Historia por la UNAM y peridista.

Arturo Núñez Jiménez

Gobernador del Estado de Tabasco

Loretta Ortiz Ahlf

Maestra en Derecho por la Universidad Iberoamericana y Doctora en Derechos Humanos y Derecho Comunitario por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España. ICoordinadora Jurídica General de Casa Meneses.

Myrna Pastrana.

Antropóloga e investigadora, ex consejera electoral de la Asamblea Municipal de Juárez en le proceso electoral 2015-2016

José Ramírez Salcedo

Licenciado en Derecho, magistrado del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua

Pedro Salazar Ugarte

Licenciado en Derecho y Doctor en Filosofía Política. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Ángel Miguel Sebastián Barajas

Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Everardo Vargas Jiménez

Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

Christian Yaneth Zamarripa Gómez

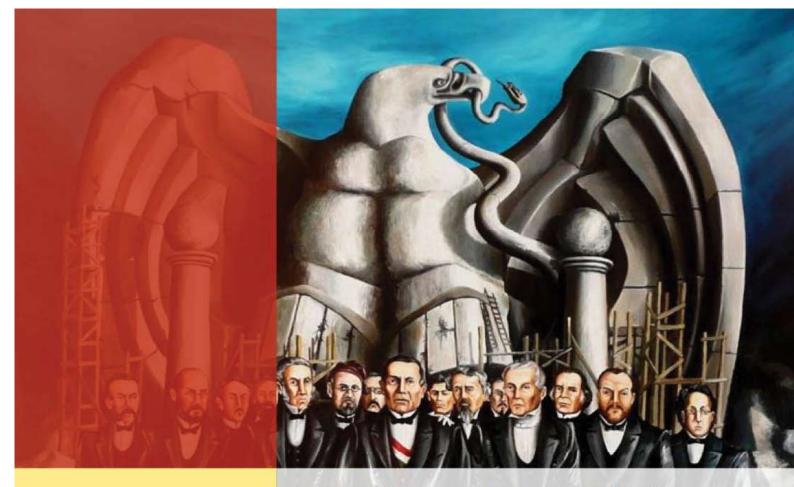
Asesora editorial Quid Iuris

María del Carmen Urías Palma

Asesora Editorial Quid Iuris.

Audén Acosta Royval

Asesor Editorial Quid Iuris.





El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Tiene el honor de invitar a usted a la conferencia magistral:

"A 150 Años del Triunfo de la República"

a cargo de la:

DRA. PATRICIA GALEANA HERRERA

Directora del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Jueves 6 de julio, 10:00 hrs.

Confirmaciones: (614) 413 6450, exts. 109 y 110

Salón de Pleno del Tribunal Estatal Electoral Calle 33 No. 1510 Col. Santo Niño

